LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Provincial de CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 067-2020-2-0370-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

CELENDIN-CELENDIN-CAJAMARCA

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: RECONSTRUCCIÓN DEL TRAMO 2 - 1135 PUENTE CÓRDOVA DESDE CÓRDOVA HASTA MONTOYA - DISTRITO DE CELENDÍN, PROVINCIA DE CELENDIN - CAJAMARCA"

PERÍODO

6 DE SEPTIEMBRE AL 5 DE DICIEMBRE DE 2019
TOMO I DE VI

CAJAMARCA - PERÚ

14 DE NOVIEMBRE DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

0729

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-20 30 - 1026
Tomo: 1 de 6
Departamento de Gestión Documentaria

0672020203700 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 067-2020-2-0370-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: RECONSTRUCCIÓN DEL TRAMO 2 – 1135 – PUENTE CÓRDOVA DESDE CÓRDOVA HASTA MONTOYA – DISTRITO DE CELENDÍN, PROVINCIA DE CELENDÍN – CAJAMARCA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	2
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	5
	Se realizó procedimiento de selección al margen de la normativa, otorgando la buena pro a consorcio que no presentó documento obligatorio, y que acreditó a representante común impedido para esta contratación, además se suscribió contrato pese a que no se acreditó los requisitos exigidos, ocasionando que la entidad no cuente con la oportunidad de obtener mejores ofertas en calidad y precio; asimismo, afectó la legalidad, transparencia, igualdad de trato y competencia de las contrataciones públicas.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	85
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	86
V.	**CONCLUSIONES**	86
VI.	**RECOMENDACIONES**	87
VII.	**APÉNDICES**	89

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 067-2020-2-0370-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: RECONSTRUCCIÓN DEL TRAMO 2 – 1135 – PUENTE CÓRDOVA DESDE CÓRDOVA HASTA MONTOYA – DISTRITO DE CELENDÍN, PROVINCIA DE CELENDÍN – CAJAMARCA"

PERÍODO: 6 DE SETIEMBRE A 5 DE DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Celendín, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del OCI de la Municipalidad Provincial de Celendín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0370-2020-002, iniciado mediante oficio n.° 309-2020-OCI-MPC recepcionado el 7 de setiembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019, modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019 y Resolución de Contraloría n.° 178-2020-CG de 15 de junio de 2020.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el Procedimiento Especial de Contratación n.° 01-2019-MPC/CS y la suscripción de contrato para ejecución de la obra "Reconstrucción del tramo 2 – 1135 – Puente Córdova desde Córdova hasta Montoya – distrito de Celendín, provincia de Celendín – Cajamarca", se realizaron de conformidad a la normativa aplicable y estipulaciones de las bases.

Objetivos específicos:

- Determinar si el procedimiento de selección del Proceso Especial de Contratación n.° 01-2019-MPC/CS, para la contratación de la ejecución de la obra "Reconstrucción del tramo 2 – 1135 – Puente Córdova desde Córdova hasta Montoya – distrito de Celendín, provincia de Celendín – Cajamarca", se realizó de conformidad a la normativa aplicable.

- Determinar si la suscripción de contrato para la contratación de la ejecución de la obra "Reconstrucción del tramo 2 – 1135 – Puente Córdova desde Córdova hasta Montoya – distrito de Celendín, provincia de Celendín – Cajamarca", se realizó de conformidad a la normativa aplicable y estipulaciones de las bases.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

De la revisión a la hoja informativa n.° 001-2020-OCI/MPC-RI/PC recibido el 26 de agosto de 2020, se aprecia que la Municipalidad Provincial de Celendín realizó el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2019-MPC/CS, para la contratación de la ejecución de la obra: "Reconstrucción del tramo 2 - 1135- puente Córdova desde Córdova hasta Montoya - distrito de Celendín - provincia de Celendín – Cajamarca", advirtiéndose los siguientes hechos:

- ✓ Se contrató a dos (2) Locadores de Servicios para el área usuaria, los cuales fueron designados como integrantes titulares del Comité del Procedimiento, pese a que en sus actividades no se había previsto su participación en comités de selección.
- ✓ Comité elaboró e integró bases al margen de la normativa, conllevando a incongruencias en las reglas definitivas del Procedimiento y a la restricción de postores.
- ✓ Otorgamiento de la buena pro a representante común de Consorcio impedido para esta contratación, debido a que elaboró el expediente técnico de la obra.
- ✓ Se suscribió contrato pese a incumplimiento de requisitos exigidos al ganador de la buena pro para la suscripción del contrato de Obra.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 6 de setiembre a 5 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

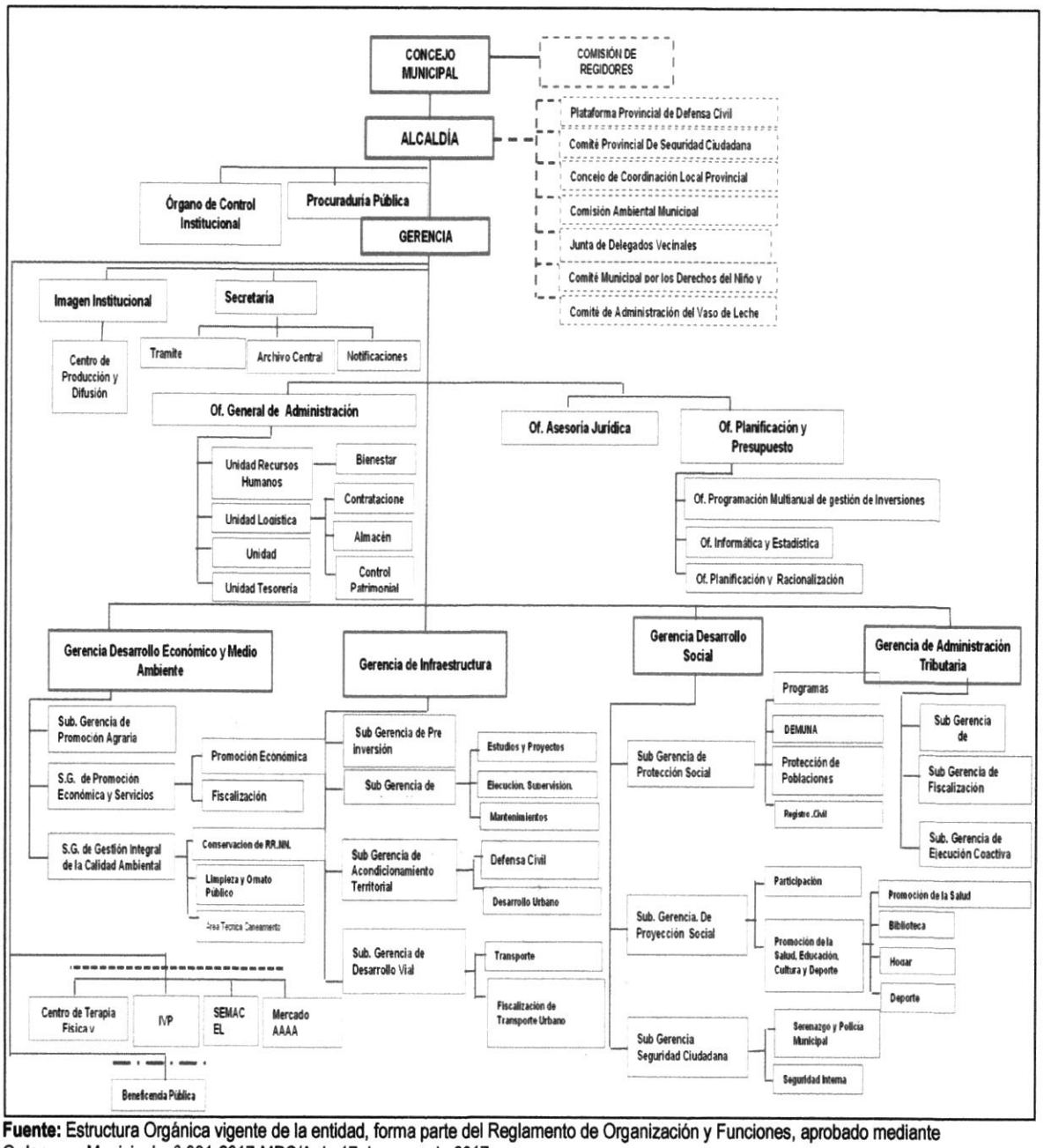
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Celendín, ubicada en la provincia de Celendín y región de Cajamarca, perteneciente al nivel de gobierno local; fue creada por Ley[1] promulgada el 30 de setiembre de 1862, iniciándose en la misma fecha las actividades de la entidad.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial Celendín:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

[1] La Ley fue promulgada por el Presidente de la República Ramón Castilla, la misma que en su artículo 3° señala: "La provincia de Celendín tiene por capital la ciudad de este nombre, consta de los distritos de Celendín, Lucmapampa, Huauco, Chumuch, Sorochuco y Huasmín, agregándose a éste las haciendas de Jerez y Sauce.



Fuente: Estructura Orgánica vigente de la entidad, forma parte del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2017-MPC/A de 17 de enero de 2017.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

SE REALIZÓ PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AL MARGEN DE LA NORMATIVA, OTORGANDO LA BUENA PRO A CONSORCIO QUE NO PRESENTÓ DOCUMENTO OBLIGATORIO, Y QUE ACREDITÓ A REPRESENTANTE COMÚN IMPEDIDO PARA ESTA CONTRATACIÓN, ADEMÁS SE SUSCRIBIÓ CONTRATO PESE A QUE NO SE ACREDITÓ LOS REQUISITOS EXIGIDOS, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD NO CUENTE CON LA OPORTUNIDAD DE OBTENER MEJORES OFERTAS EN CALIDAD Y PRECIO; ASIMISMO, AFECTÓ LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, IGUALDAD DE TRATO Y COMPETENCIA DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

De la revisión a la documentación alcanzada por la entidad, correspondiente al Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2019-MPC/CS, en adelante el "Procedimiento", convocado para la contratación de la ejecución de la obra: "Reconstrucción del tramo 2 – 1135 – Puente Córdova desde Córdova hasta Montoya – distrito de Celendín, provincia de Celendín – Cajamarca", en adelante la "Obra"; se ha determinado que, se elaboró y aprobó el expediente de contratación del Procedimiento, sin considerar que el "requerimiento" describa los requisitos para el postor, personal especialista y equipos mínimos, siendo esta información complementaria al expediente técnico que correspondía ser incorporado en las bases y también sin haber emitido el resumen ejecutivo.

Asimismo, se designó al comité de selección en adelante el "Comité", sin advertir que dos (2) de sus integrantes fueron contratados como locadores de servicios para el área de Estudios de la Sub Gerencia de Inversión de la entidad y que dicha prestación de servicios no los facultaba para participar en procedimientos de selección, pese a ello, se los designó como miembros de tres (3) procedimientos de selección convocados simultáneamente en el marco de la reconstrucción con cambios, en el cual se incluyó el presente Procedimiento.

Acto seguido, el Comité no elaboró ni integró adecuadamente las bases; asimismo, estableció de manera incongruente, la misma hora, fecha y lugar para llevar a cabo la etapa de presentación y apertura de ofertas de los tres (3) procedimientos a su cargo, evidenciándose que el Procedimiento no se realizó en la hora prevista.

Además, el Comité admitió y otorgó la buena pro al Consorcio Remoza, pese a que no presentó el análisis de costos unitarios, documento obligatorio para la admisibilidad de la oferta y además que acreditó a Representante común que era el Proyectista del expediente técnico de la Obra, quien determinó las especificaciones técnicas y el valor referencial para la ejecución de la obra, es decir en comparación con los demás postores, éste coadyuvaba a que dicho Consorcio cuente con mayor información, motivo por el cual se encontraba impedido para actuar en representación del postor.

Finalmente, se suscribió el contrato con el Consorcio Remoza, pese a que éste, incumplió con presentar los requisitos exigidos; por el cual, se advierte que, no presentó el certificado Técnico en construcción civil y/o Maestro de obra, del personal clave "Maestro de Obra" y en el desagregado de los precios unitarios no se precisa las partidas "Movilización y desmovilización de equipos" y "flete terrestre".

Los hechos expuestos contravienen lo dispuesto en los artículos 2°, 8°, 11° y 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios, los artículos 42° y 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; los artículos 16°,

28°, 29°, 35° y 55° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; y los artículos 13°, 38° y 79° del Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM.

También, se inobservó los numeral 7.4.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobado con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE; asimismo, se incumplió los numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 del capítulo II, numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III, anexos 4, 7 y 9 de la sesión específica de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para ejecución de obras; del mismo modo, se inobservó, el numeral 3.1 del capítulo III de la sección general; numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 y 2.5 del capítulo II, numerales 1.24 y 1.31 del capítulo III de la sesión específica de las bases integradas del Procedimiento para la contratación de la ejecución de la Obra y la absolución a las consultas n.° 3 y 6, establecidas en el Formato n.° 09 "Acta de Aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones".

Además, el artículo 1764° del Código Civil y objetos de los Contratos n.° 005-2019-MPC/GM y n.° 006-2019-MPC/GM, ambos de 7 de octubre de 2019, numerales VI y VII del Requerimiento de servicios n.° 2019-1515 de 3 de setiembre de 2019, que adjunta los términos de referencia para la contratación de dos (2) asistentes técnicos para la Sub Gerencia de Inversión.

Los hechos en mención ocasionaron que la entidad no cuente con la oportunidad de obtener mejores ofertas en calidad y precio; asimismo, afectó la legalidad, transparencia, igualdad de trato y competencia de las contrataciones públicas.

La situación antes descrita, fue causada por el accionar de los funcionarios y servidores, quienes elaboraron y aprobaron el expediente de contratación, sin el requerimiento que indique los aspectos complementarios al expediente técnico de la Obra, designaron a un Comité conformado por dos (2) miembros que no debieron asumir tales funciones, elaboraron e integraron las bases al margen de la normativa aplicable, establecieron un cronograma incongruente para la realización del acto público del Procedimiento, admitieron y otorgaron la buena pro al Consorcio Remoza, que no presentó documento obligatorio y cuyo representante común estaba impedido para esta contratación; y además causada por los funcionarios que tramitaron y suscribieron el Contrato pese al incumplimiento de requisitos exigidos al ganador de la buena pro del Procedimiento.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. **Se aprobó el expediente de contratación sin considerar que el "requerimiento" describa los requisitos para el postor, personal especialista y equipos mínimos, siendo esta información complementaria al expediente técnico que correspondía ser incorporado en las bases y sin la emisión del resumen ejecutivo.**

 Mediante oficios n.° 102-2020-MPC/U.L. y n.° 104-2020-MPC/U.L., ambos de 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, el señor Antony Crhistian Guerrero Tirado, responsable de la Unidad de Logística, remite el expediente de contratación para llevar a cabo el Procedimiento para contratar al ejecutor de la Obra, evidenciándose que a través del informe n.° 300-2019-MPC/SUBGI-JEBC de 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, la señora Jhulisa Elizabeth Burga Castillo, sub Gerente de Inversión se dirige al señor Alejandro Díaz Acosta, gerente de Infraestructura a fin de alcanzarle el requerimiento de servicios n.° 2019-1585 de 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, al cual se adjunta el CD **(Apéndice n.° 5)** que contiene el expediente técnico

de la Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 126-2019-MPC-A de 27 de mayo de 2019[2] **(Apéndice n.° 6)**.

Al respecto, de acuerdo al artículo 13° del Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, con relación al "requerimiento" se establece:

> *"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica (...)*
> *Con el requerimiento, el OEC (...) solicita la certificación o previsión presupuestal y remite al órgano competente el expediente de contratación para su aprobación".*

Ello, concordante con el artículo 29° del mismo Reglamento, que establece el contenido mínimo de las bases, siendo parte integrante, el "requerimiento", por lo que resulta pertinente precisar que, según el mismo artículo, en relación a las bases, se señala que deben ser aprobadas de conformidad con el formato estándar publicado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios en su portal institucional (www.rcc.gob.pe) y el portal institucional del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE (www.osce.gob.pe).

En ese sentido, dado que la contratación estaba referida a la ejecución de la Obra, correspondía que el requerimiento se elabore según las disposiciones del capítulo III de la sección específica de las Bases Estándar para la contratación de ejecución de obras, aprobadas mediante Resolución Directoral n.° 056 -2018-RCC/DE, modificadas por las Resoluciones Directorales n.° 068-2018-RCC/DE, n.° 084-2018-RCC/DE, n.° 007-2019-RCC/DE y n.° 081-2019-RCC/DE, de 16 de setiembre de 2019, que señalan:

> *"(...)*
> *3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO*
> *(...)*
> *En esta sección se debe consignar aquel equipamiento (equipo y/o maquinaria que se extrae del expediente técnico) para la ejecución de la obra, concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo en el expediente técnico (...)*
> *Asimismo, en esta sección se debe consignar el personal especialista para la ejecución de la obra, detallando su perfil mínimo y cargo, en estricta observancia con el expediente técnico (concordante con el desagregado del análisis de gastos generales del expediente técnico) (...)*
> *3.1. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD*
> *(...)*
> *A. CARTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA*
> *(...)*
> *B. CONTRATO DE CONSORCIO*
> *(...)*
> *C. CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y EQUIPAMIENTO*
> *C.1 FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL ESPECIALISTA*
> *(...)*
> *C.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA*
> *(...)*
> *C.3 EQUIPAMIENTO*
> *(...)"*

[2]Cabe precisar que la referida resolución que aprueba el expediente técnico de la obra, presupuesto, desagregado de gastos generales y análisis de precios unitarios **(Apéndice n.° 6)**, forman parte del expediente de contratación de la Obra.

Es decir, el área usuaria a través del "requerimiento", era la responsable de formular los requisitos para el postor, personal especialista y equipos mínimos, siendo esta información complementaria al expediente técnico que correspondía ser incorporado en las bases del Procedimiento; no obstante, de acuerdo al requerimiento de servicios n.° 2019-1585 de 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, el cual se encuentra suscrito por la señora Jhulisa Elizabeth Burga Castillo, sub Gerente de Inversión, y también por los señores Alejandro Díaz Acosta, gerente de Infraestructura y Antony Crhistian Guerrero Tirado, responsable de Logística, se advierte que, en éste, solo se detalla lo siguiente:

"(...)
CONCEPTO: REQUERIMIENTO PARA EJECUCIÓN DE OBRA RECONSTRUCCIÓN DEL TRAMO 2-1135-PUENTE CÓRDOVA...

REQUERIMIENTO DE SERVICIOS

N°	UND	DESCRIPCIÓN	CANT. REQUER.
01	SERVICIO	*EJECUCIÓN DE OBRA "RECONSTRUCCIÓN DEL TRAMO 2-1135-PUENTE CÓRDOVA HASTA MONTOYA-DISTRITO CELENDÍN – PROVINCIA CELENDÍN-CAJAMARCA"*	1.00

Evidenciándose que, el "requerimiento" no describió de manera objetiva y precisa las características y/o requisitos relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones para el Procedimiento para la contratación de la ejecución de la Obra; situación que lejos de ser advertida, el 6 de setiembre de 2019, el señor Alejandro Díaz Acosta, gerente de Infraestructura procedió a tramitar la contratación de la ejecución de la Obra a través del informe n.° 0796-2019-ING.ADA-GEIN/MPC **(Apéndice n.° 7)** dirigido a la Gerencia de Administración a cargo del señor Jhony Omar Chávez Bazán; el cual a su vez, el mismo 6 de setiembre de 2019, mediante el memorándum n.° 2061-2019-MPC/OGA **(Apéndice n.° 8)** derivó dicho documento al señor Antony Crhistian Guerrero Tirado, responsable de Logística para el trámite correspondiente.

Es así que, se encargó al Responsable de la Unidad de Logística, las acciones para la contratación de la ejecución de la Obra; evidenciándose, que el 16 de octubre de 2019 suscribió el formato "Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (servicios)"[3] **(Apéndice n.° 9)**, el cual en su numeral 2.8 *"observaciones al requerimiento"* precisó la **descripción de la cantidad total de observaciones formuladas por el Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC al requerimiento y la comunicación con la cual se remitió al área usuaria tales observaciones**, advirtiéndose de dicho contenido, que no se efectuó observación alguna sobre el requerimiento, pese a que como se ha manifestado anteriormente no se había cumplido con determinar los requisitos para el postor, personal especialista y equipos mínimos, siendo esta información complementaria al expediente técnico que correspondía ser incorporado en las bases del Procedimiento, no cautelando que la Entidad contrate al ejecutor de la Obra que garantice el cumplimiento de su finalidad pública.

Al respecto, habiéndose advertido en la documentación relacionada con el expediente de contratación, remitida por la Unidad de Logística, a través de los oficios n.° 102-2020-MPC/U.L. y n.° 104-2020-MPC/U.L., ambos de 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, no se evidenció el requerimiento que contenga la información complementaria al expediente técnico de la Obra, a

[3] Cabe precisar que, como parte del expediente de contratación, adicionalmente se encuentra otro "Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (servicios)" para la contratación de la Obra, suscrito por el Responsable de la Unidad de Logística de 24 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, siendo también fecha posterior a la aprobación del expediente de contratación, el mismo que fue publicado en la ficha Seace del Procedimiento, el 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**.

través del oficio n.° 015-2020-OCI-MPC/SCEHPI-2 de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, se solicitó al señor Antony Crhistian Guerrero Tirado, responsable de la Unidad de Logística, nos remita dicha documentación, obteniendo como respuesta el oficio n.° 117-2020-MPC/U.L. de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, mediante el cual nos precisa lo siguiente:

> *"(...) habiéndose verificado toda la información, corresponde informar que los documentos requeridos* ***correspondiente a todo el Expediente de Contratación, fueron alcanzados mediante los Oficios N° 102-2020-MPC/U.L. y 104-2020-MPC/U.L., ambos de fecha 19.08.2020, conteniendo además un CD con el Expediente Técnico de la Obra: "Reconstrucción del TRAMO 2-1135-PUENTE CÓRDOVA DESDE CÓRDOVA HASTA MONTOYA – DISTRITO CELENDÍN – PROVINCIA CELENDÍN – CAJAMARCA***
> *(...)"*

Asimismo, en relación al requerimiento que contenga la información complementaria al expediente técnico de la Obra, a través del informe n.° 0503-2020-GIDUR-SGI/JLSP-MPC de 9 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, el señor Jorge Luis Saavedra Pérez, sub Gerente de Inversión, manifiesta:

> *"(...) se le informa que visto el Acta de Entrega de cargo de fecha 02MARZO20 ITEM N° 02: REQUERIMIENTO TOMO II, se encuentra el documento:*
> - ✓ *Informe N°300-2019-MPC/SUBGI-JEBC:REQUERIMIENTO DE SERVICIOS-EJECUCIÓN DE OBRA.*
> - ✓ *Requerimiento de Servicios N°2019-1585: REQUERIMIENTO PARA EJECUCIÓN DE OBRA RECONSTRUCCIÓN DEL TRAMO2-1135-PUENTE CORDOVA*
>
> *(...)"*

Ante lo expuesto, queda evidenciado que el área usuaria no realizó el requerimiento que contenga la información complementaria al expediente técnico de la Obra, habiendo solo emitido el requerimiento de servicios n.° 2019-1585 de 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, al cual se adjuntó CD **(Apéndice n.° 5)** conteniendo el expediente técnico de la Obra.

No obstante, pese a lo expuesto, el 7 de octubre de 2019 (**fecha anterior a la fecha de emisión del Resumen Ejecutivo**), el Responsable de la Unidad de Logística, solicitó al señor Manuel Moisés Silva Chávez, gerente Municipal, a través del informe n.° 1871-2019-MPC/U.L **(Apéndice n.° 13)** la aprobación del expediente de contratación, adjuntando el formato n.° 02 "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" **(Apéndice n.° 13)**, y precisando en su contenido, el valor referencial por el importe de S/ 814 719,81, el cual fue determinado del presupuesto para la ejecución de la Obra según el expediente técnico de la misma; advirtiéndose con ello, que solicitó la aprobación del expediente de contratación sin haber emitido el Resumen ejecutivo que era parte de la documentación de dicho expediente.

Además, se evidencia que como resultado de dicha solicitud, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 202-2019-MPC/GM de 9 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, **fecha que también es anterior a la fecha de emisión del Resumen Ejecutivo**, el señor Manuel Moisés Silva Chávez, gerente Municipal, con el visto bueno de la señora Sonia Elizabeth Leyva Carbajal, asesora Legal, procedió con la aprobación del expediente de contratación, sin que se advierta la falta del requerimiento con las exigencias para el postor, personal especialista y equipos mínimos, siendo esta información complementaria al expediente técnico que correspondía ser incorporado en las bases del Procedimiento y sin que se cuente con el resumen ejecutivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

2. **Se designó el comité de selección, considerando que dos (2) de sus integrantes titulares realicen esta función, pese a que no estaba prevista en las actividades de su contratación en la modalidad de locación de servicios.**

De acuerdo a la información remitida por el señor Antony Crhistian Guerrero Tirado, responsable de la Unidad de Logística a través del oficio n.° 115-2020-MPC/U.L de 2 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, en relación a la contratación en calidad de locadores de servicios de los señores César Augusto Chávez Pérez y Víctor Alfonso Vásquez Borda, para la Sub Gerencia de Inversión, se aprecia lo siguiente:

- Mediante informe n.° 292-2019-MPC/SUBGI-JEBC de 3 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, la señora Jhulisa Elizabeth Burga Castillo, sub Gerente de Inversión se dirige al señor Alejandro Díaz Acosta, gerente de Infraestructura con la finalidad de remitirle el requerimiento de servicios n.° 2019-1515 de 3 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, para la contratación de personal para la Sub Gerencia de Inversión, documento que se encontraba firmado por la servidora y funcionario antes señalados y que a la vez adjuntaba los términos de referencia que sustentaban la prestación de los servicios y que también contienen sus vistos buenos.

- Seguidamente mediante informe n.° 0775-2019-ING.ADA-GEIN/MPC de 4 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, el señor Alejandro Díaz Acosta, gerente de Infraestructura alcanzó el citado requerimiento al señor Jhony Omar Chávez Bazán, gerente de Administración, quien a su vez el mismo día y año, se dirigió a través del memorándum n.° 2009-2019-MPC/OGA **(Apéndice n.° 18)** al señor Antony Crhistian Guerrero Tirado, responsable de la Unidad de Logística, a fin de solicitarle el estudio de mercado y que se proceda con el trámite correspondiente para la contratación de "***SERVICIOS: UN PROYECTISTA Y UN RESIDENTE DE OBRA***".

- Como resultado de dicho trámite, el 7 de octubre de 2019, los señores Víctor Alfonso Vásquez Borda y César Augusto Chávez Pérez, fueron contratados por la entidad a través de los contratos n.° 005-2019-MPC/GM y n.° 006-2019-MPC/GM **(Apéndice n.° 19)**, respectivamente, suscritos por el señor Manuel Moisés Silva Chávez, gerente Municipal y con el visto bueno de la señora Sonia Leyva Carbajal, asesora Legal; debiendo precisar que éstos fueron **contratados bajo la modalidad de Locación de Servicios** por un período de 4 meses y cuyo objeto para ambos era: *"(...) la prestación de servicios de **EL LOCADOR,** para desarrollar actividades como Asistente Técnico para el área de Estudios de la Sub Gerencia de Inversión de la Municipalidad (...)".*

Es decir, los señores César Augusto Chávez Pérez y Víctor Alfonso Vásquez Borda, fueron contratados bajo la modalidad de "Locación de Servicios", la cual está regulada por el artículo 1764° del Código Civil y que supone la contratación profesional para realizar **servicios específicos durante un plazo determinado**, no existiendo subordinación ni dependencia alguna por parte de los funcionarios de la entidad, debiendo prestar servicios en lo que específicamente fueron contratados "Asistentes Técnicos para el Área de Estudios de la Sub Gerencia de Inversión"; más aún, que según los términos de referencia elaborados por la Sub Gerencia de inversión, se señalaron actividades que no incluían su participación como integrantes de los comités de selección a cargo de la entidad.

Pese a ello, mediante informe n.° 0929-2019-ING.ADA-GEIN/MPC. de 14 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, el señor Alejandro Díaz Acosta, gerente de Infraestructura alcanzó al señor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Manuel Moisés Silva Chávez, gerente Municipal la propuesta para los miembros del Comité del Procedimiento para la ejecución de la Obra, según el siguiente detalle:

"CONDICIÓN	*TITULARES*	*SUPLENTES*
Presidente	*Ing. César Augusto Chávez Pérez (...)*	*Ing. Rosario Izquierdo Vargas (...)*
Primer miembro	*Ing. Víctor Alfonso Vásquez Borda (...)*	*Ing. Anthony Jerson Vásquez Díaz (...)*

Asimismo, el señor Antony Crhistian Guerrero Tirado, responsable de la Unidad de Logística a través del informe n.° 1927-2019-MPC-/U.L. de 14 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, remite al señor Ermitaño Marín Rojas, Alcalde de la entidad y al señor Manuel Moisés Silva Chávez, gerente Municipal la propuesta para los miembros del Comité del Procedimiento; adjuntándose el formato n.° 03 "Solicitud y propuesta de miembros para integrar el Comité de Selección" **(Apéndice n.° 21)**, que describe:

> *"**6. PROPUESTA DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES DE LA ENTIDAD***
> *Titular: **ANTONY CRHISTIAN GUERRERO TIRADO***
> *Suplente: **LENIN MEDARDO VARGAS VÁSQUEZ***
> *(...)*
> ***7. SOLICITUD DE PROPUESTA***
> *Por medio de la presente, se solicita que el área usuaria proponga a los miembros que van a integrar el comité de selección, de los cuales, uno (1) por lo menos debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Tratándose de ejecución de obras y consultoría de obras, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de contratación (...)*
>
> ***11. PROPUESTA DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN*** *Número 0929-2019-ING. ADA-GEIN/MPC*
> *Fecha 14/10/2019*
>
> ***12. PROPUESTAS DE MIEMBRO(S) TITULARE(S) Y SUPLENTE(S)***
> *(...)*
> *Primer miembro: **ING. CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PÉREZ***
> *Suplente: **ING. ROSARIO IZQUIERDO VARGAS***
> *Segundo miembro: **ING. VÍCTOR ALFONSO VÁSQUEZ BORDA***
> *Suplente: **ING. ANTHONY JERSON VÁSQUEZ DÍAZ***
> *(...)"*

Al respecto, se evidencia que a través del numeral 7. del formato n.° 03 **(Apéndice n.° 21)**, se solicitó al área usuaria la propuesta de los miembros del Comité, precisándose en el numeral 11, que dicha propuesta se realizó en concordancia con lo indicado en el informe n.° 0929-2019-ING.ADA-GEIN/MPC. de 14 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, procediendo en el numeral 12. del mismo formato a señalar a los miembros propuestos; sin embargo, en el numeral 14, se debía contar con el **nombre, firma y sello del funcionario competente de la dependencia del área usuaria**, que estuvo a cargo de dicha propuesta; advirtiéndose solo el sello del señor Alejandro Díaz Acosta, gerente de Infraestructura y no su firma.

Situación que no fue observada por el señor Antony Crhistian Guerrero Tirado, responsable de la Unidad de Logística, quien elaboró el referido formato; aunado a ello, pese a que fue el responsable de elaborar el expediente de la contratación de los señores Víctor Alfonso Vásquez Borda y César Augusto Chávez Pérez, no advirtió que la propuesta en calidad de miembros del Comité, no era acorde con las actividades para las cuales fueron contratados, permitiendo que

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

sean propuestos y que a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 204-2019-MPC/GM de 14 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, el señor Moisés Manuel Silva Chávez, gerente Municipal contando con el visto bueno de la señora Sonia Elizabeth Leyva Carbajal, asesora Legal, designe al Comité del Procedimiento, conformado de la siguiente forma:

CUADRO N° 1
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

CONDICIÓN	TITULARES	SUPLENTES
Presidente	César Augusto Chávez Pérez	Rosario Izquierdo Vargas
Primer Miembro	Víctor Alfonso Vásquez Borda	Anthony Gerson Vásquez Díaz
Segundo Miembro	Antony Crhistian Guerrero Tirado	Lenin Medardo Vargas Vásquez

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 204-2019-MPC/GM de 14 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe precisar, que la contratación de los señores Víctor Alfonso Vásquez Borda y César Augusto Chávez Pérez, estuvo a cargo del Gerente Municipal y que a su vez también contó con el visto bueno de la Asesora Legal; sin embargo, lejos de observar la propuesta efectuada el 14 de octubre de 2019 por el señor Alejandro Díaz Acosta, gerente de Infraestructura, mediante informe n.° 0929-2019-ING.ADA-GEIN/MPC. **(Apéndice n.° 20)**, procedieron con su designación.

Además, considerando que tales locadores de servicios, fueron requeridos por la Sub Gerencia de Inversión para realizar actividades en calidad de asistencia técnica, el 29 de setiembre de 2020, a través del oficio n.° 030-2020-OCI-MPC/SCEHPI-2 **(Apéndice n.° 23)**, se solicitó al señor Jorge Luis Saavedra Pérez, actual sub Gerente de Inversión, remitir el documento mediante el cual la Sub Gerencia de Inversión asignó a los señores Víctor Alfonso Vásquez Borda y César Augusto Chávez Pérez para participar como integrantes del Comité, ante lo cual, el 6 de octubre de 2020, mediante el informe n.° 0478-2020-GIDUR-SGI/JLSP-MPC **(Apéndice n.° 24)**, señala:

> *"(...) NO EXISTE documento alguno con respecto a la asignación como integrantes del comité de selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 1-2019-MPC/CS del Proyecto: "RECONSTRUCCIÓN DEL TRAMO 2-1135-PUENTE CÓRDOVA DESDE CÓRDOVA HASTA MONTOYA – DISTRITO DE CELENDÍN, PROVINCIA DE CELENDÍN – CAJAMARCA", a los señores Cesar Augusto Chávez Pérez y Víctor Alfonso Vásquez Borda"*

A ello, debemos precisar que a través de la carta n.° 001-2020-ING/J.E.B.C de 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, la señora Jhulisa Elizabeth Burga Castillo, sub Gerente de Inversión, quien estuvo a cargo del requerimiento para la contratación de personal para la Sub Gerencia de Inversión y que como resultado se obtuvo la contratación de los señores Víctor Alfonso Vásquez Borda y César Augusto Chávez Pérez; manifiesta:

> *"(...) El informe N° 292-2019-MPC/SUBGI-JEBC del 03 de setiembre del 2019, donde adjunto el Requerimiento de Servicios N° 2019-1515; se da origen por la necesidad de contar con personal para apoyar en la elaboración de estudios a nivel de inversión, por lo que solicité la contratación de dos ASISTENTES TÉCNICOS, describiendo sus actividades en los términos de referencia adjuntos a dicho requerimiento; sin embargo, tal requerimiento nunca fue atendido, no teniendo respuesta alguna de la oficina encargada de realizar dicha contratación, asimismo desconozco los contratos de los señores César Augusto Chávez Pérez y Víctor Alfonso Vásquez Borda, ya que ellos nunca realizaron actividades para la Sub Gerencia de Inversión, y no existe conformidad a sus contratos por parte de la Sub Gerencia de Inversión por los motivos ya descritos.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Cabe mencionar que la Sub Gerencia de inversión no designó a los señores César Augusto Chávez Pérez y Víctor Alfonso Vásquez Borda para participar en los procedimientos de selección a cargo de la Municipalidad Provincial de Celendín, tampoco se me comunicó sobre su participación en dicho comité."

Es decir, si bien la citada Sub Gerente realizó el requerimiento para satisfacer la necesidad de contratar a personal para que realicen actividades específicas en su área que no contemplaron la participación como integrantes de comités de selección, no se le comunicó de dicha contratación; aspecto que se confirma, al requerirle a través del oficio n.° 029-2020-OCI-MPC/SCEHPI-2 de 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, al señor Alejandro Díaz Acosta, gerente de Infraestructura, nos remita los documentos a través de la cual la Subgerencia de Inversión otorgó la conformidad de los servicios prestados según sus contratos y Términos de referencia; obteniendo como respuesta que a través del informe n.° 1281-2020-AD/GEIN/MPC de 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, el citado gerente, manifiesta:

"(...) informarle que no se ha dado la conformidad a los servicios prestados por los señores César Augusto Chávez Pérez y Víctor Alfonso Vásquez Borda, debido a que ambos trabajadores presentaron su Carta de Renuncia el día 29/11/2019, no cumpliendo con sus contratos suscritos con la Entidad".

Asimismo, a través del oficio n.° 017-2020-MPC/JT de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, la señora Aydee Ortiz Lozano, jefa de Tesorería, manifiesta:

"(...) para comunicarle que no se encontró en el archivo del 2019-2020 pago alguno a nombre de Cesar Augusto Chávez Pérez y Víctor Alfonzo Vásquez Borda, como integrantes del proceso de selección de la obra: "Reconstrucción del tramo 2-1135- Puente Córdova".

Ante lo expuesto, se advierte que el señor Alejandro Díaz Acosta, gerente de Infraestructura propuso la participación de tales locadores como integrantes del Comité al margen de los términos de referencia y los contratos n.° 005-2019-MPC/GM y n.° 006-2019-MPC/GM **(Apéndice n.° 19)**, ello sin haberle comunicado a la Sub Gerente de Inversión que se había efectuado la contratación del personal requerido por su área, pese a que existía la necesidad de que realicen las actividades para las cuales fueron contratados; aspectos que a su vez, no fueron advertidos por el Responsable de la Unidad de Logística, el Gerente Municipal y la Asesora Legal, quienes participaron en la contratación de los señores César Augusto Chávez Pérez y Víctor Alfonso Vásquez Borda, así como, en su designación en calidad de Presidente e integrante del Comité, respectivamente.

Adicionalmente, es importante señalar que tales locadores de servicios, señores César Augusto Chávez Pérez y Víctor Alfonso Vásquez Borda, también fueron designados en calidad de presidente y primer miembro titulares de los comités de selección de otros dos (2) procedimientos de selección, los cuales también se convocaron en el marco de la Reconstrucción con cambios, y que se detallan a continuación:

- Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 213-2019-MPC/GM de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, en el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 02-2019-MPC/CS para la contratación de la ejecución de la obra "Reconstrucción de pistas y veredas de los Jr. Bolognesi, Jr. Grau, Jr. Pardo, Jr. Unión, Jr. San Martin, Jr. Ayacucho, Jr. Dos de Mayo, Jr. Cáceres, Jr. José Gálvez del distrito de Celendín, provincia de Celendín, región Cajamarca".

- Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 214-2019-MPC/GM de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, en el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 03-2019-MPC/CS convocado para la contratación del servicio de consultoría de la obra: Reconstrucción de pistas y veredas de los Jr. Bolognesi, Jr. Grau, Jr. Pardo, Jr. Unión, Jr. San Martin, Jr. Ayacucho, Jr. Dos de Mayo, Jr. Cáceres, Jr. José Gálvez del distrito de Celendín, provincia de Celendín, región Cajamarca".

Asimismo, los únicos servicios de los cuáles se acredita la participación de los referidos Locadores en la entidad, fue la participación en los tres (3) procedimientos de selección, no existiendo conformidad y pago por los servicios para los cuales fueron efectivamente contratados.

3. Incongruencias en la elaboración e integración de las bases, y en la programación del acto público "Presentación de Propuestas", restringiendo a la entidad la oportunidad de contratar con postores con mejores ofertas.

A. Respecto a las incongruencias del Comité en la elaboración e integración de las bases

Habiéndose conformado el Comité, a través del formato n.° 06 "acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de (*)[4]" de 22 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, éste manifiesta el acuerdo de aprobación del Proyecto de las bases del Procedimiento para la ejecución de la obra, lo siguiente:

> *"Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de Bases, y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por unanimidad aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección"*

Es decir, el Comité aprobó el proyecto de las bases del Procedimiento, sin realizar observación al expediente de contratación aprobado, dado que no contaba con el "requerimiento" que debía describir los requisitos para el postor, personal especialista y equipos mínimos, siendo esta información complementaria al expediente técnico que correspondía ser incorporado en las bases, y sin advertir la existencia de vicios en los actos previos, al haberse emitido el resumen ejecutivo con posterioridad a la aprobación del citado expediente de contratación.

Tal es así que, el 24 de octubre de 2019, el Comité del Procedimiento a través del formato n.° 07 "solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" **(Apéndice n.° 32)** solicitó la aprobación de las bases del Procedimiento, ante lo cual, mediante el informe n.° 2065-07-2019-MPC/UL de la misma fecha **(Apéndice n.° 33)**, el señor Antony Crhistian Guerrero Tirado, responsable de la Unidad de Logística de la entidad (a la vez miembro titular del Comité) solicita al señor Manuel Moisés Silva Chávez, gerente Municipal, la aprobación de tales bases; en donde el señor Jhony Omar Chávez Bazán, encargado de la Gerencia Municipal[5], resuelve su aprobación a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 215-2019-MPC/GM de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, contando con el visto bueno de la señora Sonia Elizabeth Leyva Carbajal, asesora Legal, evidenciándose que ningún funcionario y servidor advirtió los vicios antes expuestos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

[4] (*) Se ha obviado la palabra "interés"

[5] Encargado de la Gerencia Municipal mediante memorando n.° 1717-2019-MPC/GM. de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 34)**.

Adicionalmente a lo expuesto, de la revisión a dichas bases se advierte:

A.1. Con relación a la exigencia del requisito "Carta de referencia bancaria - Línea de Crédito", establecido en el capítulo II de la sección específica y Anexo n.° 9 de las bases.

De acuerdo al literal C) del numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 8 de setiembre de 2018, se establece:

> *"Para el procedimiento de contratación pública especial, **las entidades están obligadas a utilizar las bases estándar, aprobadas por la Autoridad**, teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (...)"*

Ello, concordante con el artículo 29° "contenido mínimo de las bases" del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que establece que las bases deben ser aprobadas de conformidad con el formato estándar publicado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios en su portal institucional (www.rcc.gob.pe) y el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe).

En ese sentido, dado que la contratación estaba referida a la ejecución de la Obra, correspondía que el Comité elabore las bases del Procedimiento **(Apéndice n.° 34)** en concordancia a las Bases Estándar para la contratación de ejecución de obras, aprobadas por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; sin embargo, se advierten incongruencias en el literal h) del inciso 2.1.1.1 del numeral 2.2.1 del Capítulo II de la sección específica y Anexo n.° 9, según se expone a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

CUADRO N° 2

BASES DEL PROCEDIMIENTO VS BASES ESTÁNDAR - RELACIONADO CON LA CARTA DE LÍNEA DE CRÉDITO

N°	BASES ADMINISTRATIVAS (ELABORADAS POR EL COMITÉ)	BASES ESTÁNDAR PEC - CONTRATACIÓN DE OBRAS (SEGÚN NORMATIVA)
1	SECCIÓN ESPECÍFICA CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN (EN ESTA SECCIÓN LA ENTIDAD DEBERA COMPLETAR LA INFORMACION EXIGIDA, DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES INDICADAS) (...) 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria 2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta (...) h) Carta de Línea de Crédito, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros. La Carta de Línea de Crédito debe ser emitida por entidad bancaria o financiera supervisada por la SBS con Clasificación de Riesgo B+, B, B-. (Anexo N° 9)	***SECCIÓN ESPECÍFICA*** ***CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN*** *(EN ESTA SECCIÓN LA ENTIDAD DEBERÁ COMPLETAR LA INFORMACIÓN EXIGIDA, DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES INDICADAS)* *(...)* *2.2.1 Documentación de presentación obligatoria* *2.2.1.1 Documentos para la admisibilidad de la oferta* *(...)* *h) Carta de Línea de Crédito, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, la cual es obligatoria para los procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean mayores a S/ 50,000,000.00; y, para valores referenciales de igual o menor monto a S/ 50,000,000.00, de acuerdo a lo que se establezca en las condiciones específicas de las bases del procedimiento de contratación en cada entidad ejecutora.* ***(Anexo N° 9)***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

CUADRO N° 2
BASES DEL PROCEDIMIENTO VS BASES ESTÁNDAR - RELACIONADO CON LA CARTA DE LÍNEA DE CRÉDITO

N°	BASES ADMINISTRATIVAS (ELABORADAS POR EL COMITÉ)	BASES ESTÁNDAR PEC - CONTRATACIÓN DE OBRAS (SEGÚN NORMATIVA)
2	*MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN* *PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PUBLICA ESPECIAL N° 01-2019-MPC/CS* **ANEXO N° 9** **MODELO CARTA DE REFERENCIA BANCARIA** **(Aplica para líneas de crédito)** Señores **[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]** **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PUBLICA ESPECIAL N°** [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO] Presente.- De nuestra consideración. A solicitud de nuestro cliente () (en caso de Consorcio consignar el nombre del consorcio y razón social de quienes lo integran), indicamos que tiene (n) una línea de crédito aprobada y vigente de hasta S/ (Detallar en numeros) (Detallar en letras), en (el) o (los) siguiente (s) producto (s) (....) La concesión y utilización de las líneas de crédito se sujeta a la perfecta obediencia de las normas de la entidad emisora Atentamente Firma de la entidad emisora Dirección de la entidad emisora	[CONSIGNAR NOMBRE DE LA ENTIDAD] [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO] **ANEXO N° 9** **MODELO CARTA DE REFERENCIA BANCARIA** **(Aplica para líneas de crédito)** Señores **[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]** **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PUBLICA ESPECIAL N°** [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO] Presente.- De nuestra consideración. A solicitud de nuestro cliente () (en caso de Consorcio consignar el nombre del consorcio y razón social de quienes lo integran) indicamos que tiene (n) una línea de crédito aprobada y vigente de hasta S/ (Detallar en numeros) (Detallar en letras) en (el) o (los) siguiente (s) (....) La concesión y utilización de las líneas de crédito se sujeta a la perfecta obediencia de las normas de la entidad emisora Atentamente Firma de la entidad emisora Dirección de la entidad emisora **Importante** ***Se permitirá que las cartas de línea de crédito que emitan las entidades emisoras a los postores sean en sus propios formatos, conteniendo la información mínima mencionada en el presente anexo, según lo previsto por el artículo 37 del Reglamento.*** ***En el caso de consorcios, la Línea de Crédito requerida puede ser presentada por uno o más de sus integrantes.*** ***Documento de Línea de Crédito, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, la cual es obligatoria para los procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean mayores a S/ 50,000,000.00; y, para valores referenciales de igual o menor monto a S/ 50,000,000.00, de acuerdo a lo que se establezca en las condiciones específicas de las bases del procedimiento de contratación en cada entidad ejecutora.***

Fuente: Bases Administrativas **(Apéndice n.° 34)** Vs Bases estándar.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se advierte que el literal h) del numeral 2.2.1 del capítulo II de la sección específica de las bases y el Anexo n.° 9 **(Apéndice n.° 34)**, no han sido elaborados según lo establecido en las Bases Estándar aplicables para la contratación de ejecución de obras, aprobadas y publicadas por la Autoridad de Reconstrucción con Cambios; evidenciándose incluso que, en el anexo n.° 9 "Modelo o carta de referencia bancaria aplicable para líneas de crédito" **(Apéndice n.° 34)**, sin sustento alguno suprimieron el párrafo que se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

"Importante

Se permitirá que las cartas de línea de crédito que emitan las entidades emisoras a los postores sean en sus propios formatos, conteniendo la información mínima mencionada en el presente anexo, según lo previsto por el artículo 37 del Reglamento.

En el caso de consorcios, la Línea de Crédito requerida puede ser presentada por uno o más de sus integrantes.

Documento de Línea de Crédito, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, la cual es obligatoria para los procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean mayores a S/ 50,000,000.00; y, para valores referenciales de igual o menor monto a S/ 50,000,000.00, de acuerdo a lo que se establezca en las condiciones específicas de las bases del procedimiento de contratación en cada entidad ejecutora". (El resaltado y subrayado es agregado)

Es así que, como resultado de haber elaborado las bases del Procedimiento **(Apéndice n.° 34)** sin la concordancia de las disposiciones antes señaladas, motivó a que los participantes del Procedimiento, empresas: "Cersa Construcciones & Capacitación S.A.C.", "Corporación Jho y Lica S.A.C." e "Inversiones y Asociados Jaluma S.A.C.", realicen consultas y observaciones, a fin de que se precise la pertinencia de la presentación de dicho documento, evidenciándose que en el Pliego de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 35)** aprobado a través del formato n.° 09[6] "Acta de Aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones" **(Apéndice n.° 35)**, el comité absolvió de la siguiente forma:

> *"(...)*
> *Se les recuerda que este proceso es PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL, y se solicita una línea de crédito por monto del valor referencial tal como lo indica el artículo 37.7 del DECRETO SUPREMO N° 148-2019-PCM*
> *(...)*
> *Se les recuerda que este proceso es PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL, y se solicita una línea de crédito como lo indica el artículo 37.7 del DECRETO SUPREMO N° 148-2019-PCM.*
> *(...)"*

Cabe precisar que, de acuerdo al numeral 37.7 del artículo 37° del Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, se señala:

> *"Documento de Línea de Crédito, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, la cual es obligatoria para los procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean mayores a S/ 50,000,000.00; y, para valores referenciales de igual o menor monto a S/*

[6] Sobre el citado formato **(Apéndice n.° 35)**, es de señalar que éste no se encuentra suscrito por el señor Antony Crhistian Guerrero Tirado, integrante del Comité del Procedimiento, al igual que los documentos, tales como: "Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones" y "Etapa de absolución de consultas y observaciones PEC-PROC-1-2019-MPC/CS-1 - Contratación para la ejecución de la obra: Reconstrucción del Tramo 2-1135 – Puente Córdova desde Córdova hasta Montoya – distrito de Celendín – provincia de Celendín – Cajamarca" **(Apéndice n.° 35)**, en razón de lo cual a través del oficio n.° 112-2020-MPC/U.L. de 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, señala lo siguiente: *"(...) no realice la firma de los documentos relacionado a la mencionada etapa, dado que en calidad de Segundo Miembro del Comité de Selección, no estuve de acuerdo con la Absolución que se brindó a las Consultas y Observaciones hechas por los participantes inscritos en el Procedimiento de Selección (...)"*; lo cual no resulta justificable, por cuanto no manifestó en ningún extremo de tales documentos su disconformidad, procediendo incluso en su calidad de Responsable de la Unidad de Logística a registrar dicha absolución en la ficha del Seace del Procedimiento, permitiendo la continuidad de las etapas del Procedimiento.

019

50,000,000.00, de acuerdo a lo que se establezca en las condiciones específicas de las bases del procedimiento de contratación en cada entidad ejecutora.

En caso de consorcios dicho documento debe ser emitido de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes".

Debiendo hacer hincapié al segundo párrafo del citado artículo, **"Nota importante del Anexo n.° 9"** de las bases estándar para la ejecución de obras, aprobadas por la Autoridad de Reconstrucción con Cambios, las cuales fueron suprimidas por el Comité en las bases estándar del Procedimiento, no permitiendo que adicionalmente a lo establecido en el numeral 37.7 del artículo 37° del citado Reglamento, se establezca lo siguiente: "**En el caso de consorcios, la Línea de Crédito requerida puede ser presentada por uno o más de sus integrantes**", restringiendo a la entidad la mayor concurrencia de postores.

Posteriormente, el Comité procedió con la integración de las bases del Procedimiento **(Apéndice n.° 37)**, evidenciándose que, sin justificación alguna y al margen de la absolución de las consultas y observaciones, persistió en mantener lo señalado en el literal h) del numeral 2.2.1 del capítulo II de su sección específica; determinando así, con tales incongruencias, las reglas definitivas del Procedimiento, evidenciándose que no se proporcionó a los postores que, el contenido de las bases sean claras y coherentes, restringiendo a la entidad la obtención de la mayor concurrencia de postores.

Aunado a tales incongruencias, se advierte que el Comité no admitió las propuestas de tres (3) postores motivando su decisión en la incorrecta presentación de la carta de línea de crédito, puesto que, de acuerdo al "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios n.° 1-2019-MPC/CS-1" de 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, el Comité procedió con la apertura de los sobres de los postores, señalando lo siguiente:

"(...)
Acto seguido, se procede con la apertura de sobres que contienen las ofertas de los mencionados postores, y con la revisión de las mismas, a fin de verificar la presentación de los documentos requeridos y determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas previstas en las bases.
Admisibilidad

Dejando los siguientes resultados:

N°	RUC/Código	Nombre o Razón Social	ESTADO
1	20491666057	SHILICOS CONSTRUCTORES E.I.R.L	NO ADMITIDO (1)
2	20543341763	CATALINO Y SANTOS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CATYSAN S.A.C.	ADMITIDO
3	20570690079	CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS CERCADO S.R.L	NO ADMITIDO (2)
4	20601649161	CORPORACIÓN SEGENOR S.R.L.	NO ADMITIDO (3)

(1) - ANEXO N° 09, En la carta de línea de crédito no establece LOS MONTOS en caso de consorcio DE ACUERDO AL PORCENTAJE CONSIGNADO, SEGÚN el artículo 37.7 del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

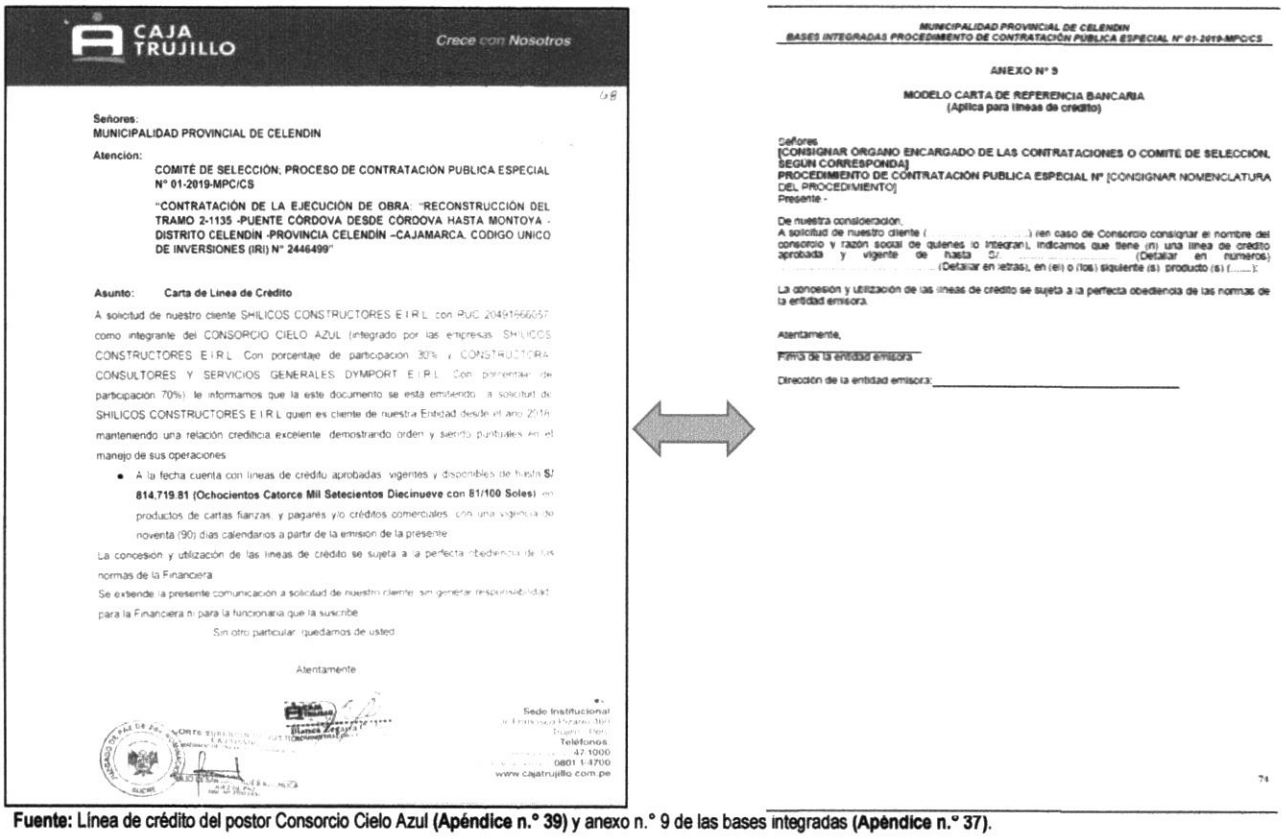
020

(2) – ANEXO N° 09, En la carta de línea de crédito no establece en caso de consorcio el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, SEGÚN el artículo 37.7 del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM.
(3) – No presenta Carta de Línea de crédito.
(…)"

Es decir, los Consorcio Cielo Azul integrado por las empresas Constructora, Consultores y Servicios Generales Dymport E.I.R.L y Shilicos Constructores E.I.R.L y Consorcio C&V integrado por las empresas Constructora y Multiservicios Cercado S.R.L y Corporación Constructores IVEP E.I.R.L, presentaron en sus ofertas técnicas las cartas de referencia bancaria – línea de crédito, no obstante, el Comité dejando de lado todas las incongruencias ocasionadas en la elaboración de las bases, absolución de consultas y observaciones e integración de las bases relacionadas con la exigencia de dicho requisito, adoptó por no admitir sus ofertas dado que según su criterio, el contenido de dichas líneas de crédito, no eran acordes al numeral 37.7 del artículo 37° del Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM.

Es de precisar que, de acuerdo a la propuesta técnica del Consorcio Cielo Azul, el anexo n.° 9 "carta de referencia bancaria – línea de crédito" **(Apéndice n.° 39)**, fue presentada de la siguiente forma:

IMAGEN N° 01
CONSORCIO CIELO AZUL – BASES INTEGRADAS



CAJA TRUJILLO — Crece con Nosotros

Señores:
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN

Atención:
COMITÉ DE SELECCIÓN; PROCESO DE CONTRATACIÓN PUBLICA ESPECIAL N° 01-2019-MPC/CS

"CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: "RECONSTRUCCIÓN DEL TRAMO 2-1135 -PUENTE CÓRDOVA DESDE CÓRDOVA HASTA MONTOYA - DISTRITO CELENDIN -PROVINCIA CELENDÍN –CAJAMARCA. CODIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2446499"

Asunto: Carta de Línea de Crédito

A solicitud de nuestro cliente SHILICOS CONSTRUCTORES E.I.R.L. con RUC 20491666657 como integrante del CONSORCIO CIELO AZUL (integrado por las empresas SHILICOS CONSTRUCTORES E.I.R.L. Con porcentaje de participación 30% y CONSTRUCTORA CONSULTORES Y SERVICIOS GENERALES DYMPORT E.I.R.L. Con porcentaje de participación 70%) le informamos que la este documento se está emitiendo a solicitud de SHILICOS CONSTRUCTORES E.I.R.L quien es cliente de nuestra Entidad desde el año 2018 manteniendo una relación crediticia excelente demostrando orden y sentido puntuales en el manejo de sus operaciones

- A la fecha cuenta con líneas de crédito aprobadas vigentes y disponibles de hasta **S/ 814,719.81 (Ochocientos Catorce Mil Setecientos Diecinueve con 81/100 Soles)** en productos de cartas fianzas y pagarés y/o créditos comerciales con una vigencia de noventa (90) días calendarios a partir de la emisión de la presente

La concesión y utilización de las líneas de crédito se sujeta a la perfecta obediencia de las normas de la Financiera

Se extiende la presente comunicación a solicitud de nuestro cliente sin generar responsabilidad para la Financiera ni para la funcionaria que la suscribe

Sin otro particular, quedamos de usted

Atentamente

Sede Institucional
Teléfonos
47-1000
0801-1-4700
www.cajatrujillo.com.pe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN
BASES INTEGRADAS PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PUBLICA ESPECIAL N° 01-2019-MPC/CS

ANEXO N° 9

MODELO CARTA DE REFERENCIA BANCARIA
(Aplica para líneas de crédito)

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PUBLICA ESPECIAL N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente -

De nuestra consideración,
A solicitud de nuestro cliente (.....) (en caso de Consorcio consignar el nombre del consorcio y razón social de quienes lo integran), indicamos que tiene (n) una línea de crédito aprobada y vigente de hasta S/ (Detallar en números) (Detallar en letras), en (el) o (los) siguiente (s) producto (s) (.....):

La concesión y utilización de las líneas de crédito se sujeta a la perfecta obediencia de las normas de la entidad emisora.

Atentamente,

Firma de la entidad emisora

Dirección de la entidad emisora:

74

Fuente: Línea de crédito del postor Consorcio Cielo Azul **(Apéndice n.° 39)** y anexo n.° 9 de las bases integradas **(Apéndice n.° 37)**.

De las citadas imágenes, se evidencia que la Caja Trujillo, entidad financiera que emitió la carta de línea de crédito en favor de Shilicos Constructores E.I.R.L.

021

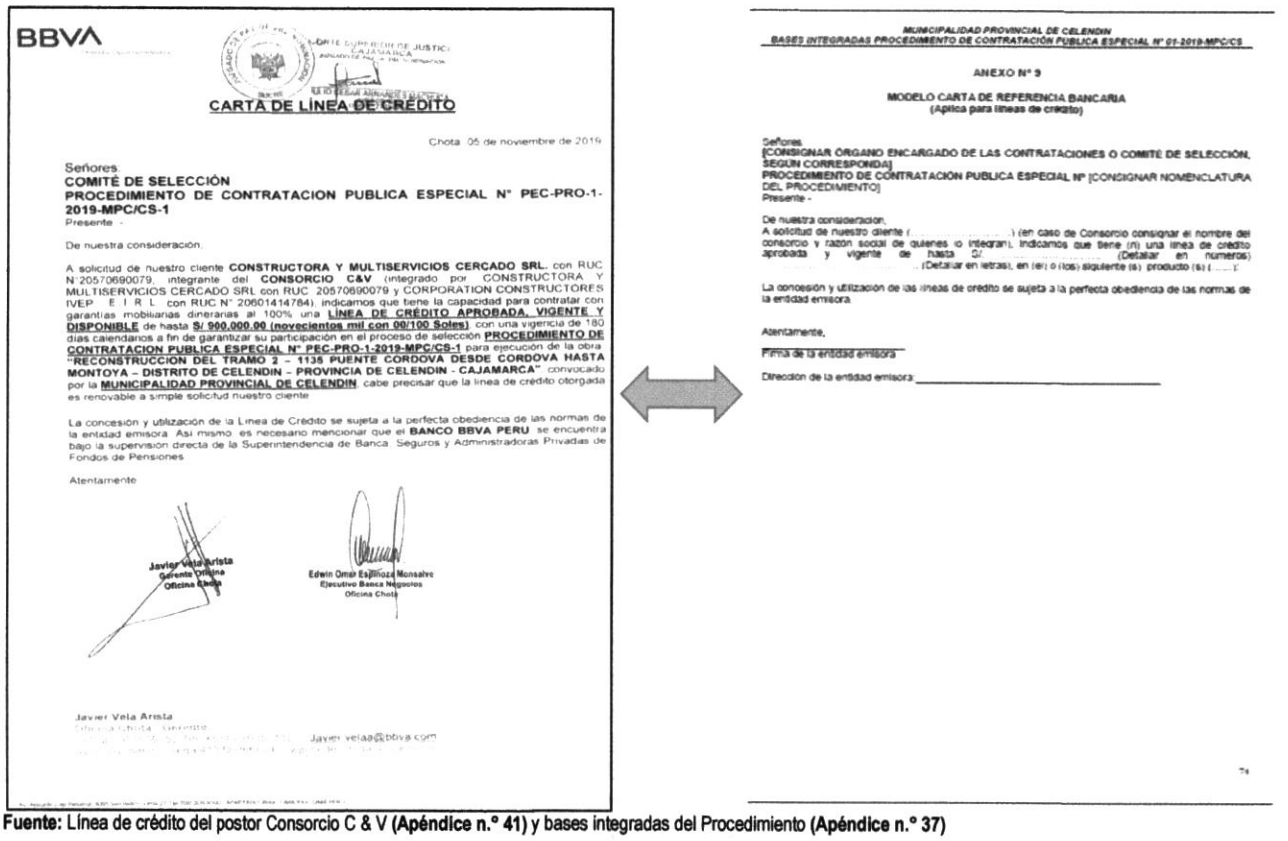
(Apéndice n.° 39), integrante del Consorcio Cielo Azul, el cual se menciona en dicha carta, dio cumplimiento a lo mínimo exigido según el Anexo n.° 9 y literal h) del inciso 2.2.1.1 del numeral 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria" del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento (reglas definitivas del Procedimiento) **(Apéndice n.° 37)**, tales como: "Razón social de la empresa financiera que la emite (la cual, tal como se señaló, debe estar bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros), la identificación del cliente de la citada empresa financiera que cuenta con una línea de crédito y el monto de la línea de crédito aprobado, así como su vigencia.

Sin embargo, dado que el Comité suprimió en el Anexo n.° 9 "Carta de referencia – Línea de crédito" de las bases del Procedimiento **(Apéndice n.° 34)**, posteriormente integradas **(Apéndice n.° 37)**, la **nota importante del anexo n.° 9** de las bases estándar aprobadas por la Autoridad de Reconstrucción con Cambios, que permitía que: "**En el caso de consorcios, la Línea de Crédito requerida puede ser presentada por uno o más de sus integrantes**", siendo una disposición adicional al segundo párrafo del numeral 37.7 del artículo 37°, que describe: "**En caso de consorcios dicho documento debe ser emitido de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes**"; procedió con la no admisión de la citada propuesta, restringiendo a la entidad la obtención de una mejor propuesta económica, dado que según la oferta económica presentada por el postor en el anexo n.° 5 **(Apéndice n.° 40)**, ésta era por la suma de S/ 733 247,83, es decir solo correspondía al 90% del valor referencial.

Asimismo, de acuerdo a la propuesta técnica del Consorcio C&V integrado por las empresas Constructora y Multiservicios Cercado S.R.L. y Corporation Constructores IVEP E.I.R.L.; el Anexo n.° 9 "carta de referencia bancaria - línea de crédito" **(Apéndice n.° 41)**, fue presentada de la siguiente forma:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

IMAGEN N° 02
CONSORCIO C & V – BASES INTEGRADAS



BBVA

CARTA DE LINEA DE CRÉDITO

Chota 05 de noviembre de 2019

Señores:
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° PEC-PRO-1-2019-MPC/CS-1
Presente .-

De nuestra consideración.

A solicitud de nuestro cliente **CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS CERCADO SRL**, con RUC N°20570690079, integrante del **CONSORCIO C&V** (integrado por CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS CERCADO SRL con RUC 20570690079 y CORPORATION CONSTRUCTORES IVEP E I R L con RUC N° 20601414784), indicamos que tiene la capacidad para contratar con garantías mobiliarias dinerarias al 100% una **LINEA DE CRÉDITO APROBADA, VIGENTE Y DISPONIBLE** de hasta **S/ 900,000.00 (novecientos mil con 00/100 Soles)** con una vigencia de 180 días calendarios a fin de garantizar su participación en el proceso de selección **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° PEC-PRO-1-2019-MPC/CS-1** para ejecución de la obra **"RECONSTRUCCION DEL TRAMO 2 – 1135 PUENTE CORDOVA DESDE CORDOVA HASTA MONTOYA – DISTRITO DE CELENDIN – PROVINCIA DE CELENDIN - CAJAMARCA"**, convocado por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN**, cabe precisar que la línea de crédito otorgada es renovable a simple solicitud nuestro cliente

La concesión y utilización de la Línea de Crédito se sujeta a la perfecta obediencia de las normas de la entidad emisora. Así mismo, es necesario mencionar que el **BANCO BBVA PERU** se encuentra bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Atentamente

Javier Vela Arista
Gerente Oficina
Oficina Chota

Edwin Omar Espinoza Monsalve
Ejecutivo Banca Negocios
Oficina Chota

Javier Vela Arista
Oficina Chota - Gerente
Javier.velaa@bbva.com

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN
BASES INTEGRADAS PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PUBLICA ESPECIAL N° 01-2019-MPC/CS

ANEXO N° 9

MODELO CARTA DE REFERENCIA BANCARIA
(Aplica para líneas de crédito)

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PUBLICA ESPECIAL N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente -

De nuestra consideración,
A solicitud de nuestro cliente () (en caso de Consorcio consignar el nombre del consorcio y razón social de quienes lo integran), indicamos que tiene (n) una línea de crédito aprobada y vigente de hasta S/ (Detallar en numeros) (Detallar en letras), en (el) o (los) siguiente (s) producto (s) ().

La concesión y utilización de las líneas de crédito se sujeta a la perfecta obediencia de las normas de la entidad emisora.

Atentamente,

Firma de la entidad emisora

Dirección de la entidad emisora:

Fuente: Línea de crédito del postor Consorcio C & V **(Apéndice n.° 41)** y bases integradas del Procedimiento **(Apéndice n.° 37)**

De la imagen anterior, se evidencia que el Banco BBVA Perú, entidad financiera que emitió la carta de referencia bancaria - línea de crédito en favor de la empresa Constructora y Multiservicios Cercado S.R.L. **(Apéndice n.° 41)** integrante del Consorcio C&V, el cual se menciona en dicha carta, dio cumplimiento a lo mínimo exigido según el Anexo n.° 9 y literal h) del inciso 2.2.1.1 del numeral 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria" del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento **(Apéndice n.° 37)** (reglas definitivas del Procedimiento), tales como: "Razón social de la empresa financiera que la emite (la cual, tal como se señaló, debe estar bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros), la identificación del cliente de la citada empresa financiera que cuenta con una línea de crédito y el monto de la línea de crédito aprobado, así como su vigencia.

Sin embargo, dado que el Comité suprimió en el Anexo n.° 9 "Carta de referencia – Línea de crédito" de las bases del Procedimiento **(Apéndice n.° 34)**, posteriormente integradas **(Apéndice n.° 37)**, la **nota importante del Anexo n.° 9** de las bases estándar aprobadas por la Autoridad de Reconstrucción con Cambios, que permitía que: "**En el caso de consorcios, la Línea de Crédito requerida puede ser presentada por uno o más de sus integrantes**", siendo una disposición adicional al segundo párrafo del numeral 37.7 del artículo 37° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que describe: "**En caso de consorcios dicho documento debe ser emitido de acuerdo al porcentaje**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

de participación de cada uno de sus integrantes"; procedió con la no admisión de la citada propuesta, restringiendo a la entidad la obtención de una mejor propuesta económica, dado que según la oferta económica presentada por el postor en el anexo n.° 5 **(Apéndice n.° 42)**, ésta era por la suma de S/ 733 247,83, es decir solo el 90% del valor referencial.

En ese sentido, debemos hacer hincapié a lo establecido en el artículo 38° del Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el cual señala:

> ***"Artículo 38.- Subsanación de ofertas***
> *Durante el desarrollo del procedimiento de selección, se puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados,* ***siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta****.*
>
> *Cuando el error en las ofertas se haya generado* ***por imprecisiones o información consignada en las bases estándar proporcionadas por la entidad en la oportunidad de la convocatoria, el comité de selección solicitará a todos los postores afectados por dicha situación que subsanen sus ofertas en el plazo máximo de dos (2) días hábiles.***
>
> *Asimismo,* ***son subsanables, entre otros errores materiales o formales, la no consignación de determinada información en formatos y declaraciones juradas*** *(...)".*

Es decir, de acuerdo a los hechos expuestos relacionados a la exigencia de la carta de referencia bancaria – línea de crédito, tales como:

- Las incongruencias formuladas por el mismo Comité, en la elaboración e integración de las bases del Procedimiento.

- La presentación de dicha carta obedecía a un formato establecido en el "Anexo n.° 9" de las bases integradas **(Apéndice n.° 37)**.

- El comité observó que los postores Consorcio Cielo Azul y Consorcio C&V, no presentaron sus cartas de referencia bancaria – línea de crédito, con el importe de acuerdo al porcentaje de cada integrante, pese a que si cumplieron con presentar la línea de crédito por el monto de valor referencial e incluso por un monto superior en el caso del Consorcio C&V, ello constituía un error formal que en ningún caso alteraba el contenido de sus ofertas según se ha expuesto anteriormente, de acuerdo a la razonabilidad del objetivo de la exigencia para requerir la línea de crédito.

Ante lo cual, se evidencia que le correspondía al Comité, otorgar el plazo para la subsanación de ofertas a los postores Consorcio Cielo Azul y Consorcio C&V, cuyas ofertas económicas, incluso eran al 90% del valor referencial equivalente de S/ 733 247,83, pudiendo otorgar a la Entidad la oportunidad de que se contrate con uno de estos postores, a fin de coadyuvar a la eficiente contratación pública, puesto que el Consorcio Remoza integrado por las empresas Corporación Terranova S.A.C. y Catalino y Santos Sociedad Anónima Cerrada, admitido y a quien finalmente se le otorgó la buena pro según el "acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

n.° 1-2019-MPC/CS-1 para la contratación de la ejecución de la Obra" de 20 de noviembre de 2019[7] **(Apéndice n.° 43)**, ofertó el 100% del valor referencial (S/ 814 719,81).

A lo expuesto, es importante señalar que de conformidad con el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución n.° 0333-2019-TCE-S4, respecto a la carta de línea de crédito, se señala: *"(...) el objetivo que se busca con la presentación de la* ***Carta de Línea de Crédito es demostrar que los postores poseen solvencia económica para afrontar la ejecución de la obra materia de la convocatoria****, al contar con respaldo económico suficiente (pues no basta que el postor cuente con cierto capital social, sino que se requiere que demuestre que el sistema bancario y financiero le ha otorgado, y potencialmente le otorgará, respaldo financiero mediante la presentación de una línea de crédito y su historial financiero (...)".* (El resaltado y subrayado es agregado)

Así también, resulta pertinente recordar que de acuerdo al numeral 37.7 del artículo 37° del Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios concordante con el literal h) del numeral 2.2.1 del capítulo II de la sección específica y Anexo n.° 9, de las bases estándar para la ejecución de obras, aprobadas por la Autoridad de Reconstrucción con Cambios, se señala:

> *"Documento de Línea de Crédito, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, la cual es obligatoria para los procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean mayores a S/ 50,000,000.00; y,* ***para valores referenciales de igual o menor monto a S/ 50,000,000.00, de acuerdo a lo que se establezca en las condiciones específicas de las bases del procedimiento de contratación en cada entidad ejecutora****.* (El resaltado y subrayado es agregado).

Es decir, determinar la carta de línea de crédito como un requisito obligatorio para el Procedimiento, resultaba discrecional para el Comité, siendo que esta exigencia, resultaba razonable siempre que haya concordancia con el objetivo de dicha carta, el cual estaba en demostrar que los postores poseen solvencia económica para garantizar la ejecución de la Obra.

En razón a ello, evidenciamos que la propuesta admitida por el Comité correspondiente al Consorcio Remoza, presentó el Anexo n.° 9 "Carta de referencia bancaria - línea de crédito" emitido por la Financiera TFC S.A. **(Apéndice n.° 44)**; la cual, de acuerdo al oficio n.° 6721-2020-SBS de 17 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, suscrito por el señor Carlos Melgar Romarioni, secretario General de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, nos informa que mediante la Resolución SBS n.° 5826-2019, publicada el 13 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 45)**, dicha financiera fue sometida a Régimen de Intervención y mediante la Resolución SBS n.° 5855-2019, publicada el mismo 13 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 45)**, se declaró su disolución en intervención y liquidación.

Es decir, con posterioridad al 13 de diciembre de 2019, el Consorcio Remoza ya no contaba con la solvencia económica para afrontar la ejecución de la obra materia de la convocatoria, debido a que presentó la **Línea de Crédito emitida por la Financiera**

[7] Mediante oficio n.° 114-2020-MPC/U.L. de 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, el señor Antony Crhistian Guerrero Tirado, responsable de la Unidad de Logística, señala que el otorgamiento de la buena pro se postergó del 13 al 20 de noviembre de 2019, dado que el OCI presentó un documento al Titular de la entidad, siendo remitido a su vez al Comité (Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 001-2019-OCI0370-SCC, remitido al Titular de la Entidad con oficio n.° 001-2019-CG/OCI/0370 de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 47)**).

TFC, debiendo precisar que, entre otros, dicha línea precisaba: *"(...) La referida línea de crédito puede ser en los productos:* ***Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, carta de Adelanto Directo, Carta de Adelanto de Materiales***", evidenciando con ello, que su razón de presentación era para acreditar solvencia económica en la emisión de tales productos.

Sin embargo, según la documentación remitida por el Postor para el perfeccionamiento del Contrato de la Obra a través de la carta n.° 001-2019-CR de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 48)** (registro de Mesa de Partes n.° 12721 de 4 de diciembre de 2019), se aprecia que éste presentó la "Declaración Jurada de Retención del 10% del monto contratado en garantía de fiel cumplimiento", es decir no presentó la carta fianza de fiel cumplimiento emitida por la Entidad "Financiera TFC", asimismo, no se evidencia la presentación de carta de adelanto directo ni de carta de adelanto de materiales, siendo que el Consorcio Remoza no solicitó adelanto directo ni adelanto de materiales; es decir, la exigencia de dicho requisito no resultó razonable con el objetivo para el cual se solicitaba.

Ante lo expuesto correspondía al Comité, otorgar el plazo para la subsanación de ofertas a los postores Consorcio Cielo Azul y Consorcio C&V, cuyas ofertas económicas eran menores a la oferta ganadora, pudiendo otorgar a la Entidad la oportunidad de que se contrate con uno de estos postores, ello por cuanto, de acuerdo a la evaluación de las ofertas técnicas de dichos postores alcanzaban una calificación de cien (100) puntos, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 3
EVALUACIÓN TÉCNICA DE LOS CONSORCIOS CIELO AZUL Y C&V

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	OBJETO DE CONTRATO	IMPORTE (S/)	MONTO FACTURADO ACUMULADO SEGÚN COMISIÒN AUDITORA (S/)	PUNTAJE TÈCNICO
Consorcio Cielo Azul	Ejecución de la obra: "Construcción y Mejoramiento de pistas y veredas en el Barrio Fiscal n.° 5, del distrito de Chimbote, provincia del Santa - Ancash"	1 998 064,64	**2 849 331,61**	>=3 veces el valor referencial (2 444 159,43) **Puntaje: 100**
	Ejecución de la obra: Rehabilitación de pistas y veredas del Jr. Coronel Joaquín Bernal del distrito de Lince	491 620,76		
	Ejecución de la obra: Rehabilitación de pistas y veredas del Jr. Coronel León Velarde del distrito de Lince	359 646,21		
Consorcio C&V	Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en la calle Las Casuarinas entre las calles Las Delicias y calle Los Robles; calle los Algarrobos entre pasaje Los Cedros Mz "B" y Mz "C" y calle El Puerto entre las calles Los Algarrobos y calle Las Delicias - Urb. Los Cedros, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo - Lambayeque	856 229,92	**2 917 760,12**	>=3 veces el valor referencial (2 444 159,43) **Puntaje: 100**
	Rehabilitación de la Avenida Elvira García y García entre la avenida José Leonardo Ortiz y la Av. Juan Tomiz Stack del distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo – Lambayeque	537 118,76		
	Mejoramiento del servicio de transitabilidad a través del tramo prolongación Alfonso Ugarte desde Pencaspampa hasta 28 de Julio del distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc - Cajamarca	1 524 411,44		

Fuente: Ofertas de los Consorcios Cielo Azul **(Apéndice n.° 49)** y C&V **(Apéndice n.° 50)**; bases integradas **(Apéndice n.° 37)** del Procedimiento.
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

026

En ese sentido, lo único que estaba pendiente para que el Consorcio Cielo Azul o el Consorcio C&V se hagan acreedores de la buena pro era la subsanación de la carta línea de crédito, ello por cuanto, el Consorcio Remoza solo alcanzó la calificación de ochenta (80) puntos en la evaluación de su oferta técnica y su oferta económica era al 100% del valor referencial (S/ 814 719,81), mientras que éstos alcanzaron la calificación de 100 puntos en la evaluación de su oferta técnica y su oferta económica era al 90% del valor referencial (S/ 733 247,83).

A.2. Con relación a las incongruencias del capítulo III "Requerimiento" de las bases.

Conforme ha manifestado el señor Antony Crhistian Guerrero Tirado, responsable de la Unidad de Logística, quien a la vez fue integrante del Comité, a través del oficio n.° 117-2020-MPC/U.L. de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, en lo concerniente al requerimiento del área usuaria, solo se contó con el CD conteniendo el expediente técnico de la Obra, no obstante, el Comité elaboró **(Apéndice n.° 34)** e integró las bases del Procedimiento **(Apéndice n.° 37)**, sin observar que no se contaba con el "requerimiento" que debía describir los requisitos para el postor, personal especialista y equipos mínimos, siendo esta información complementaria al expediente técnico que correspondía ser incorporado en las bases, conforme a las Bases Estándar para la contratación de ejecución de obras, aprobadas por la Autoridad de Reconstrucción con Cambios.

Ante lo expuesto, se advierte que, el Comité estableció en el capítulo III "requerimiento" de la sección específica de las bases del Procedimiento **(Apéndice n.° 34)** las mismas que fueron integradas **(Apéndice n.° 37)**, la información complementaria al expediente técnico, pese a que correspondía ser determinado por el área usuaria; evidenciándose de su contenido, que además, no resultaron congruentes con las demás disposiciones de las bases del Procedimiento y también con lo establecido bases estándar para la contratación de ejecución de obras, aprobadas por la Autoridad de Reconstrucción con Cambios.

A continuación, se muestra los requerimientos establecidos por el Comité, relacionados con la información complementaria al expediente técnico, y las incongruencias resultantes de su determinación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

CUADRO N° 4
COMPARATIVO DEL CAPÍTULO III "REQUERIMIENTO"
BASES DEL PROCEDIMIENTO VS BASES ESTÁNDAR

<table>
<tr><th>BASES
(ADMINISTRATIVAS DEL PROCEDIMIENTO E INTEGRADAS POR EL COMITÉ)</th><th>BASES ESTÁNDAR - CONTRATACIÓN DE OBRAS (SEGÚN AUTORIDAD DE RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS)</th></tr>
<tr><td>

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

(...)

1.12.3 DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES

GASTOS GENERALES DEL PRESUPUESTO

<table>
<tr><td colspan="3">***A. GASTOS VARIABLES***</td></tr>
<tr><td colspan="3">***1. PERSONAL PROFESIONAL Y AUXILIAR***</td></tr>
<tr><td>***Item***</td><td>***Descripción***</td><td rowspan="6">*(...)*</td></tr>
<tr><td>*1.1*</td><td>*Maestro de Obra General*</td></tr>
<tr><td></td><td>*(...)*</td></tr>
<tr><td>*1.3*</td><td>*Ingeniero Residente (...)*</td></tr>
<tr><td></td><td>*(...)*</td></tr>
<tr><td>*1.7*</td><td>*Ingeniero De Seguridad (...)*</td></tr>
</table>

(...)

1.24. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

a. Equipamiento

El contratista deberá contar mínimo con el siguiente equipamiento:

<table>
<tr><th>EQUIPO</th><th>CANTIDAD</th></tr>
<tr><td>(...)</td><td>(...)</td></tr>
</table>

b. Plantel Profesional Clave

<table>
<tr><th>Cargo</th><th>Profesión</th><th>Experiencia</th></tr>
<tr><td>Ingeniero Residente</td><td>Título como Ingeniero Civil</td><td>Experiencia mínima de tres (03) años como colegiado y haber realizado una obra como Profesional en ingeniero Supervisor y/o Inspector y/o Residente de Obra, en la ejecución de obras iguales o similares</td></tr>
<tr><td>Maestro de Obra</td><td>Técnico en construcción civil y/o Maestro de obra</td><td>Experiencia mínima de dos (02) años como maestro de obra, en la ejecución de obras</td></tr>
</table>

(...)

1.31. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

<table>
<tr><td>***A.***</td><td>***CARTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA***</td></tr>
<tr><td></td><td>*(...)*</td></tr>
<tr><td>***B***</td><td>***CONTRATO DE CONSORCIO***</td></tr>
<tr><td></td><td><u>*Requisitos:*</u>
(...)
De conformidad con el artículo 49 del RLCE, el número máximo de consorciados es de dos integrantes.

Asimismo, el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia en obras similares, es de 70%.
(...)</td></tr>
<tr><td>***C.***</td><td>***CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y***</td></tr>
</table>

</td><td>

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

Importante

Es responsabilidad de la Entidad cautelar la adecuada formulación del expediente técnico, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación y en la ejecución de la obra.

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

En esta sección se debe consignar aquel equipamiento (equipo y/o maquinaria que se extrae del expediente técnico) para la ejecución de la obra, concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo en el expediente técnico. Cabe mencionar que la Carta de compromiso de presentación y acreditación del equipamiento, debe ser incluida como requisito de admisibilidad en el literal C.3 de este Capítulo.

Asimismo, en esta sección se debe consignar el personal especialista para la ejecución de la obra, detallando su perfil mínimo y cargo, en estricta observancia con el expediente técnico (concordante con el desagregado del análisis de gastos generales del expediente técnico). Cabe precisar que la Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista debe incluirse como requisito de admisibilidad en los literales C.1 y C.2 del presente Capítulo. El personal especialista consignado en el Expediente Técnico debe ser acreditado antes del inicio efectivo de su participación en la ejecución de la obra, conforme a lo señalado en los términos de referencia. (...)

3.2. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

A. ***CARTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA***

(...)

B. ***CONTRATO DE CONSORCIO***

(...)

Importante para la Entidad

De conformidad con el artículo 49 del RLCE, en caso que el área usuaria haya establecido un número máximo de consorciados y/o el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato para el integrante que acredite mayor experiencia (...)

C. ***CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y EQUIPAMIENTO***

(...)

C.1. ***FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL ESPECIALISTA***

Requisitos:

[CONSIGNAR EL NIVEL DE FORMACIÓN ACADÉMICA DE GRADO DE BACHILLER O TÍTULO PROFESIONAL,

</td></tr>
</table>

CUADRO N° 4
COMPARATIVO DEL CAPÍTULO III "REQUERIMIENTO"
BASES DEL PROCEDIMIENTO VS BASES ESTÁNDAR

<table>
<tr><th colspan="2">BASES
(ADMINISTRATIVAS DEL PROCEDIMIENTO E INTEGRADAS POR EL COMITÉ)</th><th>BASES ESTÁNDAR - CONTRATACIÓN DE OBRAS (SEGÚN AUTORIDAD DE RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS)</th></tr>
<tr><td></td><td>ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y EQUIPAMIENTO</td><td rowspan="2">SEGÚN CORRESPONDA] del personal especialista requerido como [CONSIGNAR EL PERSONAL ESPECIALISTA REQUERIDO PARA EJECUTAR LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA EN ESTRICTA OBSERVANCIA CON EL DESAGREGADO DEL ANÁLISIS DE GASTOS GENERALES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO].
(...)
C.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA

Requisitos:

[CONSIGNAR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA MÍNIMO] en [CONSIGNAR LOS TRABAJOS O PRESTACIONES EN LA ESPECIALIDAD REQUERIDA] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PERSONAL ESPECIALISTA PARA EJECUTAR LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA EN ESTRICTA OBSERVANCIA CON EL DESAGREGADO DEL ANÁLISIS DE GASTOS GENERALES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO), RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO].
(...)
C.3. EQUIPAMIENTO</td></tr>
<tr><td>C.1</td><td>FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL ESPECIALISTA

<u>Requisitos:</u>

<table><tr><th>Cargo</th><th>Profesión</th></tr><tr><td>Ingeniero Residente</td><td>Título como Ingeniero Civil</td></tr><tr><td>Maestro de Obra.</td><td>Técnico en construcción civil y/o Maestro de obra</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>C.2</td><td>EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA
<u>Requisitos:</u>

<table><tr><th>Cargo</th><th>Experiencia</th></tr><tr><td>Ingeniero Residente</td><td>Experiencia mínima de tres (03) años como colegiado y haber realizado una obra como Profesional en ingeniero Supervisor y/o Inspector y/o Residente de Obra, en la ejecución de obras iguales o similares</td></tr><tr><td>Maestro de Obra.</td><td>Experiencia mínima de dos (02) años como maestro de obra, en la ejecución de obras</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>C.3</td><td>EQUIPAMIENTO
(...)</td></tr>
</table>

Fuente: Bases Administrativas **(Apéndice n.° 34)** e Integradas **(Apéndice n.° 37)** Vs Bases estándar.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se advierte lo siguiente:

1°. En el capítulo III de la sección específica de las bases del Procedimiento **(Apéndice n.° 34)**, las cuales fueron integradas por el Comité **(Apéndice n.° 37)**, la numeración no se precisó conforme a aquella establecida en el mismo capítulo de las bases estándar aprobadas por la Autoridad de Reconstrucción con Cambios, siendo que correspondía establecer los numerales 3.1 "Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico" y 3.2 "Requisitos de admisibilidad", evidenciándose en contraste a ello, que se estableció los numerales 1 "Memoria descriptiva" y 1.31 "Requisitos de admisibilidad".

Es de advertir que, al no haber efectuado la numeración que correspondía de acuerdo a las bases estándar aprobadas por la Autoridad de Reconstrucción con Cambios, conllevó a que se presenten incongruencias respecto a las disposiciones de los numeral 2.2.1.1 y 2.2.1.2 del numeral 2.2.1 del capítulo II de la sección específica de las bases del Procedimiento **(Apéndice n.° 34)**, que fueron integradas por el Comité **(Apéndice n.° 37)**, puesto que hacían referencia a los numerales 3.1 "Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico" y 3.2 "Requisitos de admisibilidad", tal como se señala a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

*"**2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>***
2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta
(...)
*d) Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento, según el **<u>numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección</u>**. (Anexo N° 4)*
(...)
*f) Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento, según lo previsto en el **<u>numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección</u>**. (Anexo N° 7)"*
(El resaltado y subrayado es agregado)

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento
*El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los "**Requisitos de Admisibilidad**" que se detallan en el **<u>numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.</u>***
(...)"

Situación que, a su vez conllevó a que se presenten incongruencias con los anexos de las bases integradas **(Apéndice n.° 37)**, puesto que también hacían referencia a los numerales 3.1 "Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico" y 3.2 "Requisitos de admisibilidad", los cuales tenían carácter de declaración jurada, según se muestra a continuación:

- ✓ Anexo n.° 4 "Declaración jurada de cumplimiento del requerimiento (expediente técnico)" **(Apéndice n.° 51)**, que describe:

 "Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra [CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA], de conformidad con el respectivo Requerimiento (Expediente Técnico) y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento"

- ✓ Anexo n.° 7 "Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento requerido para la ejecución de la obra" **(Apéndice n.° 52)**

 "Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:
 (...)"

Ante lo expuesto, se advierte que el Comité elaboró las bases del Procedimiento **(Apéndice n.° 34)** y posteriormente las integró **(Apéndice n.° 37)**, convirtiéndolas en las reglas definitivas de éste, sin cautelar que éstas, mantengan la claridad y coherencia pertinente con la finalidad que los postores declaren sus compromisos relacionados con la ejecución de la obra, a través de la declaración jurada del requerimiento (Expediente Técnico) (Anexo n.° 4) **(Apéndice n.° 51)** y carta de compromiso de presentación y acreditación del persona especialista y del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

equipamiento requerido para la ejecución de la obra (Anexo n.° 7) **(Apéndice n.° 52)**, sin que se incurra en vicios en el procedimiento.

2º. De acuerdo al numeral 3.1. del Capítulo III de la sección específica de las Bases Estándar para la contratación de ejecución de obras, aprobadas por la Autoridad de Reconstrucción con Cambios, con relación al expediente técnico e información complementaria del mismo, se señala:

> *"(...)*
> *Asimismo, en esta sección se debe consignar el **personal especialista** para la ejecución de la obra, detallando su perfil mínimo y cargo, en estricta observancia con el expediente técnico (concordante con el desagregado del análisis de gastos generales del expediente técnico).*
> *(...)"*

Siendo concordante con lo señalado en los literales C.1 y C.2 del literal C del numeral 3.2 de las mismas Bases Estándar, que establecía que la formación académica y la experiencia del personal especialista, se debía consignar en estricta observancia con el **desagregado del análisis de gastos generales del expediente técnico**.

Al respecto, de acuerdo al desagregado de gastos generales del numeral 5. Presupuesto del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 6)** y según el inciso 1. del literal A. "Gastos variables" del numeral 1.12.3. "Desagregado de gastos generales" del capítulo III de la sección específica de las bases del Procedimiento **(Apéndice n.° 34)** e integradas **(Apéndice n.° 37)**, se estableció entre otros, como el personal profesional y auxiliar, a:

- ✓ Maestro de Obra General
- ✓ Ingeniero Residente
- ✓ Ingeniero de Seguridad

Sin embargo, según el literal b. del numeral 1.24. y el literal C del numeral 1.31, del capítulo III de la sección específica de las bases del Procedimiento **(Apéndice n.° 34)**, que fueron integradas por el Comité **(Apéndice n.° 37)**, se estableció como "plantel profesional clave" solo al "Ingeniero Residente y Maestro de Obra", pese a que, correspondía de acuerdo a las bases estándar para ejecución de obras, aprobadas por la Autoridad de Reconstrucción con Cambios, también considerar al Ingeniero de Seguridad, siendo éste personal especialista para la ejecución de la Obra y cuya determinación debió regirse en estricta observancia del expediente técnico con la finalidad de asegurar la correcta dirección técnica en la ejecución de la Obra.

3º. De acuerdo al literal b) del numeral 1.24 y el literal C del numeral 1.31, del capítulo III de la sección específica de las bases del Procedimiento **(Apéndice n.° 34)**, que fueron integradas por el Comité **(Apéndice n.° 37)** a la formación académica del personal especialista, se exigió:

"Cargo	*Profesión*	*Experiencia*
Ingeniero Residente	*Título como Ingeniero Civil*	*Experiencia mínima de tres (03) años como colegiado y haber realizado una obra como Profesional en ingeniero Supervisor y/o Inspector y/o Residente de Obra, en la ejecución de obras iguales o similares*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Cargo	*Profesión*	*Experiencia*
Maestro de Obra	*Técnico en construcción civil y/o Maestro de obra*	*Experiencia mínima de dos (02) años como maestro de obra, en la ejecución de obras"*

En relación a la experiencia exigida para el Ingeniero Residente, se advierte que se exigió un mínimo tres (3) años, lo cual era incongruente con la exigencia establecida para el Supervisor de la Obra, a través del documento denominado "Capítulo III - Requerimiento" **(Apéndice n.° 53)**, que cuenta con los vistos buenos de los señores Jhulisa Elizabeth Burga Castillo, sub Gerente de Inversión y Alejandro Díaz Acosta, gerente de Infraestructura, que establecía:

> *"(...)*
> ***J) RECURSOS HUMANOS Y FÍSICOS MÍNIMOS QUE PROPORCIONARA EL POSTOR:***
> *(...)*
>
> ***INGENIERO SUPERVISOR:***
> *Ingeniero Civil colegiado y habilitado, con **experiencia mínima de dos años** desde la colegiatura como residente y/o Supervisor y/o Inspector en la ejecución de obras y/o haber realizado una Consultoría en obras similares, sustentados con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.*
> *(...)"*

Es decir, para el Supervisor de la Obra, el área usuaria exigió una experiencia mínima de dos (2) años, mientras que, para el Residente de la Obra, el Comité del Procedimiento exigió una experiencia mínima de tres (3) años, lo cual resultaba contrario al artículo 79° del Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que establece:

> ***"Artículo 79.- Inspector o supervisor de obra***
> *(...)*
> *79.3 El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra".*

Situación que se produjo, porque el área usuaria no estableció la información complementaria al expediente técnico, tal es el caso de los requisitos de calificación académica y experiencia del personal especialista, evidenciándose que se aprobó el expediente de contratación sin contar con dicho requerimiento y más aún, el Comité se atribuyó dicha competencia, procediendo a elaborar las bases **(Apéndice n.° 34)** y establecer el capítulo III "requerimiento" que incluyeron dicho requisito para el "Ingeniero Residente".

Cabe recordar que, el Comité estuvo conformado por los dos (2) locadores de servicios que no debieron ser designados para asumir esta función y por el Responsable de la Unidad de Logística, evidenciándose incluso que, este último tuvo pleno conocimiento del requisito exigido para el Supervisor de la Obra, siendo que el documento denominado "Capítulo III - Requerimiento" **(Apéndice n.° 53)**, se adjuntó conjuntamente con el requerimiento de servicios n.° 2019-1552 de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 53)**, que estuvo suscrito por los señores Jhulisa

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Elizabeth Burga Castillo, sub Gerente de Inversión, Alejandro Díaz Acosta, gerente de Infraestructura y también por el señor Antony Crhistian Guerrero Tirado, responsable de Logística.

Es así que, a través del informe n.° 295-2019-MPC/SUBGI-JEBC de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 53)**, la señora Jhulisa Elizabeth Burga Castillo, subgerente de Inversión se dirige al señor Alejandro Díaz Acosta, gerente de Infraestructura a fin de alcanzarle el requerimiento de servicios n.° 2019-1552 de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 53)**, para la contratación de la Consultoría de Supervisión de la Obra, adjuntando los documentos antes señalados que sustentaban el requerimiento.

Asimismo, el Gerente de Infraestructura, procedió a tramitar la contratación de la Consultoría de Supervisión a través del informe n.° 0788-2019-ING.ADA-GEIN/MPC de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 54)**, dirigido al señor Jhony Omar Chávez Bazán, gerente de Administración, quien, a su vez mediante memorándum n.° 2059-2019-MPC/OGA, recepcionado el 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 55), deriva al señor Antony Crhistian Guerrero Tirado, responsable de la Unidad de Logística para el trámite correspondiente**.

Evidenciándose así, que el Responsable de la Unidad de Logística fue el encargado de la contratación de la Supervisión de la Obra, sin embargo, en calidad de miembro del Comité del Procedimiento, no advirtió la contravención a la normativa antes señalada, al exigir como mínimo tres (3) años de experiencia para el Residente de Obra. Cabe precisar que la contratación de la supervisión de la Obra se realizó simultáneamente con el Procedimiento para la contratación de la ejecución de la Obra.

En relación a la formación académica del maestro de obra, se exigió "Técnico en construcción civil y/o maestro de obra", lo cual no resultaba razonable ni congruente, por cuanto en el mercado no existe una carrera técnica o profesional denominada "Maestro de obra", siendo esta una "ocupación", conllevando a que las reglas definitivas del Procedimiento **(Apéndice n.° 37)** no sean claras ni coherentes para los postores, más aún si conforme a los literales d) y f) de las disposiciones del numeral 2.2.1.1 del numeral 2.2.1 del capítulo II de la sección específica de las mismas bases, los postores debieron declarar el cumplimiento de dicha exigencia, lo cual podría constituir un vicio en las ofertas de los postores, de no optar por la acreditación la formación académica del Técnico en construcción, para la suscripción del contrato.

Es de precisar que, según la opinión n.° 007-2019/DTN de 11 de enero de 2019, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en relación a la formación académica, señala:

> *"(...)*
> *Ahora bien, al definirse como requisito de calificación la "Formación Académica" del personal clave se puede aludir al grado o título profesional que regula la Ley N° 30220, Ley Universitaria –que es la norma que rige en materia de educación superior universitaria -, sin embargo ello no implica desconocer las grados o títulos que se otorgan en virtud de otros marcos normativos vigentes, como la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

de sus Docentes, que regula la obtención de grados y títulos emitidos a nombre de la Nación.
(...)"

Es decir, el Comité para haber determinado la formación académica del Maestro de Obra, debió remitirse a los grados o títulos profesionales o técnicos, mas no ocupaciones.

4º. En relación al literal B) del numeral 3.2. del Capítulo III de la sección específica de las Bases Estándar para la contratación de ejecución de obras, aprobadas por la Autoridad de Reconstrucción con Cambios, se señala:

"Importante para la Entidad
De conformidad con el artículo 49 del RLCE, en caso que el área usuaria haya establecido un número máximo de consorciados y/o el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato para el integrante que acredite mayor experiencia (...)"

Es decir, se deja de manera expresa a potestad del área usuaria establecer el número máximo de consorciados y/o el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato para el integrante que acredite mayor experiencia; sin embargo, sin que se cuente con dicha información por parte del área usuaria, el Comité, estableció:

"De conformidad con el artículo 49 del RLCE, el número máximo de consorciados es de dos integrantes.

Asimismo, el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia en obras similares, es de 70%".

De acuerdo a la situación antes expuesta, se advierte que el Comité al formular las bases con incongruencias, no permitió a los postores tener definidas de manera clara las reglas definitivas del Procedimiento **(Apéndice n.° 37)** restringiendo a la entidad la obtención de mayores ofertas e incluso de la obtención de una mejor propuesta económica.

B. Respecto a las incongruencias en la programación del acto público "Presentación de Propuestas" en la misma hora, fecha y lugar del mismo acto público de otros dos (2) Procedimiento de Selección bajo su conducción.

De acuerdo a las bases integradas del Procedimiento **(Apéndice n.° 37)**, en el numeral 2.1 del Capítulo II de la sección específica, "Calendario del Procedimiento de Selección", se establece que la presentación de ofertas se realizaría de forma **presencial** el 11 de noviembre 2019, hora de inicio **8:30 horas**, la evaluación y calificación de propuestas el 11 de noviembre de 2019 y el otorgamiento de la buena pro a través del SEACE a **8:30 horas del 11 de noviembre de 2019**.

Sin embargo, el Comité, como se ha manifestado anteriormente, tenía a la vez a su cargo los procedimientos de selección, que se detallan a continuación:

- Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 02-2019-MPC/CS, convocado para la contratación de la ejecución de la obra: Reconstrucción de pistas y veredas de los Jr.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Bolognesi, Jr. Grau, Jr. Pardo, Jr. Unión, Jr. San Martín, Jr. Ayacucho, Jr. Dos de Mayo, Jr. Cáceres, Jr. José Gálvez del distrito de Celendín, provincia de Celendín – región Cajamarca.

- Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 03-2019-MPC/CS, convocado para la consultoría de supervisión de la obra: Reconstrucción de pistas y veredas de los Jr. Bolognesi, Jr. Grau, Jr. Pardo, Jr. Unión, Jr. San Martín, Jr. Ayacucho, Jr. Dos de Mayo, Jr. Cáceres, Jr. José Gálvez del distrito de Celendín, provincia de Celendín – región Cajamarca.

Es decir, el Comité tenía bajo su conducción tres (3) procedimientos de selección en el marco de la Reconstrucción con cambios; no obstante, pese a que le correspondía programar adecuadamente la realización de los actos públicos, según sus propias reglas establecidas para cada procedimiento, con la finalidad de garantizar la oportuna satisfacción del interés público, se advierte que en el expediente de contratación[8] no existe documento alguno a través del cual se sustente la programación de la misma hora, fecha y lugar para la realización de la presentación de ofertas de tales procedimientos a su cargo, los cuales tenían objetos de contratación completamente distintos y que por ende significaban intereses particulares de cada postor; advirtiéndose que dicha situación no era razonable ni objetiva.

Ante ello, sin justificación alguna y de manera incongruente, el Comité notificó a través de las fichas del SEACE de cada procedimiento de selección a los distintos participantes para su concurrencia al acto público de la "Presentación de ofertas" a la misma hora, fecha y lugar (**8:30 horas del día 11 de noviembre de 2019 en el auditorio de audiovisuales de la entidad**), según se evidencia:

[8] Según los oficios n.° 102-2020-MPC/U.L y n.° 104-2020-MPC/U.L ambos de 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, el señor Antony Crhistian Guerrero Tirado, responsable de la Unidad de Logística, hace llegar tres (3) archivadores del expediente de contratación del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 1-2019-MPC/CS; a través del cual se confirma que se han remitido todos los documentos en custodia de la Unidad de Logística del Expediente de Contratación.

IMAGEN N° 3
CALENDARIO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS N° 1-2019-MPC/CS-1

Ficha de Seleccion

Regresar

Convocatoria

Información General

Nomenclatura:	PEC-PROC-1-2019-MPC/CS-1
N° Convocatoria:	1
Tipo Compra o Selección:	Por la Entidad
Normativa Aplicable:	DS 071-2018-PCM-Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios
Versión SEACE	3
Identificador Convocatoria:	572694
N° de Expresión de Interés	3399

Información general de la Entidad

Entidad Convocante:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN
Direccion Legal:	JR. CRNL. JOSE GALVEZ N5614 2DO PISO (CAJAMARCA-CELENDIN-CELENDIN)
Pagina Web:	
Telefono de la Entidad:	

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	25/10/2019	25/10/2019
Registro de participantes(Electronica)	28/10/2019 00:01	08/11/2019 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	28/10/2019 00:01	05/11/2019 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	07/11/2019	07/11/2019
Integración de las Bases **A TRAVES DEL SEACE**	07/11/2019	07/11/2019
Presentación de propuestas(Presencial) **AUDITORIO DE AUDIVISUALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN SITO EN JR. JOSE GALVEZ N° 612-614 - CELENDIN**	11/11/2019 08:30	20/11/2019
Calificación y Evaluación de propuestas **AUDITORIO DE AUDIVISUALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN SITO EN JR. JOSE GALVEZ N° 612-614 - CELENDIN**	11/11/2019	20/11/2019
Otorgamiento de la Buena Pro **A TRAVES DEL SEACE**	20/11/2019 08:30	20/11/2019

Entidad Contratante

N° Ruc	Entidad Contratante
20148289825	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN

Fuente: Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - Ficha del procedimiento en el SEACE - Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios n.° 1-2019-MPC/CS-1 **(Apéndice n.° 56)**

IMAGEN N° 04
CALENDARIO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS N° 2-2019-MPC/CS-1

Ficha de Seleccion

Regresar

Convocatoria

Información General

Nomenclatura:	PEC-PROC-2-2019-MPC/CS-1
N° Convocatoria:	1
Tipo Compra o Selección:	Por la Entidad
Normativa Aplicable:	DS 071-2018-PCM-Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios
Versión SEACE	3
Identificador Convocatoria:	572722
N° de Expresión de Interés	3401

Información general de la Entidad

Entidad Convocante:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN
Direccion Legal:	JR. CRNL. JOSE GALVEZ N5614 2DO PISO (CAJAMARCA-CELENDIN-CELENDIN)
Pagina Web:	
Telefono de la Entidad:	

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	25/10/2019	25/10/2019
Registro de participantes(Electronica)	28/10/2019 00:01	08/11/2019 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	28/10/2019 00:01	05/11/2019 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	07/11/2019	07/11/2019
Integración de las Bases **A TRAVES DEL SEACE**	07/11/2019	07/11/2019
Presentación de propuestas(Presencial) **EN EL AUDITORIO DE AUDIOVISUALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN SITO EN JR. JOSE GALVEZ N° 612-614, CELENDIN**	11/11/2019 08:30	11/11/2019
Calificación y Evaluación de propuestas **EN EL AUDITORIO DE AUDIOVISUALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN SITO EN JR. JOSE GALVEZ N° 612-614, CELENDIN**	11/11/2019	11/11/2019
Otorgamiento de la Buena Pro **A TRAVES DEL SEACE**	11/11/2019 08:30	11/11/2019

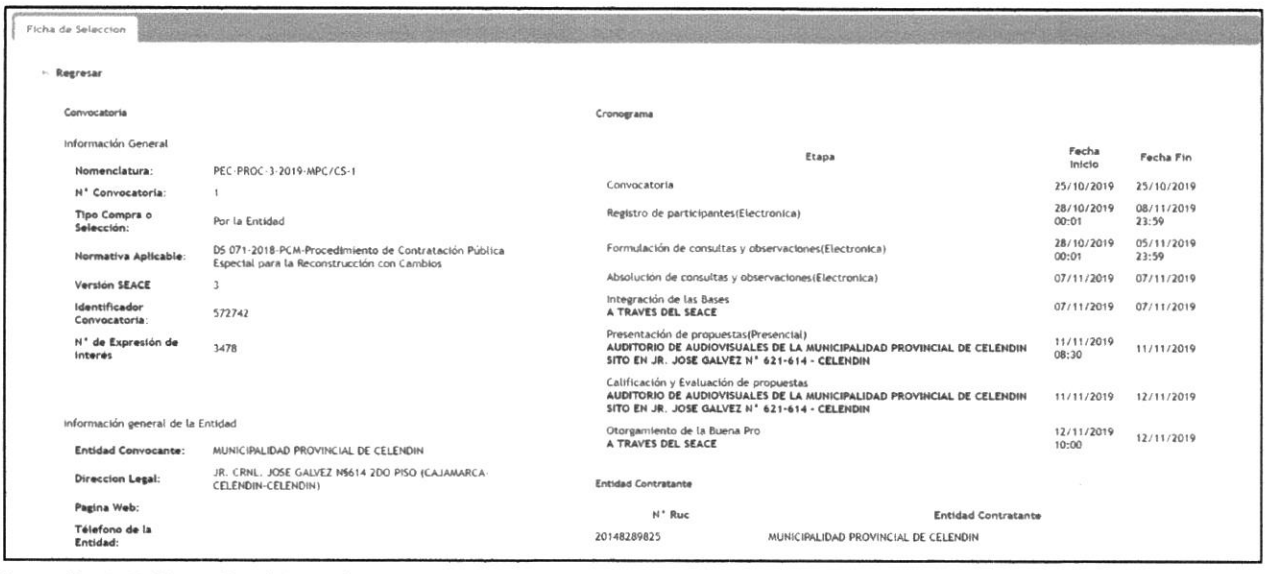
Entidad Contratante

N° Ruc	Entidad Contratante
20148289825	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN

Fuente: Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - Ficha del procedimiento en el SEACE - Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios n.° 2-2019-MPC/CS-1 **(Apéndice n.° 56)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

IMAGEN N° 05
CALENDARIO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS N° 3-2019-MPC/CS-1



Ficha de Seleccion

Regresar

Convocatoria

Información General

Nomenclatura:	PEC-PROC-3-2019-MPC/CS-1
N° Convocatoria:	1
Tipo Compra o Selección:	Por la Entidad
Normativa Aplicable:	DS 071-2018-PCM-Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios
Versión SEACE	3
Identificador Convocatoria:	572742
N° de Expresión de Interés	3478

Información general de la Entidad

Entidad Convocante:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN
Direccion Legal:	JR. CRNL. JOSE GALVEZ M8614 2DO PISO (CAJAMARCA-CELENDIN-CELENDIN)
Pagina Web:	
Télefono de la Entidad:	

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	25/10/2019	25/10/2019
Registro de participantes(Electronica)	28/10/2019 00:01	08/11/2019 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	28/10/2019 00:01	05/11/2019 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	07/11/2019	07/11/2019
Integración de las Bases **A TRAVES DEL SEACE**	07/11/2019	07/11/2019
Presentación de propuestas(Presencial) **AUDITORIO DE AUDIOVISUALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN SITO EN JR. JOSE GALVEZ N° 621-614 - CELENDIN**	11/11/2019 08:30	11/11/2019
Calificación y Evaluación de propuestas **AUDITORIO DE AUDIOVISUALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN SITO EN JR. JOSE GALVEZ N° 621-614 - CELENDIN**	11/11/2019	12/11/2019
Otorgamiento de la Buena Pro **A TRAVES DEL SEACE**	12/11/2019 10:00	12/11/2019

Entidad Contratante

N° Ruc	Entidad Contratante
20148289825	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN

Fuente: Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - Ficha del procedimiento en el SEACE - Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios n.° 3-2019-MPC/CS-1 **(Apéndice n.° 56)**

Como resultado de la referida programación, el Comité a las 08:30 horas de 11 de noviembre de 2019, se presentó al auditorio de audiovisuales de la entidad, y sin justificar a los asistentes las razones por las que se convocó el acto público "Presentación de ofertas" de los tres (3) procedimientos de selección a la misma hora, fecha y lugar, procedió a invitar a pasar al interior del auditorio de audiovisuales a los postores del "Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 02-2019-MPC/CS, convocado para la contratación de la ejecución de la obra: Reconstrucción de pistas y veredas de los Jr. Bolognesi, Jr. Grau, Jr. Pardo, Jr. Unión, Jr. San Martín, Jr. Ayacucho, Jr. Dos de Mayo, Jr. Cáceres, Jr. José Gálvez del distrito de Celendín, provincia de Celendín – región Cajamarca".

Es decir, sin justificación alguna para los postores de los otros dos (2) procedimientos restantes incluido el Procedimiento, no se realizó el acto público para el cual concurrieron, según la hora (08:30 am.) del cronograma publicado en sus respectivas fichas del Seace **(Apéndice n.° 56)**; conllevando a que las reglas del Procedimiento **(Apéndice n.° 37)** pierdan la transparencia y publicidad; ello por cuanto, no se precisó la hora para la cual se postergaba el acto público del Procedimiento.

Tal es así que, a horas 15:40 del mismo 11 de noviembre de 2019, el Comité nuevamente sin que medie justificación alguna, se presentó al auditorio de audiovisuales de la entidad, contando con la presencia de algunos postores cuya persistencia había permitido se encuentren en la entidad y con la presencia del señor José Eduardo Correa Astete, jefe de la Comisión de Control del servicio de control simultáneo en la modalidad de Control Concurrente al Procedimiento; el mismo que terminó a las 19:00 horas **(Apéndice n.° 38)**.

Evidenciándose que existía el interés de los participantes del Procedimiento, sin embargo, se les limitó para su participación, debido a las actuaciones antes señaladas por parte del Comité, conforme consta en el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento **(Apéndice n.° 38)**; se inscribieron treinta y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

dos (32) participantes al Procedimiento, de los cuales solo cuatro (4) postores participaron del acto de presentación de ofertas, según el siguiente detalle:

1. Shilicos Constructores E.I.R.L.
2. Catalino y Santos Sociedad Anónima Cerrada – CATYSAN S.A.C.
3. Constructora y Multiservicios Cercado S.R.L.
4. Corporación Segenor S.R.L.

Acto seguido, el Comité procedió con la verificación del cumplimiento de los documentos de presentación obligatoria, declarando admitida la oferta del Consorcio REMOZA **(Apéndice n.° 57)**, integrado por las empresas Catalino y Santos Sociedad Anónima Cerrada – CATYSAN S.A.C. y Corporación Terranova SAC.

4. Otorgamiento de la buena pro al Consorcio Remoza que no presentó documento obligatorio y que acreditó a Representante Común impedido para esta contratación, puesto que era el proyectista del expediente técnico de la Obra.

Conforme se ha manifestado anteriormente, según el "acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios n.° 1-2019-MPC/CS-1" de 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, de los cuatro (4) postores que presentaron sus propuestas, no se admitió las propuestas de la Corporación Segenor S.R.L, Consorcio Cielo Azul y Consorcio C&V, evidenciándose que respecto a estos dos (2) últimos postores, de conformidad con artículo 38° del Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el Comité debió otorgar el plazo correspondiente para la subsanación de su oferta; sin embargo, el Comité sin que corresponda adoptó por no admitir dichas ofertas, evidenciándose por el contrario lo siguiente:

A. Respecto al otorgamiento de la buena pro al Consorcio Remoza pese a que su propuesta no debió ser admitida, puesto que no correspondía otorgarle plazo para subsanar su oferta técnica.

Asimismo, según la referida acta **(Apéndice n.° 38)**, se evidencia que el Comité, otorgó el plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación de la oferta técnica del Consorcio Remoza, integrado por las empresas Terranova S.A.C. y Catalino y Santos Sociedad Anónima Cerrada, anotando la siguiente observación:

> ***"OBSERVACIÓN:***
> *1. El comité en pleno da dos días hábiles para que el consorcio REMOZA conformada por las empresas (...) subsane en adjuntar el Análisis de Costos Unitarios. Tal como lo permite el art. 38 del Reglamento de RCC.*

Al respecto, se evidenció que el Consorcio Remoza no presentó el Análisis de Costos Unitarios en su oferta **(Apéndice n.° 57)**, ello pese a que, según el literal e) inciso 2.2.1.1 del numeral 2.2.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 37)**, se establece como reglas definitivas, los siguientes:

> ***"2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>***
> ***2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta***
> *(...)*
> *e) Oferta económica con firma legalizada en [CONSIGNAR LA MONEDA EN LA QUE SE DEBE PRESENTAR LA OFERTA], consignando además el Costo Directo, Gastos Generales*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas y el detalle de precios unitarios, cuando dicho sistema haya sido establecido en las bases. (Anexo Nº 5).

El postor acompaña a la oferta económica el Detalle de Precios Unitarios.

El monto total de la oferta y de los subtotales que lo componen debe ser expresado con dos decimales. En caso de consorcio, se requiere la firma legalizada de todos los integrantes del consorcio.

3.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento
*El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los "**Requisitos de Admisibilidad**" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.*
(...)"

Asimismo, en el Anexo n.° 5 de las bases integradas **(Apéndice n.° 37)**, se estableció:

"ANEXO Nº 5
OFERTA ECONÓMICA
(MODELO)

(...)
El detalle de precios unitarios de las partidas en caso de oferta a precios unitarios se presenta junto con la oferta económica".

Aunado a ello, es de precisar que los participantes del Procedimiento, empresas: "Cersa Construcciones & Capacitación S.A.C." y "Corporación Jho y Lica S.A.C." realizaron consultas respecto de la presentación de los costos unitarios, evidenciándose que en el Pliego de absolución de consultas y observaciones aprobado a través del formato n.° 09 "Acta de Aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones" **(Apéndice n.° 35)**, el Comité absolvió de la siguiente forma:

"Consulta: N° 03
(...)
CON RESPECTO A LA PROPUESTA ECONÓMICA: En la evaluación por parte del comité, evaluarán el análisis de los precios unitarios o Solo evaluarán las partidas con sus subtotales de los precios ya que no especifica bien, el análisis de precios unitarios será para el perfeccionamiento del contrato? (...)
(...)
Análisis respecto de la consulta u observación:
Se evaluará las partidas unitarias, los gastos generales y los Análisis de precios Unitarios
(...)
Consulta: N° 06
(...)
SE CONSULTA AL COMITÉ SI SE DEBE COLOCAR LA FECHA DE DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL EN EL ANEXO 5, DETALLE DE COSTOS UNITARIOS Y DESAGREGADO DE PARTIDAS.
(...)
Análisis respecto de la consulta u observación:
Si la fecha a la presentación de la propuesta
(...)" (El resaltado y subrayado es agregado)

Es decir, el Comité en relación a la presentación del detalle de los costos unitarios, dejó de manera precisa y clara que debieron presentarse **e incluso que serían materia de evaluación y que la fecha de presentación correspondía a la fecha de la presentación**

de la propuesta; aspectos que fueron concordantes con las reglas definitivas del Procedimiento **(Apéndice n.° 37)**, dado que su presentación, se dispuso en el literal e) inciso 2.2.1.1 del numeral 2.2.1 del capítulo II de la sección específica y Anexo n.° 5 "Propuesta económica" de las bases integradas **(Apéndice n.° 37)**.

Al respecto, debemos hacer hincapié en que, ha sido el mismo Comité quien precisó la **evaluación** de los costos unitarios, por lo que su no presentación no configuraría un supuesto para la subsanación de la oferta del Consorcio Remoza, dado que su presentación era imprescindible para que el Comité cumpla con el objetivo de evaluar tales costos unitarios oportunamente.

Además, el Comité no podía afirmar que la no presentación de los costos unitarios no alteraba la oferta económica del Consorcio Remoza, puesto que de conformidad con el numeral 16.2 del artículo 16° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM.

> *"En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución".*

Observándose que, por el contrario, el análisis de los costos unitarios y el detalle de gastos generales daban origen a la oferta, ello por cuanto el sistema de la convocatoria para la ejecución de la Obra era a precios unitarios, es decir existía la probabilidad de que la oferta económica se altere.

Asimismo, resulta preciso señalar que el OSCE a través de la Dirección Técnico Normativa, emitió la opinión n.° 205-2017/DTN, en la cual, en relación a la razonabilidad del análisis de los costos unitarios, señala:

> ***"2.1 Confirmar que, si de acuerdo a las normas de contratación pública (...) de existir incongruencia entre el monto consignado en la oferta económica (Anexo 5 de las Bases Integradas) y el detalle de los precios o costos unitarios, prevalece la sumatoria de las partidas y subpartidas consignadas en los precios unitarios, ¿teniendo el Comité de Selección la facultad de modificar y corregir la oferta económica?" (sic).***
> ***(...)***
>
> *Así, cuando se trataba de obras convocadas bajo el sistema a precios unitarios,* ***la oferta económica del postor debía corresponder al resultado de la sumatoria de los parciales obtenidos luego de multiplicar los precios unitarios propuestos por las cantidades referenciales consignadas en el expediente técnico***[9].
>
> ***2.2 "De ser afirmativa la respuesta, confirmar si el Comité de Selección debe rechazar las ofertas económicas presentadas, aun cuando el importe consignado en el Anexo 5 (oferta económica) coincida con el monto referencial al 90%, cuando de la sumatoria de las partidas y subpartidas de los precios unitarios se evidencia que los montos se encuentran por debajo del 90% del valor referencial?" (sic).***

[9] Sin perjuicio que, durante la ejecución de la obra la valorización y pago debía efectuarse conforme a los metrados efectivamente ejecutados.

> ***2.2.1*** *Tal como se indicó al absolver la consulta anterior, cuando el Comité de Selección procedía a verificar que la oferta económica se encontrara dentro de los márgenes previstos por la normativa de contrataciones del Estado, dicha labor no podía limitarse a una simple revisión del monto consignado en el Anexo N° 5 (Precio de la oferta), sino que el Comité de Selección también debía comprobar que el resultado de la sumatoria de los parciales obtenidos -luego de multiplicar los precios unitarios propuestos por las cantidades referenciales consignadas en el expediente técnico de obra- arrojara un resultado igual o superior al noventa por ciento (90%) del valor referencial.*
> *(...)"*

En tal sentido, si se advertía que el resultado de la operación aritmética detallada en el párrafo precedente era inferior al noventa por ciento (90%) del valor referencial, el Comité de Selección debía rechazar la oferta económica, teniéndola por no admitida".

En ese entendido, se confirma que el Comité primero debía evaluar el análisis de costos unitarios y en mérito a ese resultado determinar el valor referencial señalado en el Anexo n.° 5 "Propuesta económica" **(Apéndice n.° 57)**, motivo por el cual no le correspondía asumir que este valor referencial no iba ser sujeto a modificaciones, evidenciándose que el Comité adoptó un criterio que no era razonable en el Procedimiento y que, por el contrario cuando debió con el debido sustento otorgar el plazo para la subsanación de las cartas de referencia bancaria – línea de crédito, a los Consorcio Cielo Azul y Consorcio C&V, no lo realizó, pese a que los referidos postores al verse afectado, observaron dicha situación, obteniendo una respuesta negativa ante su cuestionamiento, conforme se evidencia en el acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios n.° 1-2019-MPC/CS-1" de 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 38)**.

Asimismo, el Comité fue debidamente advertido de la no pertinencia para otorgar los dos (2) días de plazo al Consorcio Remoza por la no presentación del Análisis de Costos Unitarios, correspondiendo no admitirlo, tal como se evidencia a continuación:

> ***"OBSERVACIÓN:***
> ***El señor William Alejandro Rojas Torres Identificado con DNI 40359081, representante de Consorcio Cielo Azul; observa lo siguiente:***
> *(...)*
> *2.El Comité en la Resolución de consultas y observaciones resuelve que se debe anexar el análisis de costos unitarios al anexo N° 05, por lo cual admite una propuesta sin los costos unitarios y resuelve que es subsanable. Cuando las bases integradas establecen que los documentos subsanables son la carta de presentación anexo 1, oferta económica Anexo 5 y anexo 8 Contrato de Consorcio.*
> *(...)*
> ***Contestación 2:*** *En concordancia con lo establecido en el Decreto Supremos 148-2019-PCM en concordancia con el Art. 38. Subsanación de Ofertas, referente a la presentación de precios unitarios al ser este parte del ANEXO N° 05, el comité establece como no consignación por lo cual solicita que el postor haga subsanación respectiva, ya que esto no altera la propuesta económica.*
>
> ***El señor José Máximo Vásquez Rodríguez identificado con DNI 27076751, observa lo siguiente:***
> *1.El costo unitario no es subsanable porque no es error material ni formal tal como lo establece el Art. 38° del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM. En su primer párrafo. Es la falta o la no presentación de documentación para la admisibilidad de la oferta del "Consorcio Remoza"*
> *(...)*
> *Contestación 1: En concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo 148-2019-*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

PCM en concordancia con el Art. 38. Subsanación de Ofertas, referente a la presentación de precios unitarios al ser este parte del ANEXO N° 05, el comité establece como no consignación por lo cual solicita que el postor haga subsanación respectiva, ya que esto no altera la propuesta económica".

Es decir, el Comité teniendo pleno conocimiento de que no correspondía otorgar el plazo para la subsanación, mantuvo su posición haciendo referencia al artículo 38° del Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el cual señala:

> ***"Artículo 38.- Subsanación de ofertas***
> *Durante el desarrollo del procedimiento de selección, se puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados,* ***siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta****.*
> *(...)".*

Sin embargo, como se ha mencionado anteriormente, no se garantizaba que la oferta no sea alterada, por lo que su presentación era indispensable para que el Comité proceda con la evaluación que dispusieron a la fecha de presentación de la oferta.

B. Respecto al otorgamiento de la buena pro al Consorcio Remoza que tenía a su representante común impedido para esta contratación, puesto que era el proyectista del expediente técnico de la Obra.

Conforme se ha manifestado anteriormente el Comité no debió admitir la propuesta del Consorcio Remoza **(Apéndice n.° 57)**; no obstante, ello, mediante "acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 1-2019-MPC/CS-1 para la contratación de la ejecución de la Obra" de 20 de noviembre de 2019[10] **(Apéndice n.° 43)**, **adoptó por unanimidad**[11], otorgarle la buena pro a dicho Consorcio, consignando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Los integrantes del Comité de Selección, por UNANIMIDAD,* ***OTORGAN LA BUENA PRO*** *al postor* ***CONSORCIO REMOZA*** *conformado por las empresas* ***CATALINO Y SANTOS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CATYSAN S.A.C y CORPORACIÓN TERRANOVA SAC.****, así mismo, deja constancia que al haberse presentado más de dos propuestas, el consentimiento de la buena pro se publica en el SEACE conforme lo dispuesto el artículo 42° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.*
> *(...)"* (El subrayado es agregado)

Al respecto, de la revisión a la oferta técnica del Consorcio Remoza **(Apéndice n.° 57)**, se aprecia que a través del Anexo n.° 1 "Carta de Presentación de Oferta, se acredita como "Representante Común" al señor **Jorge Iván Sánchez Fernández**, concordante con el Anexo n.° 8 "Contrato de Consorcio" el cual en su cláusula octava.- Representación Legal del Consorcio", establece lo siguiente:

[10] Mediante oficio n.° 114-2020-MPC/U.L. de 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, el señor Antony Crhistian Guerrero Tirado, responsable de la Unidad de Logística, señala que el otorgamiento de la buena pro se postergó del 13 al 20 de noviembre de 2019, dado que el OCI presentó un documento al Titular de la entidad, siendo remitido a su vez al Comité (Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 001-2019-OCI0370-SCC, remitido al Titular de la Entidad con oficio n.° 001-2019-CG/OCI/370 de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 47)**).
[11] Documento que se encuentra suscrito por los tres (3) miembros del Comité, sin presentar disconformidad alguna por parte del Comité, en relación a algunos de los acuerdos adoptados.

*"8.1 **LOS CONSORCIADOS** convienen en designar a **JORGE IVÁN SÁNCHEZ FERNÁNDEZ** (...)*

Además de Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades Judiciales, Administrativas, Municipales, políticas, Policiales, Fiscales y Aduaneras pudiendo ACTUAR CON LAS FACULTADES ESPECIALES Y GENERALES (...)

El representante legal Común contará con las facultades que se señalan a continuación a sola firma:

*A. Suscribir el Contrato de Obra derivado del proceso de selección **PEC-PROC-1-2019-MP/CS**, así como solicitar y/o realizar cualquier modificación al referido contrato, y adoptar decisiones referidas a adicionales, deductivos, reducciones de la Obra y/u Obras complementarias, actas de paralización o reinicio de la Obra, suscribir toda la correspondencia y cualquier documento vinculado al Consorcio, relacionado al Contrato de Obra derivado del proceso de selección **PEC-PROC-1-2019-MP/CS,** incluyendo la presentación de reclamos, solicitar ampliaciones de plazo, apercibimiento de cumplimiento de obligaciones, solicitar arbitraje y en general suscribir todos los documentos y llevar a cabo todas las acciones y actos necesarios para el adecuado desarrollo del Contrato de obra derivado del proceso de selección **PEC-PROC-1-2019-MP/CS**, según lo establezca la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, o en su defecto las normas de derecho público o privado que resulten aplicables al contrato suscrito para la ejecución de la Obra.*

(...)

*W. Celebrar contratos o realizar cualquier acto jurídico con cualquiera de las empresas consorciadas, así como con o a favor de personas naturales o jurídicas vinculadas con el gerente general o gerente general adjunto, **sea como** accionista, participacioncita, **representante legal**, apoderado, trabajador o cualquier otra vinculación, **adoptando en caso sea necesario las medidas requeridas para excluir la posibilidad de un conflicto de intereses**.*

(...)"

De acuerdo a lo antes expuesto, se evidencia que el señor **Jorge Iván Sánchez Fernández,** tenía todas las facultades para representar al Consorcio Remoza desde el **Procedimiento de selección**, tal es así que suscribió toda la documentación de la oferta técnica y económica del citado Consorcio **(Apéndice n.° 57)**; posteriormente al otorgamiento de la buena pro, le correspondía **Suscribir el Contrato** y también emitir y suscribir toda la documentación durante la **Ejecución de la Obra**, incluso hasta realizar cualquier acto jurídico de las empresas que integraban el Consorcio.

Actuaciones que resultan concordantes con el literal b) del numeral 7.4.2. de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobado con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, la cual de manera precisa en relación a los impedimentos para ser proveedores del Procedimiento cuando se trata de un Consorcio, señala:

"(...)
b. La designación del representante común del consorcio.
***Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato**, según corresponda*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

*El representante común del consorcio **no debe encontrarse impedido**, inhabilitado ni suspendido **para contratar con el Estado**"* (el subrayado y resaltado es agregado)

Es decir, según la referida directiva, el Consorcio Remoza no debía acreditar a un Representante común impedido para esta contratación; sin embargo, se advierte que acreditó al señor **Jorge Iván Sánchez Fernández**, como su Representante común, pese a que éste conjuntamente con el señor **Edinson Omar Marín Velásquez**, suscribieron el "Expediente técnico de la Obra" **(Apéndice n.° 6)**, evidenciándose su participación en calidad de Proyectista del citado expediente, el cual contó con el visto bueno del señor Alejandro Díaz Acosta, gerente de Infraestructura y fue aprobado por el señor José Ermitaño Marín Rojas, Alcalde de la entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 126-2019-MPC-A de 27 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 6)**.

Es decir, se advierte que el señor **Jorge Iván Sánchez Fernández**, Representante común del Consorcio Remoza era uno de los proyectistas a cargo de la elaboración del expediente técnico de la Obra, interviniendo directamente en la determinación de las especificaciones técnicas y el presupuesto para la ejecución de la Obra o valor referencial del Procedimiento, situación que permitió, que el Consorcio al cual representaba contara con mayor información sobre el Procedimiento que los demás postores.

Razón por la cual, resulta pertinente hacer hincapié al numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala:

> ***"Artículo 11. Impedimento***
> *11.1 Cualquiera sea* el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, (...), las siguientes personas:
> *(...)*
> ***g) En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: i) determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado** (...)"*
> (El subrayado y resaltado es agregado)

En ese entendido, si bien el Consorcio Remoza no tenía impedimento para contratar con el Estado, el haber considerado como Representante Común a una persona natural que, sí tenía impedimento para esta contratación según el literal g) del numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; de acuerdo a lo establecido en el literal b) del numeral 7.4.2. de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", que señalaba "***El representante común del consorcio no debe encontrarse impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado***", el señor **Jorge Iván Sánchez Fernández,** no debió asumir la representación común de ningún postor de este Procedimiento, situación que debió ser observada por el Comité.

No obstante, se advierte incluso, que en los folios desde el 154 hasta el 184 **(Apéndice n.° 58)** del expediente de contratación, se encuentra el presupuesto correspondiente al expediente técnico de la obra, el mismo que se encuentra suscrito por los señores Edinson Omar Marín Velásquez y Jorge Iván Sánchez Fernández; en donde, pese a ello, el Comité validó el Anexo n.° 3 "Declaración Jurada (Art. 37.2 del Reglamento) presentado en la oferta del Consorcio Remoza **(Apéndice n.° 57)** a través del cual su Representante común, declara lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

*"Mediante el presente el suscito, **JORGE IVÁN SÁNCHEZ FERNÁNDEZ** (...) Representante Legal Común de **CONSORCIO REMOZA**, declaro bajo juramento:*

1. *No tener impedimento para ser participante, postor y contratista conforme al artículo 11 del TUO de la LCE.*
 (...)"

Es decir, pese a que el Representante común del Consorcio Remoza efectuó una declaración **(Apéndice n.° 57)** que no era concordante con la existencia de su impedimento para el Procedimiento, puesto que éste, elaboró el expediente técnico de la obra, conforme a lo expuesto anteriormente, el Comité además le otorgó sin que corresponda dos (2) días de plazo para subsanar su oferta, procediendo con la admisión **(Apéndice n.° 38)** y otorgamiento de la buena Pro al referido Consorcio **(Apéndice n.° 43)**.

Cabe precisar que, de acuerdo a la opinión n.° 099-2018/DTN de 27 de junio de 2028, la Dirección Técnico Normativa del Osce, se señala entre otros, a las personas intervinientes en la determinación de las características técnicas y de la determinación del valor referencial, según el siguiente detalle:

> *"(...)*
> *(i) Respecto de la determinación de las características técnicas:*
> *Al personal de la Entidad **o consultores que intervinieron directamente en la elaboración** de las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el **expediente técnico de obra**, según corresponda.*
> *(...)*
> *(ii) Respecto de la determinación del valor referencial:*
> *El personal de la Entidad o **consultores que intervinieron en la determinación del valor referencial** desde el inicio de las indagaciones para conocer los precios y demás condiciones de mercado, hasta la determinación de la cifra exacta del valor referencial.*
> *(...)"*

Asimismo, es de precisar que, de acuerdo a las diversas opiniones[12] de la Dirección Técnico Normativa del Osce, respecto a la razonabilidad de este impedimento establecido en el literal g) del numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y que a su vez deviene de las normativas[13] anteriores a este Texto, se señala:

> *"Al respecto, debe mencionarse que este impedimento tiene como objeto garantizar la igualdad de acceso a la información entre los proveedores que participen en el procedimiento de selección. Ello, debido a que las personas que intervinieron en la determinación de las características técnicas y el valor referencial, o en la elaboración de las Bases cuentan con mayor información sobre el procedimiento convocado que los demás proveedores, por lo que, de permitirse su participación en el procedimiento de selección, se les estaría otorgando una ventaja respecto de los demás participantes.*
>
> *Por otro lado, el impedimento busca evitar un conflicto de intereses en la determinación de las características técnicas, el valor referencial y las Bases, así como en la evaluación y calificación de propuestas, pues si las personas que intervienen en su determinación tienen la opción de ser participantes en el procedimiento de selección a ser convocado, están en la posibilidad de establecer condiciones que favorezcan su propia participación,*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

[12] Opinión n.° 051-2019/DTN de 2 de abril de 2019, Opinión n.° 068-2018/DTN, Opinión n.° 099-2018/DTN de 27 de junio de 2028, entre otras.
13 Decreto Legislativo n.° 1444 y Decreto Legislativo n.° 1341, que modifican la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

perdiendo su objetividad e imparcialidad y atentando la competitividad del procedimiento de selección.

Adicionalmente a lo señalado cabe indicar que el impedimento es concordante con los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y equidad, previstos en el artículo 2 de la Ley y que resultan aplicables durante todo el proceso de contratación".

En ese sentido, el señor **Jorge Iván Sánchez Fernández**, Representante común del Consorcio Remoza al ser uno de los proyectistas a cargo de la elaboración del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 6)**, intervino directamente en la determinación de las especificaciones técnicas y el valor referencial del Procedimiento, conllevando a que el Consorcio al cual representaba obtenga mayor posibilidad de conocer la condiciones que le permitieron adjudicarse la buena pro del Procedimiento.

- **Otros aspectos de importancia, en relación al expediente técnico de la Obra elaborado por el representante común en calidad de proyectista:**

 Mediante documento sin número de 20 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 59)**, el señor Edinson Omar Marín Velásquez, Gerente General de la empresa Construcciones y servicios generales Heyal & Junior SRL, se dirige al señor José Ermitaño Marín Rojas, Alcalde de la Entidad, señalando: *"(...) hacerle llegar el Expediente Técnico del Proyecto "RECONSTRUCCIÓN DEL TRAMO 2-1135- PUENTE CÓRDOVA, DESDE CÓRDOVA HASTA – MONTOYA, DISTRITO DE CELENDÍN, PROVINCIA DE CELENDÍN – CAJAMARCA", para su evaluación por el área técnica y los fines que corresponda (...)"*, evidenciándose de éste, que se encuentra suscrito por los **señores Edinson Omar Marín Velásquez y Jorge Iván Sánchez Fernández,** siendo los proyectistas del referido expediente.

 Acto seguido, mediante proveído n.° 01-2019-MPC/SG. de 22 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 60)**, el señor Klen Roy Zamora Abanto, Secretario General(e) remite el expediente técnico al señor Alejandro Díaz Acosta, Gerente de Infraestructura, indicando: *"(...) **REMITIRLE** el Expediente Técnico del Proyecto Denominado "RECONSTRUCCIÓN DEL TRAMO 2- 1135- PUENTE CÓRDOVA, DESDE CÓRDOVA HASTA MONTOYA - DISTRITO DE CELENDÍN, PROVINCIA DE CELENDÍN – CAJAMARCA", para su revisión y conformidad (...)".*

 Asimismo, mediante informe n.° 282-2019-AD/GEIN/MPC de 24 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 61)**, el señor Alejandro Díaz Acosta, Gerente de Infraestructura, señala: *"(...) después de haber sido revisado y evaluado, esta Gerencia da su Conformidad al Expediente Técnico del Proyecto: "Reconstrucción del tramo 2-1135- Puente Córdova desde Córdova hasta Montoya –distrito de Celendín –provincia de Celendín – Cajamarca" (...)*, evidenciándose que finalmente fue aprobado por el señor José Ermitaño Marín Rojas, Alcalde de la entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 126-2019-MPC-A de 27 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 6)**.

 Es de señalar, que de la revisión al referido expediente **(Apéndice n.° 6)** además de estar suscrito por los **proyectistas a los señores Edinson Omar Marín Velásquez y Jorge Iván Sánchez Fernández**, se evidencia que fue visado por el señor Alejandro Díaz Acosta, Gerente de Infraestructura.

Asimismo, en relación a dicho expediente, resulta importante señalar:

- **La entidad no realizó pagos por la elaboración del expediente técnico ni otros gastos relacionados al expediente:**

 Mediante el oficio n.° 020-2020-MPC/JT de 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 62)**, la señora Aydee Ortiz Lozano, Jefe de Tesorería, manifiesta: *"(...) que no existe pago alguno a favor de* ***Construcciones y Servicios Generales Heyal & Junior SRL, por el concepto del expediente técnico del proyecto "RECONSTRUCCIÓN DEL TRAMO 2-1135-PUENTE CORDOVA DESDE CORDOVA HASTA MONTOYA (...)"***

 Asimismo, mediante oficio n.° 013-2020-MPC/JT. de 16 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 63)**, la señora Ayddee Ortiz Lozano, Jefe de Tesorería, también manifiesta: *"(..) para comunicarle que no se encontró en el archivo del 2019-2020 pago alguno de JORGE IVAN SANCHEZ FERNANDEZ Y EDINSON OMAR MARIN VELASQUEZ, por la elaboración del expediente técnico para la ejecución de la obra: "Reconstrucción del tramo 2-1135- Puente Córdova".*

 En ese sentido, se evidencia que **no se efectuó pago alguno por la elaboración del expediente técnico** para la ejecución de la obra: "Reconstrucción del Tramo 2-1135-Puente Córdova desde Córdova hasta Montoya – distrito de Celendín – provincia de Celendín - Cajamarca" que tuvo como proyectistas a los señores Edinson Omar Marín Velásquez quien a su vez era Gerente General de la empresa Construcciones y servicios generales Heyal & Junior SRL y Jorge Iván Sánchez Fernández, y quien resultó siendo el representante común del Consorcio Remoza ganador de la buena pro del Procedimiento para la ejecución de la Obra.

 Es decir, tales proyectistas asumieron los gastos para la elaboración del expediente técnico **(Apéndice n.° 6)**., ello teniendo en cuenta, que para el desarrollo de expedientes técnicos de esta naturaleza es necesario realizar estudios especializados los cuales a su vez conllevan a efectuar gastos para obtener lo siguiente:

 - Estudio Hidrológico e Hidráulico, cuya elaboración es esencial ya que, permite determinar el caudal de máximas avenidas (caudal de diseño), el nivel de aguas máximas extraordinarias, la profundidad de socavación a la que estará expuesta la subestructura del puente, la profundidad mínima de desplante recomendable para los estribos, características de las obras de protección y encauzamiento y el galibo o altura libre recomendable.

 - Estudio de Mecánica de Suelos, el cual es elaborado por un especialista en la materia y que permite determinar parámetros importantes, entre otros, como: la capacidad admisible del terreno, límites de consistencia, cohesión, ángulo de fricción interna; los cuales permiten obtener las características de una cimentación adecuada para estribos y aletas.

 - Estudio Topográfico, el cual permite determinar las dimensiones de la superestructura y altura de estribos y aletas; además de servir como base para la realización de los estudios hidrológicos e hidráulicos.

 - Impresión de planos y otros.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Sobre el particular, según el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 6)**, el estudio de mecánica de suelos estuvo a cargo de la empresa A&C exploración geotécnica y mecánica de suelos SRL, debiendo también precisar que, la **entidad no realizó pago alguno por este servicio** según lo manifestado por la señora Ayddee Ortiz Lozano, Jefe de Tesorería a través del oficio n.° 018-2020-MPC/JT de 2 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 64)**, que señala:

> *"(...) para comunicarle que no se encontró en el archivo de 2019-2020 pago alguno a nombre de A&C EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA Y MECÁNICA DE SUELOS S.R.Ltda, por la realización de estudio de suelos para la elaboración de expediente técnico del proyecto "Reconstrucción del Tramo 2-1135-Puente Córdova- desde Córdova hasta Montoya"*

- **Respecto a la determinación del valor referencial para la ejecución de la Obra, determinado en el expediente técnico de la Obra:**

De acuerdo al numeral 34.2. del artículo 34° "Valor referencial" del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, se establece:

> *"34.2 El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:*
> *a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. **Para obtener dicho monto**, la dependencia de la Entidad **o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.***
> ***El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra** y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda".* (El subrayado y resaltado es agregado)

Sobre el particular, conforme al contenido del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 6)**, se evidencia que las indagaciones de mercado se efectuaron mediante cotizaciones de mercado, conforme se evidencia en el numeral 11. "Cotizaciones de precios del expediente" del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 6)**, las cuales se encuentran suscritas por los **proyectistas, señores Edinson Omar Marín Velásquez y Jorge Iván Sánchez Fernández**.

Es decir, de dichas cotizaciones se obtuvo como resultado la determinación del presupuesto total de la obra por la suma de S/ 850 967,00 que incluía para la ejecución de la Obra el importe de S/ 814 719,81 (valor referencial) y para la supervisión de la Obra, el importe de S/ 36 247,19. Cabe señalar que tales cotizaciones fueron remitidas por las empresas: Inversiones Yahuarhuaca, Vialest y Construcciones Jemaar E.I.R.L **(Apéndice n.° 6)**, debiendo precisar de éstas, lo siguiente:

- En relación a la cotización de Inversiones Yahuarhuaca **(Apéndice n.° 6)**, esta se encuentra suscrita por el señor Carlos Enrique Gallardo Chávez, Gerente General, y dirigida a la Unidad de Logística de la entidad; sin embargo, según la consulta del Registro Único de Contribuyente de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – Sunat, no existe dicho nombre comercial, lo único que se evidencia es la

inscripción del señor Carlos Enrique Gallardo Chávez, como personal natural **(Apéndice n.° 65)**.

Sobre el particular, teniendo en cuenta que dicha cotización fue remitida a la Unidad de Logística de la entidad, mediante el oficio n.° 109-2020-MPC/U.L de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 66)**, el señor Antony Crhistian Guerrero Tirado, responsable de la Unidad de Logística, señala:

> *"(...) habiéndose verificado toda la información, corresponde informar que estos documentos* ***no existen ni se encuentran dentro en la Unidad Logística,*** *por lo que nuestra área da a conocer lo ante descrito, en referencia a la ejecución de la obra (...)"*

Es decir, si bien la cotización está dirigida a la entidad, esta no fue realizada por la Unidad de Logística de la entidad, confirmándose que tales cotizaciones fueron realizadas por los Proyectistas **señores Edinson Omar Marín Velásquez y Jorge Iván Sánchez Fernández**, por quienes además se encuentran suscritas.

- En relación a la cotización de Construcciones Jemaar E.I.R.L **(Apéndice n.° 6)**, se encuentra suscrita por el señor **Jesús Marín Araujo**, en calidad de Gerente, evidenciándose según las partidas de nacimiento **(Apéndice n.° 67)** del referido Gerente y del señor **Edinson Omar Marín Velásquez**, proyectista del expediente técnico de la Obra y Gerente General de la empresa Construcciones y servicios generales Heyal & Junior SRL, mantienen un vínculo de consanguinidad en primer grado en calidad de padre e hijo.

Asimismo, es importante señalar que dicha cotización al haber sido emitida por el señor **Jesús Marín Araujo,** en calidad de Gerente, también se evidencia el vínculo comercial con el señor **Edinson Omar Marín Velásquez**, proyectista del expediente técnico y Gerente General de la empresa Construcciones y servicios generales Heyal & Junior SRL, por cuanto mantienen una sociedad comercial al haber conformado la empresa Construcciones y servicios generales Heyal & Junior SRL, según escritura pública de dicha empresa **(Apéndice n.° 68)**.

Además, la referida cotización **(Apéndice n.° 6)** tiene por denominación *"COTIZACIÓN 058-2018-VIALEST"*, es decir tiene la denominación de la empresa Vialest, la cual también emitió su cotización y que tiene por Gerente General al señor Pedro Pablo Marín Velásquez y socio al señor Peter Alexander Marín Velásquez, según escritura pública de dicha empresa **(Apéndice n.° 69)**.

- Ante ello, la cotización de la empresa Vialest SAC **(Apéndice n.° 6)**, fue otorgada, a su vez, por una empresa vinculada al señor **Edinson Omar Marín Velásquez**, proyectista del expediente técnico, puesto que según las partidas de nacimiento del referido proyectista y los señores Pedro Pablo Marín Velásquez y Peter Alexander Marín Velásquez, éstos mantienen vínculo de consanguinidad en segundo grado (hermanos) **(Apéndice n.° 70)**.

A su vez, es de precisar que existe una relación comercial entre las empresas **Vialest SAC,** y la empresa **Construcciones y servicios generales Heyal & Junior SRL**, al haber conformado el Consorcio Dasovi, la misma que a la fecha tiene una relación contractual (contrato n.° 052-2019-MPC/UL de 26 de noviembre de 2019

(Apéndice n.° 71)) con la entidad como resultado del otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de contratación pública especial n.° 03-2019-MPC/CS, para la contratación del servicio de consultoría de la obra: Reconstrucción de pistas y veredas de los Jr. Bolognesi, Jr. Grau, Jr. Pardo, Jr. Unión, Jr. San Martin, Jr. Ayacucho, Jr. Dos de Mayo, Jr. Cáceres, Jr. José Gálvez del distrito de Celendín, provincia de Celendín, región Cajamarca", convocada en el marco de la reconstrucción con cambios, que estuvo a cargo del mismo Comité del Procedimiento (señores César Augusto Chávez Pérez, Víctor Alfonso Vásquez Borda y Antony Crhistian Guerrero Tirado) y cuya programación del acto de "Presentación de ofertas" se realizó simultáneamente con el Procedimiento a la misma hora, fecha y lugar.

Es de precisar que, en relación al Procedimiento de contratación pública especial n.° 03-2019-MPC/CS para la contratación de la referida obra y la suscripción del Contrato, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Celendín, como resultado del servicio de control posterior en la modalidad de servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, emitió el informe n.° 058-2020-2-0370-SCE[14] **(Apéndice n.° 72)**, en el cual se emitió el siguiente argumento de hecho:

> *"Procedimiento de selección con actos preparatorios al margen de la normativa, incongruencias en los actos públicos y con otorgamiento de la buena pro a postor que no alcanzó el puntaje técnico mínimo; además suscripción de contrato pese a que no se acreditó la experiencia de los profesionales, ocasionaron que la entidad no cuente con la oportunidad de obtener mejores ofertas en precio y que no se garantice la correcta ejecución de la obra ni su finalidad pública".*

De lo antes expuesto, se otorgó la buena pro al Consorcio Remoza, pese a que no correspondía otorgarle un plazo para la subsanación de su oferta al no haber presentado el análisis de los costos unitarios que, de forma clara y precisa fueron establecidos como obligatorios para la presentación de ofertas por cuanto iba a ser incluso, materia de evaluación; asimismo, al no haber advertido que el Representante Común de dicho Consorcio era a su vez el proyectista del expediente técnico de la Obra, quien en relación a los demás postores tenía mayor información en cuanto al Procedimiento, dado que elaboró el referido expediente, determinando las especificaciones técnicas y a su vez el valor referencial mediante cotizaciones de empresas vinculadas sanguíneo y comercialmente al otro proyectista (Edinson Omar Marín Velásquez).

5. Se suscribió contrato sin cautelar el cumplimiento de la exigencia de las bases respecto al Análisis de Costos Unitarios y pese a que el Consorcio no cumplió con acreditar la formación académica del maestro de obra.

Mediante carta n.° 001-2019-CR de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 48)** (registro de Mesa de Partes n.° 12721 de 4 de diciembre de 2019), el señor Jorge Iván Sánchez Fernández, Representante Común del Consorcio Remoza, alcanzó a la entidad la documentación exigida para el perfeccionamiento del Contrato de la Obra, la misma que fue derivada el 4 de octubre de 2019, a la Unidad de Logística de la entidad, a cargo del señor Antony Crhistian Guerrero Tirado. Seguidamente, el 5 de diciembre de 2019, se advierte que el señor Manuel Moisés Silva Chávez, gerente Municipal suscribe el contrato n.° 59-2019-MPC/U.L **(Apéndice n.° 73)**

Sin embargo, pese a que el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 6)**, era parte del expediente de contratación para la ejecución de la Obra, cuya aprobación estuvo a cargo del

[14] Informe comunicado al señor José Ermitaño Marín Rojas, Alcalde de la entidad a través del oficio n.° 311-2020-OCI-MPC de 8 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 72)** y al señor Carlos Alberto Oblitas Salazar, Procurador Especializado en Delitos de Corrupción en funcionarios de Cajamarca a través del oficio n.° 312-2020-OCI-MPC de 8 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 72)**.

Gerente Municipal y que su elaboración estuvo a cargo del Responsable de la Unidad de Logística, quien a la vez integró el Comité del Procedimiento, correspondía advertir que el Consorcio Remoza acreditaba como Representante Común al señor **Jorge Iván Sánchez Fernández,** quien era el Proyectista del Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 6)**, razón por la cual estaba impedido de ejercer representación en esta contratación, pues contaba con impedimento, conforme se ha evidenciado anteriormente.

Aunado a ello, se advierte que el Gerente Municipal suscribió dicho contrato, pese a que no se dio cumplimiento a la exigencia establecida para el "análisis de costos unitarios" en las bases integradas **(Apéndice n.° 37)** y que el Consorcio Remoza no acreditó el cumplimiento del requisito establecido para el maestro de obra **(Apéndice n.° 57)**, tal como se detalla a continuación:

1. **En relación a que se suscribió el contrato sin que el Análisis de los Costos Unitarios presentado por el Consorcio haya sido evaluado por el área usuaria**.

 Según el literal l) del numeral 2.5 del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 37)**, se establece:

 > ***"2.5. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO***
 > *El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*
 > *(...)*
 > *l) "Análisis de costos unitarios de la oferta económica"[11]*
 > *(...)*
 >
 > *11. En la ejecución de obras, **la evaluación del desagregado de los precios unitarios por partida será realizada por el área usuaria como parte de la documentación requerida para la suscripción del contrato"*** (El subrayado y resaltado es agregado)

 Al respecto, si bien el Consorcio Remoza alcanzó como parte de su documentación para la suscripción del contrato el documento "Análisis de precios unitarios" **(Apéndice n.° 48)**, se advierte que el Responsable de la Unidad de Logística, no cauteló la disposición establecida en la nota de referencia 11. del literal l) del numeral 2.5 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 37)** antes señalada; puesto que, en el expediente de la documentación respecto al perfeccionamiento de contrato y la suscripción del mismo **(Apéndice n.° 48)**, no obra documento alguno, donde se evidencie, lo siguiente:

 - La solicitud efectuada al área usuaria "Sub Gerencia de Inversión" para que se evalúe el "Análisis de precios unitarios" presentado por el Consorcio Remoza.
 - Documento donde se emita opinión favorable respecto a dicho análisis.
 - Asimismo, del contenido del "Análisis de precios unitarios" del Consorcio Remoza, solo se encuentra suscrito por el señor Jorge Iván Sánchez Fernández, Representante Común y no cuenta con visto alguno de parte de la "Sub Gerencia de Inversión", área usuaria para la contratación de la ejecución de la Obra.

 Asimismo, el Gerente Municipal suscribió el contrato n.° 59-2019-MPC/U.L, **(Apéndice n.° 73)** sin que se cuente con la evaluación del "análisis de precios unitarios" por parte del área usuaria "Sub Gerencia de Inversión" a cargo de la señora Jhulisa Elizabeth Burga Castillo, sub Gerente de Inversión.

 Es importante señalar que de la revisión al "análisis de precios unitarios" presentado por el Consorcio remoza **(Apéndice n.° 57)**, se advierte que las partidas "Movilización y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

desmovilización de equipos" y "flete terrestre", no fueron desagregados; ello pese a que, estas partidas representaban una importancia significativa, para prever sus costos unitarios en el caso de presentarse un adicional de obra, que entre otros implique el cálculo de costos para tales partidas; permitiendo al Consorcio que no establezca dichos costos detallados y/o desagregados para la suscripción del contrato y con ello que éste maneje su presupuesto conforme lo considere pertinente y sin la evaluación del área usuaria.

Asimismo, se debió considerar su importancia, dado que los precios unitarios son la base para la determinación del costo directo del presupuesto de obra y que, los análisis de precios unitarios devienen de una correcta cuantificación de los costos y recursos, tales como mano de obra, materiales y equipos, necesarios para la correcta ejecución de las partidas que forman parte de dicho presupuesto; en ese sentido, correspondía considerar que las partidas con unidad GLOBAL (01.03 Movilización y desmovilización de equipo y 03.01 Flete Terrestre) debieron desagregarse de tal manera que, al momento de la ejecución de la obra, se pueda llevar un control adecuado del metrado realmente ejecutado en las valorizaciones de obra.

Además, se puede precisar que los precios unitarios que dan origen al precio parcial de las mencionadas partidas son el resultado de los desagregados de movilización y desmovilización de equipo y el cálculo de flete que obra en el expediente técnico **(Apéndice n.° 6)**.

2. **<u>En relación a que el Consorcio no cumplió con acreditar la formación académica del Maestro de Obra</u>**

Conforme lo señalado anteriormente, en relación a la formación académica del maestro de obra, en el capítulo III de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 37)** se exigió que se acredite "Técnico en construcción civil y/o maestro de obra", lo cual no resultaba razonable ni congruente, por cuanto en el mercado no existe una carrera técnica o profesional denominada "Maestro de obra", siendo esta una "ocupación"; advirtiéndose a su vez, que ello podría conllevar a vicios en la oferta del postor que declárase el cumplimiento de una exigencia en el caso de formación académica "maestro de obra" que no es posible de acreditar.

Tal es así que, para la suscripción del contrato, según el literal C.1 del numeral 1.31 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 37)**, establecían:

> *"C. CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y EQUIPAMIENTO*
>
> *C.1 FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL ESPECIALISTA*
>
> *<u>Requisitos:</u>*
> *(...)*
> *Maestro de Obra. Técnico en construcción civil y/o Maestro de obra*
>
> *<u>Acreditación:</u>*
> *Se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se **<u>presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato en el caso del Residente y el Jefe de Obra, de corresponder, y de los demás profesionales, antes del inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra.</u>** (Anexo N° 7)"* (El subrayado y resaltado es agregado)

Ante ello, de acuerdo a la documentación presentada por el señor Jorge Iván Sánchez Fernández, Representante Común del Consorcio Remoza **(Apéndice n.° 48)**, se advierte

que se acreditó en el cargo de "Maestro de Obra" al señor "Mercedes Flores Gonzáles", presentando su currículum vitae documentado, en el cual, en relación a la formación académica, señala estudios técnicos, según la siguiente descripción:

> *"ESTUDIOS TÉCNICOS:*
> *INSTITUCIÓN : U.O.C – SENCICO*
> *Tema : "Charlas Intinerante: Primeros Auxilios y uso de extintores"*
> *(...)*
> *INSTITUCIÓN : U.O.C – SENCICO*
> *Tema : "Lectura de Planos y Arquitectura"*
> *(...)*
> *INSTITUCIÓN : PROGRESO – CHF INTERNACIONAL - DESCO*
> *Tema :"Capacitación Técnica en mejoramiento y densificación de viviendas"*
> *(...)*
> *INSTITUCIÓN : SENCICO*
> *Tema : "Lectura de Planos de estructuras"*
> *(...)*
> *INSTITUCIÓN : SENCICO*
> *Tema : "Manejo de Equipos topográficos, Estación Total y GPS*
> *(...)"*

Sin embargo, como se aprecia tales certificados de capacitación **(Apéndice n.° 48)** no corresponden a un *"Título Técnico en Construcción Civil"* u otro título que acredite formación académica de acuerdo a la opinión n.° 007-2019/DTN[15] de la Dirección Técnico Normativa del OSCE; a ello debemos agregar que "Maestro de Obra" corresponde a una "ocupación", en ese sentido, el Consorcio Remoza no acreditó el cumplimiento de la formación académica para el "Maestro de obra", ello pese a que en su oferta presentó el Anexo n.° 7 "Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento requerido para la ejecución de la obra" **(Apéndice n.° 57)**, el cual precisó:

> *"(...)*
> *1. Los documentos que acreditan la experiencia del Residente y el Jefe de Obra, de corresponder, **así como del personal que conforma el equipo de especialistas requeridos para la ejecución del contrato de obra**.*
> *(...)"* (El resaltado y subrayado es agregado)

Es decir, conforme a lo señalado anteriormente, se advierte que el Consorcio Remoza declaró el cumplimiento para acreditar la "formación académica del maestro de obra"; sin embargo, al no haber presentado el *"Título Técnico en Construcción Civil"* del señor "Mercedes Flores Gonzáles", incumplió con su declaración y/o también declaró un requisito para el maestro de obra cuya acreditación de su formación académica era incongruente, lo que conllevaba a vicios en su oferta técnica, situación que no fue advertida por el Responsable de la Unidad de Logística y el Gerente Municipal, quienes revisaron la documentación para la suscripción del Contrato y suscribieron el contrato, respectivamente.

Ante lo expuesto, es preciso señalar que el 20 de noviembre de 2019 se otorgó la buena pro del Procedimiento al Consorcio Remoza **(Apéndice n.° 43)**, no obstante, según el reporte de la ficha del Procedimiento del Seace, el consentimiento de la buena pro se realizó el 2 de

[15] La citada opinión, establece: *"Ahora bien, al definirse como requisito de calificación la "Formación Académica" del personal clave se puede aludir al grado o título profesional que regula la Ley N° 30220, Ley Universitaria –que es la norma que rige en materia de educación superior universitaria, sin embargo ello no implica desconocer las grados o títulos que se otorgan en virtud de otros marcos normativos vigentes, como la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, que regula la obtención de grados y títulos emitidos a nombre de la Nación"*

diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 74)**, en ese sentido, de conformidad con el numeral 56.1 del artículo 56° del Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que establece:

> *"56.1 Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación prevista en las bases para la suscripción del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende tres (3) días hábiles para la presentación de documentos, un (1) días hábil para evaluar los documentos y realizar observaciones, y un (1) día para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato (...)"*

El Consorcio Remoza, a partir del 3 de diciembre de 2019 hasta el 5 de diciembre de 2019 (3 días hábiles posteriores al consentimiento de la buena pro) tenía el plazo para presentar su documentación para la suscripción del contrato, asimismo, la entidad tenía como plazo el 6 de diciembre de 2019 (1 día hábil) para evaluar dicha documentación y realizar las observaciones que correspondan y el 9 de diciembre de 2019 (1 día hábil) para que, de ser el caso se subsanen observaciones y se proceda a suscribir el contrato.

Es decir, la oportunidad para cautelar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la suscripción del contrato con el señor Jorge Iván Sánchez Fernández, Representante Común del Consorcio Remoza, pese a que no correspondía dado al impedimento señalado anteriormente, se extendía hasta el 9 de diciembre de 2019; sin embargo, conforme lo señalado anteriormente el contrato fue suscrito el 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 73)**, evidenciándose que se realizó con anticipación puesto, que se suscribió al día siguiente de la presentación de la documentación para la firma de Contrato por el Consorcio Remoza.

Finalmente, resulta importante señalar que, los proyectistas, señores Edinson Omar Marín Velásquez y Jorge Iván Sánchez Fernández, resultaron teniendo vinculación con la entidad al tener a su cargo la Supervisión y Ejecución de la Obra, puesto que suscribieron los siguientes contratos:

- El señor Edinson Omar Marín Velásquez, en calidad de representante legal de la empresa Construcciones y servicios generales Heyal & Junior SRL suscribió el contrato n.° 004-2019-MPC/GM "Contrato de Locación de Servicios de Consultoría" de 4 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 75)**, para la Supervisión de la Obra.

- El señor Jorge Iván Sánchez Fernández, en calidad de representante común del Consorcio Remoza, suscribió el contrato n.° 59-2019-MPC/U.L de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice 73)**, para la Ejecución de la Obra.

Los hechos antes expuestos transgreden la siguiente normativa:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.**

 "Artículo 2. - Principios que rigen las contrataciones
 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
 (...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

a) Libertad de concurrencia. *Las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

b) Igualdad de trato. *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

c) Transparencia. *Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. (...)*
(...)

e) Competencia. *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

f) Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
(...)

j) Integridad. *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*
(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
(...)

Artículo 11. Impedimento
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
(...)
g) En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: i) determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado, (...) Tratándose de personas jurídicas el impedimento le alcanza si la referida intervención se produce a través de personas que se vinculan a esta".
(...)

Artículo 16. Requerimiento
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo (...)"

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM publicado el 8 de setiembre de 2018.**

"Artículo 8. procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios
8.1 Créase el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

El Procedimiento de Contratación Pública Especial es realizado por la Entidad destinataria de los fondos públicos asignados para cada contratación de acuerdo con lo siguiente:
(...)
c) Para el procedimiento de contratación pública especial, las entidades están obligadas a utilizar las bases estándar, aprobadas por la Autoridad, teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios. Las bases estándar serán publicadas en su portal institucional dentro de los cinco (5) días hábiles de la entrada en vigencia del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios de la presente Ley
(...)"

- ✓ **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**

"Artículo 42. Contenido del expediente de contratación
42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato (...)
42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:
a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación (...)
m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y,
n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación.
(...)

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases
72.6. Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades correspondiente.
(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- ✓ **Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 6 de julio de 2018.**

 "Artículo 16.- Sistema de contratación
 (...)
 En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución".
 (...)

 Artículo 28.- Quórum, acuerdo y responsabilidad
 El comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
 (...)
 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de sus encargos, bajo responsabilidad.
 (...)

 Artículo 29°.- Contenido mínimo de las bases
 *Las bases se aprueban dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la designación de los miembros a cargo del procedimiento de selección, de acuerdo al formato estándar publicado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios en su portal institucional (**www.rcc.gob.pe**) y el portal institucional del OSCE (**www.osce.gob**).*
 (...)

 Artículo 35.- Formulación, absolución e integración de bases
 (...)
 Absueltas las consultas y las observaciones administrativas, o si las mismas no se han presentado, se integran las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección (...)

 Artículo 55.- Contenido del contrato
 El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección (...)"

- ✓ **Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019.**

 "Artículo 13.- Requerimiento
 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica. (...)

 El requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables, e innecesarias que limitan o impidan la concurrencia de los postores u orienten la contratación hacia uno de ellos.
 (...).
 Con el requerimiento, el OEC (...) solicita la certificación o previsión presupuestal y remite al órgano competente el expediente de contratación para su aprobación.
 (...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Artículo 38.- Subsanación de ofertas
Durante el desarrollo del procedimiento de selección, se puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

Cuando el error en las ofertas se haya generado por imprecisiones o información consignada en las bases estándar proporcionadas por la entidad en la oportunidad de la convocatoria, el comité de selección solicitará a todos los postores afectados por dicha situación que subsanen sus ofertas en el plazo máximo de dos (2) días hábiles.

Asimismo, son subsanables, entre otros errores materiales o formales, la no consignación de determinada información en formatos y declaraciones juradas (...)"

Artículo 56.- Del plazo para la suscripción del contrato
"56.1 Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación prevista en las bases para la suscripción del contrato (...)"

Artículo 79.- Inspector o supervisor de obra
(...)
79.3 El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra".

- ✓ **Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobado con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.**

"(...)
7.4. PRESENTACIÓN DE OFERTA
(...)
7.4.2. Promesa de consorcio
(...)
b) La designación del representante común del consorcio. Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda.

El representante común del consorcio no debe encontrarse impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.
(...)"

- ✓ **Bases Estándar para la contratación de ejecución de obras, aprobadas mediante Resolución Directoral n.° 056-2018-RCC/DE, modificadas por las Resoluciones Directorales n.° 068-2018-RCC/DE, n.° 084-2018-RCC/DE, n.° 007-2019-RCC/DE y n.° 081-2019-RCC/DE de 16 de setiembre de 2019.**

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(EN ESTA SECCIÓN LA ENTIDAD DEBERÁ COMPLETAR LA INFORMACIÓN EXIGIDA, DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES INDICADAS)
(...)
CAPÍTULO II
(...)
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta
d) Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 4)
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

f) Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 7)
(...)
h) Carta de Línea de Crédito, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, la cual es obligatoria para los procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean mayores a S/ 50,000,000.00; y, para valores referenciales de igual o menor monto a S/ 50,000,000.00, de acuerdo a lo que se establezca en las condiciones específicas de las bases del procedimiento de contratación en cada entidad ejecutora. (Anexo N° 9)

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento
El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Admisibilidad" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.
(...)"

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
Importante
Es responsabilidad de la entidad cautelar la adecuada formulación del expediente técnico, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación y en la ejecución de la obra.

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
(...)
En esta sección se debe consignar aquel equipamiento (equipo y/o maquinaria que se extrae del expediente técnico) para la ejecución de la obra, concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo en el expediente técnico. Cabe mencionar que la Carta de compromiso de presentación y acreditación del equipamiento, debe ser incluida como requisito de admisibilidad en el literal C.3 de este Capítulo.

Asimismo, en esta sección se debe consignar el personal especialista para la ejecución de la obra, detallando su perfil mínimo y cargo, en estricta observancia con el expediente técnico (concordante con el desagregado del análisis de gastos generales del expediente técnico). Cabe precisar que la Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista debe incluirse como requisito de admisibilidad en los literales C.1 y C.2 del presente Capítulo. El personal especialista consignado en el Expediente Técnico debe ser acreditado antes del inicio efectivo de su participación en la ejecución de la obra, conforme a lo señalado en los términos de referencia. (...)

3.2. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD
A. CARTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA
(...)

B. CONTRATO DE CONSORCIO
(...)
Importante para la Entidad
De conformidad con el artículo 49 del RLCE, en caso que el área usuaria haya establecido un número máximo de consorciados y/o el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato para el integrante que acredite mayor experiencia (...)

C. CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y EQUIPAMIENTO
(...)
C.1. FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL ESPECIALISTA
Requisitos:

[CONSIGNAR EL NIVEL DE FORMACIÓN ACADÉMICA DE GRADO DE BACHILLER O TÍTULO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

PROFESIONAL, SEGÚN CORRESPONDA] del personal especialista requerido como [CONSIGNAR EL PERSONAL ESPECIALISTA REQUERIDO PARA EJECUTAR LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA EN ESTRICTA OBSERVANCIA CON EL DESAGREGADO DEL ANÁLISIS DE GASTOS GENERALES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO].
(...)

C.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA
C.2. ***EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA***

Requisitos:

[CONSIGNAR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA MÍNIMO] en [CONSIGNAR LOS TRABAJOS O PRESTACIONES EN LA ESPECIALIDAD REQUERIDA] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PERSONAL ESPECIALISTA PARA EJECUTAR LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA EN ESTRICTA OBSERVANCIA CON EL DESAGREGADO DEL ANÁLISIS DE GASTOS GENERALES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO), RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO].
(...)

C.3. EQUIPAMIENTO

ANEXO N° 4
Declaración jurada de cumplimiento del requerimiento (expediente técnico)"
(...)
"Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra [CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA], de conformidad con el respectivo Requerimiento (Expediente Técnico) y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento"
(...)

ANEXO N° 7
Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento requerido para la ejecución de la obra
(...)
Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato
(...)

ANEXO N° 9
MODELO CARTA DE REFERENCIA BANCARIA
(Aplica para líneas de crédito)
(...)

"Importante
Se permitirá que las cartas de línea de crédito que emitan las entidades emisoras a los postores sean en sus propios formatos, conteniendo la información mínima mencionada en el presente anexo, según lo previsto por el artículo 37 del Reglamento.

En el caso de consorcios, la Línea de Crédito requerida puede ser presentada por uno o más de sus integrantes.

Documento de Línea de Crédito, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, la cual es obligatoria para los procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean mayores a S/ 50,000,000.00; y, para valores referenciales de igual o menor monto a S/ 50,000,000.00, de acuerdo a lo que se establezca en las condiciones específicas de las bases del procedimiento de contratación en cada entidad ejecutora".

✓ **Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2019-MPC/CS, para la contratación de la ejecución de la obra: "Reconstrucción del tramo 2 - 1135- puente Córdova desde Córdova hasta Montoya - distrito de Celendín - provincia de Celendín – Cajamarca"**

"(...)
SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO III
3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
(...)
El ganador de la buena pro para suscribir el contrato debe acreditar la experiencia del personal requerido, conforme al requerimiento indicado en la sección específica de las Bases.

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 54 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.
(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPÍTULO II
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta
(...)
e) Oferta económica con firma legalizada en [CONSIGNAR LA MONEDA EN LA QUE SE DEBE PRESENTAR LA OFERTA], consignando además el Costo Directo, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas y el detalle de precios unitarios, cuando dicho sistema haya sido establecido en las bases. (Anexo Nº 5).

El postor acompaña a la oferta económica el Detalle de Precios Unitarios.

El monto total de la oferta y de los subtotales que lo componen debe ser expresado con dos decimales. En caso de consorcio, se requiere la firma legalizada de todos los integrantes del consorcio.

2.2.1.2 Documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento
El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los ***"Requisitos de Admisibilidad"*** *que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.*
(...)

2.5. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
(...)
g) Documentos que acrediten la experiencia del Residente y del Jefe de obra, de corresponder.
(...)
I) Análisis de costos unitarios de la oferta económica.[11]
(...)
[11] En la ejecución de obras, la evaluación del desagregado de los precios unitarios por partida será realizada por el área usuaria como parte de la documentación requerida para la suscripción del contrato.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

CAPÍTULO III
(...)
1.24. CONSIDERACIONES ESPECIFICAS
(...)
b. Plantel Profesional Clave
(...)

Maestro de Obra.	*Técnico en construcción civil y/o Maestro de obra*	*Experiencia mínima de dos (02) años como maestro de obra, en la ejecución de obras*

(...)

1.31 REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD
(...)

C. CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y EQUIPAMIENTO

C.1 FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL ESPECIALISTA

Requisitos:
(...)
Maestro de Obra. Técnico en construcción civil y/o Maestro de obra

Acreditación:
Se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato en el caso del Residente y el Jefe de Obra, de corresponder, y de los demás profesionales, antes del inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra. (Anexo N° 7)
(...)

"ANEXO Nº 5
OFERTA ECONÓMICA
(MODELO)

(...)
El detalle de precios unitarios de las partidas en caso de oferta a precios unitarios se presenta junto con la oferta económica.

ANEXO N° 7
Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento requerido para la ejecución de la obra
(...)
Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato
(...)"

✓ **Formato n.° 09 "Acta de Aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones" publicado en el Seace el 7 de noviembre de 2019.**

"Consulta: N° 03
(...)
CON RESPECTO A LA PROPUESTA ECONÓMICA: En la evaluación por parte del comité, evaluarán el análisis de los precios unitarios o Solo evaluarán las partidas con sus subtotales de los precios ya que no especifica bien, el análisis de precios unitarios será para el perfeccionamiento del contrato? (...)
(...)
Análisis respecto de la consulta u observación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Se evaluará las partidas unitarias, los gastos generales y los Análisis de precios Unitarios
(...)
Consulta: N° 06
(...)
SE CONSULTA AL COMITÉ SI SE DEBE COLOCAR LA FECHA DE DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL EN EL ANEXO 5, DETALLE DE COSTOS UNITARIOS Y DESAGREGADO DE PARTIDAS.
(...)
Análisis respecto de la consulta u observación:
Si la fecha a la presentación de la propuesta
(...)"

- ✓ **Código Civil**
 CAPÍTULO SEGUNDO
 Locación de Servicios
 Definición
 Artículo 1764.- Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución.

- ✓ **Contrato n.° 005-2019-MPC/GM de 7 de octubre de 2019.**
 "(...)
 *Objeto del Contrato: "(...) la prestación de servicios de **EL LOCADOR,** para desarrollar actividades como Asistente Técnico para el área de Estudios de la Sub Gerencia de Inversión de la Municipalidad (...)"*

- ✓ **Contrato n.° 006-2019-MPC/GM de 7 de octubre de 2019.**
 "(...)
 *Objeto del Contrato: "(...) la prestación de servicios de **EL LOCADOR,** para desarrollar actividades como Asistente Técnico para el área de Estudios de la Sub Gerencia de Inversión de la Municipalidad (...)".*

- ✓ **Requerimiento de servicios n.° 2019-1515 de 3 de setiembre de 2019, que adjunta los términos de referencia para la contratación de dos (2) asistentes técnicos para la Sub Gerencia de Inversión, que señalan:**

 "VI. LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIO: Sub Gerencia de Inversión
 VII. ACTIVIDADES
 - *Recopilar datos técnicos para estudios de ingeniería de campo o gabinete*
 - *Elaborar los planos de los proyectos que realiza la Municipalidad*
 - *Realizar estudios de campo e inspecciones técnicas, utilizando equipos topográficos, materiales, etc.*
 - *Realizar mediciones de terrenos urbanos y rurales para la confección de planos catastrales.*
 - *Apoyar en la elaboración de expedientes técnicos, así como en el cálculo de metrados de estudios que realiza la Municipalidad.*
 - *Apoyar a las Municipalidades Distritales de la jurisdicción provincial en materia de topografía.*
 - *Estudiar los elementos preliminares necesarios para el levantamiento de planos de topografía.*
 - *Apoyar en la supervisión y control de ejecución de obras que ejecuta la Municipalidad.*
 - *Efectuar el control topográfico de trazos y niveles de las diferentes obras que ejecuta la Municipalidad.*
 - *Otras funciones que le sean asignadas por el Sub Gerente de Inversión y, que sean de su competencia".*

Los hechos en mención ocasionaron que la entidad no cuente con la oportunidad de obtener mejores ofertas en calidad y precio; asimismo, afectó la legalidad, transparencia, igualdad de trato y competencia de las contrataciones públicas.

La situación antes descrita, fue causada por el accionar de los funcionarios y servidores, quienes elaboraron y aprobaron el expediente de contratación, sin el requerimiento que indique los aspectos complementarios al expediente técnico de la Obra, designaron a un Comité conformado por dos (2) miembros que no debieron asumir tales funciones, elaboraron e integraron las bases al margen de la normativa aplicable, establecieron un cronograma incongruente para la realización del acto público

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

del Procedimiento, admitieron y otorgaron la buena pro al Consorcio Remoza, que no presentó documento obligatorio y cuyo representante común estaba impedido para esta contratación; y además causada por los funcionarios que tramitaron y suscribieron el Contrato pese al incumplimiento de requisitos exigidos al ganador de la buena pro del Procedimiento.

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 76** del Informe de Control Específico.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, la misma que se adjunta conjuntamente a la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, al **Apéndice n.° 76** del Informe de Control Específico, concluyendo que no desvirtúan los hechos observados las personas que se consignan, conforme se describe a continuación:

1. **Manuel Moisés Silva Chávez**, identificado con DNI n.° 27077312, Gerente Municipal[16], período de gestión de 2 de abril de 2019 al 2 de enero de 2020; a través de la cédula de comunicación n.° 001-2020-OCI-MPC/SCEHPI-2, de 14 de octubre de 2020, se le comunicó el pliego de hechos; y mediante informe n.° 002-2020-MMSC, de 20 de octubre de 2020, presentó sus comentarios o aclaraciones.

 A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 76** del Informe de Control Específico.

 Por cuanto, aprobó el expediente de contratación a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 202-2019-MPC/GM de 9 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, sin observar que el requerimiento del área usuaria no contemplaba las exigencias para el postor, personal especialista y equipos mínimos, y que incluso en su actuar incongruente dio conformidad al resumen ejecutivo **(Apéndice n.° 9)** que no obraba en la documentación; es decir, se elaboró después de la aprobación del expediente de contratación, ocasionando que se convoque a un procedimiento sin contar con las reglas claras y precisas.

 Aunado a ello, por haber suscrito la Resolución de Gerencia Municipal n.° 204-2019-MPC/GM de 14 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, a través de la cual designó a los señores César Augusto Chávez Pérez y Víctor Alfonso Vásquez Borda, como miembros del comité de selección del Procedimiento, pese a que fueron contratados por su persona en calidad de Gerente Municipal como locadores de servicios, a través de los contratos n.° 005-2019-MPC/GM y n.° 006-2019-MPC/GM ambos suscritos el 7 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, habiéndose contemplado como sus obligaciones, desempeñarse como asistentes técnicos para el área de Estudios de la Sub Gerencia de Inversión, teniendo pleno conocimiento que en dicho contrato no se consideró como obligación o actividad a prestar, el ser designados como miembros del comité, y mucho menos en los términos de referencia establecidos por el área usuaria de acuerdo a su necesidad.

 Situación que, además no fue alertada oportunamente, ello, teniendo en consideración que tramitó[17] el informe n.° 0929-2019-ING.ADA-GEIN/MPC de 14 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 20)** emitido por el señor Alejandro Díaz Acosta, gerente de Infraestructura, a través del cual propone como miembros del comité de selección del Procedimiento, a los señores César

[16] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 105-2019-MPC-A de 1 de abril de 2019 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2020-MPC-A de 2 de enero de 2020. **(Apéndice n.° 77)**.

[17] A través del proveído n.° 1770 de 14 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, dirigido a la Unidad de Logística, para su atención.

Augusto Chávez Pérez y Víctor Alfonso Vásquez Borda. Adicionalmente, se ha evidenciado que no cauteló la notificación sobre la contratación de dichos locadores a la Sub Gerente de Inversión.

Asimismo, por haber suscrito el contrato n.° 59-2019-MPC/U.L de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 73)** para la contratación de la ejecución de la Obra, no habiendo observado la falta de evaluación por parte del área usuaria al "análisis de precios unitarios" presentado por el Consorcio Remoza, advirtiéndose que las partidas "Movilización y desmovilización de equipos" y "flete terrestre", no fueron desagregados, pese a su importancia significativa y repercusión durante la ejecución de la Obra, con el fin de prever sus costos unitarios en el caso de presentarse un adicional de obra, que entre otros implique el cálculo de costos para tales partidas; permitiendo que el Consorcio no establezca dichos costos detallados y/o desagregados para la suscripción del contrato y que posteriormente tenga a su criterio el manejo de su presupuesto; y también, sin cautelar que el consorcio Remoza, acredite la formación académica de manera congruente y razonable del personal clave "Maestro de Obra", es decir presente el Título Técnico en Construcción Civil, ello por cuanto no era posible acreditar la formación académica de Maestro de Obra; ocasionando que no se garantice la correcta ejecución de la obra ni su finalidad pública.

Más aún, haber suscrito el contrato **(Apéndice n.° 73)** con el señor Jorge Iván Sánchez Fernández en su calidad de Representante Común del Consorcio Remoza, quien ha sido el proyectista del expediente técnico de la Obra y por ende estaba impedido de representar a dicho Consorcio, situación que ha sido de pleno conocimiento debido a que su persona aprobó el expediente de contratación, que contiene el presupuesto del expediente técnico de la Obra que está suscrito por el citado Representante en calidad de Proyectista.

Con su actuación, ha contravenido lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º, el literal g) del numeral 11.1 del artículo 11º, artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones, al impedimento y contenido del requerimiento; el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios[18].

Así como, los literales a) y m) del numeral 42.3 del artículo 42º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido al contenido del expediente de contratación; los artículos 16° y 55º del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referido la presentación de los precios unitarios en el caso del sistema de contratación a precios unitarios y al contenido del Contrato; el artículo 13° del Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, que modifica el Reglamento[19] del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referido al contenido del requerimiento y el literal b) del numeral 7.4.2. de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobado con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, relacionado con el impedimento del representante común del consorcio.

Asimismo, inobservó los numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para ejecución de obras, aprobadas mediante Resolución Directoral n.° 056-2018-RCC/DE, modificadas por las Resoluciones Directorales n.° 068-2018-RCC/DE, n.° 084-2018-RCC/DE,

[18] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM publicado el 8 de setiembre de 2018.

[19] Aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM.

n.° 007-2019-RCC/DE y n.° 081-2019-RCC/DE de 16 de setiembre de 2019, relacionadas con las exigencias formuladas por el área usuaria; numeral 3.1 del capítulo III de la Sección General, referido al perfeccionamiento del contrato; la nota de referencia 11 del literal l) del numeral 2.5 del capítulo II), literal b) del numeral 1.24, inciso C.1 del literal C del numeral 1.31 del capítulo III de la sección específica, anexo n.° 5 y anexo n.° 7 de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2019-MPC/CS **(Apéndice n.° 37)**, relacionadas con la exigencias para la suscripción del contrato relacionadas a la evaluación del análisis de costos unitarios y la formación académica del maestro de obra.

Y también, el artículo 1764° del Código Civil, los objetos de los contratos n.° 005-2019-MPC/GM n.° 006-2019-MPC/GM, ambos de 7 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 19)**; y, los numerales VI y VII del Requerimiento de servicios n.° 2019-1515 de 3 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, relacionado a los términos de referencia para la contratación de dos (2) asistentes técnicos para la Sub Gerencia de Inversión y sus actividades.

Incumplido sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 01-2017-MPC de 17 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 78)**, que establece en su artículo 22º, que señala: *"La Gerencia Municipal está a cargo de un funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva (...)"*, y artículo 23° que señala: *"La Administración municipal está a cargo bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal. Quien es el encargado de dirigir, coordinar y supervisar las actividades de los órganos de Asesoramiento, Órganos de Apoyo y Órganos de Línea, en orden de satisfacer las necesidades"*, y en sus numerales 3, 7, 8 y 14 del artículo 24°, indica: *"3. Ejecutar la aplicación de las Normas Técnico-Administrativas emitidas por los organismos a nivel nacional que tengan implicancia en el desarrollo de la entidad"*, *"7. Supervisar y coordinar las acciones de las diferentes Gerencias o Unidades a su cargo en la entidad ()"*, *"8. Brindar asesoramiento técnico en los aspectos de su competencia"*, y *"14. Ejecutar y supervisar la aplicación de las normas de los Sistemas de Administrativos emitidas por los Órganos Rectores del Sector Público Nacional"*.

En concordancia con lo establecido en el literal a) del inciso 3 del numeral 2.1 del capítulo I del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MPC de 20 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 79)**, que establece como una de sus funciones específicas, lo siguiente: "*Planificar, organizar, dirigir y supervisar las funciones de la administración de la Municipalidad Provincial de Celendín*".

Asimismo, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público; y de *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

2. **Jhony Omar Chávez Bazán,** identificado con DNI n.° 40077169, Gerente Municipal (e)[20] durante el 23 hasta el 25 de octubre de 2019; a través de la cédula de comunicación n.° 002.1-2020-OCI-MPC/SCEHPI-2, de 28 de octubre de 2020, se le comunicó el pliego de hechos; y mediante carta n.° 003-2020-JOCB, de 28 de octubre de 2020, presentó sus comentarios o aclaraciones.

[20] Encargado como Gerente municipal mediante Memorándum n.° 1717-2019-MPC/GM de 23 de octubre de 2019. **(Apéndice n.° 77)**

A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 76** del Informe de Control Específico.

Por cuanto, aprobó las bases administrativas a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 215-2019-MPC/GM de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, inobservando que el comité que elaboró las bases administrativas del Procedimiento **(Apéndice n.° 34)**, no alertó la existencia de vicios en los actos previos, dado que el área usuaria no consideró en su requerimiento los requisitos para el postor, personal especialista y equipos mínimos, atribuyéndose incluso, esta responsabilidad pese a que no era de su competencia, procediendo a elaborar las exigencias adicionales al expediente técnico de la Obra (capítulo III de la sección específica de las bases); así como, que el resumen ejecutivo **(Apéndice n.° 9)** fue emitido con posterioridad a la aprobación del citado expediente de contratación **(Apéndice n.° 14)**; asimismo, que dichas bases **(Apéndice n.° 34)** no hayan sido elaboradas de conformidad a las bases estándar para la contratación de ejecución de obras[21], conllevando a que las reglas definitivas del Procedimiento no sean claras ni coherentes para los postores y no se garantice la ejecución de la obra.

Con su actuación, ha contravenido lo establecido en los literales a), b), c), e), f) del artículo 2° y artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones y el requerimiento; el artículo 29° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referido al contenido mínimo de las bases; y el artículo 13° del Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM referidos al requerimiento.

Asimismo, inobservó los literales d), f) y h) del numeral 2.2.1.1 y el numeral 2.2.1.2 del capítulo II, numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III "Requerimiento" de la sección específica, anexos n.° 4, n.° 7 y n.° 9 de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para ejecución de obras, aprobadas mediante Resolución Directoral n.° 056-2018-RCC/DE, modificadas por las Resoluciones Directorales n.° 068-2018-RCC/DE, n.° 084-2018-RCC/DE, n.° 007-2019-RCC/DE y n.° 081-2019-RCC/DE de 16 de setiembre de 2019, relacionadas con las incongruencias en la numeración de las bases, requisitos para la presentación de la línea de crédito, y las exigencias para el personal.

Incumpliendo con las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 01-2017-MPC de 17 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 78)**, que establece en su artículo 22° que, *"La Gerencia Municipal está a cargo de un funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva (...)"*, en su artículo 23° que, *"La Administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal. Quien es el encargado de dirigir, coordinar y supervisar las actividades de los órganos de Asesoramiento, Órganos de Apoyo y Órganos de Línea, en orden de satisfacer las necesidades"*, y en su numeral 14 del artículo 24°, *"Ejecutar y supervisar la aplicación de las normas de los Sistemas de Administrativos emitidas por los Órganos Rectores del Sector Público Nacional"*. Asimismo, las funciones establecidas en el literal a) del numeral 2.1 del capítulo I del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MPC de 20 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 79)**, que establece como una de sus funciones específicas, lo siguiente: *"Planificar, organizar, dirigir y supervisar las funciones de la administración de la Municipalidad Provincial de Celendín"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

[21] Aprobadas mediante Resolución Directoral n.° 056 -2018-RCC/DE, modificadas por las Resoluciones Directorales n.° 068-2018-RCC/DE, n.° 084-2018-RCC/DE, n.° 007-2019-RCC/DE y n.° 081-2019-RCC/DE de 16 de setiembre de 2019

Asimismo, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público; y de *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3. **Sonia Elizabeth Leyva Carbajal**, identificada con DNI n.° 42282389, Asesora Legal[22], período de gestión de 22 de mayo de 2019 al 15 de febrero de 2020 y del 1 de abril de 2020 hasta la actualidad; a través de la cédula de comunicación n.° 003-2020-OCI-MPC/SCEHPI-2, de 14 de octubre de 2020, se le comunicó el pliego de hechos; y mediante carta n.° 02-2020, de 28 de octubre de 2020, presentó sus comentarios o aclaraciones.

 A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 76** del Informe de Control Específico.

 Por cuanto, visó la Resolución de Gerencia Municipal n.° 202-2019-MPC/GM de 9 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, mediante la cual se aprobó el expediente de contratación; sin observar que el requerimiento del área usuaria **(Apéndice n.° 5)** no contemplaba las exigencias para el postor, personal especialista y equipos mínimos, y que incluso en su actuar incongruente dio conformidad al resumen ejecutivo **(Apéndice n.° 9)** que no obraba en la documentación; es decir, se elaboró después de la aprobación del expediente de contratación **(Apéndice n.° 14)**, ocasionando que se convoque a un procedimiento sin contar con las reglas claras y precisas.

 Aunado a ello, por haber visado la Resolución de Gerencia Municipal n.° 204-2019-MPC/GM de 14 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, a través de la cual se designó a los señores César Augusto Chávez Pérez y Víctor Alfonso Vásquez Borda, como miembros del comité de selección del Procedimiento, pese a que fueron contratados como locadores de servicios, a través de los contratos n.° 005-2019-MPC/GM y n.° 006-2019-MPC/GM ambos de 7 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 19)** y visados por su persona en calidad de Asesora Legal, habiéndose contemplado como sus obligaciones, desempeñarse como asistentes técnicos para el área de Estudios de la Sub Gerencia de Inversión, teniendo pleno conocimiento que en dicho contrato no se consideró como obligación o actividad a prestar, el ser designados como miembros del comité, y mucho menos en los términos de referencia establecidos por el área usuaria de acuerdo a su necesidad.

 Y finalmente, por haber visado la Resolución de Gerencia Municipal n.° 215-2019-MPC/GM de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, que aprobó las bases administrativas del Procedimiento, sin que el Comité haya observado la existencia de vicios en el expediente de contratación **(Apéndice n.° 14)** que a la vez fue visado por su persona, y por inobservar que las bases no hayan sido elaboradas de conformidad a las bases estándar para la contratación de ejecución de obras[23],

[22] Designada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 80-2019-MPC/GM de 21 de mayo de 2019, siendo ratificada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2020-MPC/GM. de 2 de enero de 2020, dejando sin efecto su designación mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 40-2020-MPC/GM. de 16 de febrero de 2020. Posteriormente, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 116-2020-MPC/A de 30 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 77)**. Cabe precisar, que se consigna dicho cargo según post firma; no obstante, según el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 001-2017-MPC de 17 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 78)** y el Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MPC de 20 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 79)**, ambas normativas internas señalan el cargo de Asesoría Jurídica.

[23] Aprobadas mediante Resolución Directoral n.° 056 -2018-RCC/DE, modificadas por las Resoluciones Directorales n.° 068-2018-RCC/DE, n.° 084-2018-RCC/DE, n.° 007-2019-RCC/DE y n.° 081-2019-RCC/DE de 16 de setiembre de 2019

conllevando a que las reglas definitivas del Procedimiento no sean claras ni coherentes para los postores y no se garantice la ejecución de la obra.

Con su actuación, ha contravenido lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º, artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones y contenido del requerimiento; el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios[24], referido a la obligatoriedad del uso de las bases estándar aprobadas por la Autoridad con Reconstrucción con cambios, así como, los literales a) y m) del numeral 42.3 del artículo 42º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido al contenido del expediente de contratación; el artículo 29° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referido al contenido mínimo de las bases, el artículo 13° del Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, que modifica el Reglamento[25] del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referido al contenido del requerimiento.

Asimismo, inobservó los literales d), f) y h) del numeral 2.2.1.1 y el numeral 2.2.1.2 del capítulo II, numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III "Requerimiento" de la sección específica, anexos n.° 4, n.° 7 y n.° 9 de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para ejecución de obras, aprobadas mediante Resolución Directoral n.° 056-2018-RCC/DE, modificadas por las Resoluciones Directorales n.° 068-2018-RCC/DE, n.° 084-2018-RCC/DE, n.° 007-2019-RCC/DE y n.° 081-2019-RCC/DE de 16 de setiembre de 2019, relacionadas con las incongruencias en la numeración de las bases, requisitos para la presentación de la línea de crédito, y las exigencias para el personal.

Y también, el artículo 1764° del Código Civil, los objetos de los contratos n.° 005-2019-MPC/GM y n.° 006-2019-MPC/GM, ambos de 7 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 19)**; y, los numerales VI y VII del Requerimiento de servicios n.° 2019-1515 de 3 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, relacionado a los términos de referencia para la contratación de dos (2) asistentes técnicos para la Sub Gerencia de Inversión y sus actividades.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 01-2017-MPC de 17 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 78)**, que establece en el numeral 5 de su artículo 58°, "Proyectar y/o r*evisar y visar según sea el caso, contratos, convenios y Resoluciones en los que interviene la Municipalidad*", y el literal f) del inciso 3) del numeral 4.1 del capítulo IV del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MPC de 20 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 79)**, que señala: *"f) Revisar y visar los proyectos de Convenios, Directivas y Contratos, así como las Ordenanzas, edictos, Decretos y Resoluciones de Alcaldía, elaborados por las Gerencias y Oficinas de la Municipalidad"*.

Asimismo, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y de *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo*

[24] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM publicado el 8 de setiembre de 2018.
[25] Aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM.

con los fines para los que les fueron conferidas", conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

4. **Alejandro Díaz Acosta**, identificado con DNI n.° 27047521, Gerente de Infraestructura[26], período de gestión desde el 2 de enero de 2019 al 12 de marzo de 2020 y de 30 de marzo de 2020 hasta la actualidad; a través de la cédula de comunicación n.° 004-2020-OCI-MPC/SCEHPI-2 de 14 de octubre de 2020, se le comunicó el pliego de hechos; y mediante informe n.° 1424-2020-AD/GEIN/MPC, de 19 de octubre de 2020, presentó sus comentarios o aclaraciones.

 A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 76** del Informe de Control Específico.

 Por cuanto, procedió con el trámite del requerimiento de servicio n.° 2019-1585 de 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)** elaborado por el área usuaria (Sub Gerencia de Inversiones), para la contratación de la ejecución de la obra, a través del informe n.° 0796-2019-ING.ADA-GEIN/MPC tramitado el 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, sin advertir que el área usuaria omitió la determinación del "requerimiento" que debía describir las exigencias para el postor, personal especialista y equipos mínimos, puesto que tales aspectos tenían mucha importancia para la contratación del mejor postor, no permitiendo que se garantice la correcta ejecución de la obra y su finalidad.

 Así como, por haber propuesto a los señores César Augusto Chávez Pérez y Víctor Alfonso Vásquez Borda **(Apéndice n.° 20)**, como integrantes del comité de selección para la contratación de la ejecución de obra, inobservando que dicha actividad (integrantes del comité) no estaban contemplados en sus términos de referencia, situación que era de pleno conocimiento, pues a través del informe n.° 292-2019-MPC/SUBGI-JEBC de 3 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, le hacen de conocimiento los términos de referencia, para su trámite correspondiente, e incluso, suscribió el requerimiento de servicios n.° 2019-1515 de 3 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)** de la Subgerencia de Inversión para la contratación de tales señores siendo de pleno conocimiento que dichas funciones no estaban contempladas en su contratación, permitiendo que, los citados miembros tengan a su cargo la conducción del Procedimiento cuando no correspondía; y más aún que, incumplió con informar a la Sub Gerente de Inversión (responsable del área usuaria) de la contratación de los dos (2) locadores, para que se presten sus actividades de acuerdo a las necesidades para las cuales fueron contratados; situación que afectó la legalidad y transparencia de la contratación pública.

 Con su actuación, ha contravenido lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º, artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones y contenido del requerimiento; el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios[27], referido a la obligatoriedad del uso de las bases estándar aprobadas por la Autoridad con Reconstrucción

[26] Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 05-2019-MPC de 2 de enero de 2019, siendo ratificado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 007-2020-MPC de 2 de enero de 2020, dejando sin efecto su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 109-2020-MPC-A de 13 de marzo de 2020. Posteriormente, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 115-2020-MPC/A de 30 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 77)**. Cabe precisar, que se consigna dicho cargo según post firma; no obstante, según el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 001-2017-MPC de 17 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 78)**, considera como Gerencia de Infraestructura, mientras que el Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MPC de 20 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 79)**, señalan como Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura.

[27] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM publicado el 8 de setiembre de 2018.

con cambios, el artículo 13° del Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, que modifica el Reglamento[28] del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referido al contenido del requerimiento.

Asimismo, inobservó los numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para ejecución de obras, aprobadas mediante Resolución Directoral n.° 056-2018-RCC/DE, modificadas por las Resoluciones Directorales n.° 068-2018-RCC/DE, n.° 084-2018-RCC/DE, n.° 007-2019-RCC/DE y n.° 081-2019-RCC/DE de 16 de setiembre de 2019, relacionadas con las exigencias formuladas por el área usuaria; y también, el artículo 1764° del Código Civil, los objetos de los contratos n.° 005-2019-MPC/GM y n.° 006-2019-MPC/GM, ambos de 7 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 19)**; y, los numerales VI y VII del Requerimiento de servicios n.° 2019-1515 de 3 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, relacionado a los términos de referencia para la contratación de dos (2) asistentes técnicos para la Sub Gerencia de Inversión y sus actividades.

Incumpliendo su función específica establecida en el numeral 12 del artículo 107° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 01-2017-MPC de 17 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 78)**, que establece: *"Dirigir, controlar las actividades que se desarrollan en la Gerencia"* concordante con el literal a) del inciso 3) del numeral 6.4 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MPC de 20 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 79)**, que señala: *"Programar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades técnicas y administrativas de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura"*

Asimismo, inobservó sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público; y de *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5. **Jhulisa Elizabeth Burga Castillo**, identificada con DNI n.° 71573694, Sub Gerente de Inversión[29], período de gestión desde el 2 de enero de 2019 al 28 de febrero de 2020; a través de la cédula de comunicación n.° 005-2020-OCI-MPC/SCEHPI-2 de 14 de octubre de 2020, se le comunicó el pliego de hechos; y mediante carta n.° 002-2020-ING/J.E.B.C, de 19 de octubre de 2020, presentó sus comentarios o aclaraciones.

 A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 76** del Informe de Control Específico.

 Por cuanto, elaboró el requerimiento de servicios n.° 2019-1585 de 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, omitiendo describir las exigencias para el postor, personal especialista y equipos

[28] Aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM.

[29] Contratada con Contrato de Locación de Servicios n.° 43-2019-MPC/OGA de 2 de enero de 2019, Contrato de Locación de Servicios n.° 0096-2019-MPC/OGA de 1 de marzo de 2019, Contrato de Locación de Servicios n.° 121-2019-MPC/OGA de 1 de abril de 2019, Contrato de Locación de Servicios n.° 175-2019-MPC/OGA de 6 de mayo de 2019, Contrato de Locación de servicios n.° 90-MPC/OGA de 13 de junio de 2019, Contrato de Locación de Servicios n.° 054-2019-MPC/OGA de 1 de julio de 2019, Contrato Administrativo de Servicios n.° 010-2019-MPC de 16 de agosto de 2019, Adenda n.° 001 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 010-2019-MPC de 23 de setiembre de 2019, Adenda n.° 002 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 010-2019-MPC de 25 de octubre de 2019, Adenda n.° 003 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 010-2019-MPC de 29 de noviembre de 2019, Adenda n.° 001 período 2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 010-2019-MPC de 2 de enero de 2020 y Adenda n.° 002 período 2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 010-2019-MPC de 31 de enero de 2020, terminando su contrato mediante carta de renuncia de 21 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 77)**.

mínimos, puesto que tales aspectos tenían mucha importancia para la contratación del mejor postor, ocasionando que se garantice la correcta ejecución de la obra y su finalidad.

Con su actuación, ha contravenido lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º, artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones y contenido del requerimiento; el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios[30], referido a la obligatoriedad del uso de las bases estándar aprobadas por la Autoridad con Reconstrucción con cambios, el artículo 13° del Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, que modifica el Reglamento[31] del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referido al contenido del requerimiento.

Asimismo, inobservó los numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para ejecución de obras, aprobadas mediante Resolución Directoral n.° 056-2018-RCC/DE, modificadas por las Resoluciones Directorales n.° 068-2018-RCC/DE, n.° 084-2018-RCC/DE, n.° 007-2019-RCC/DE y n.° 081-2019-RCC/DE de 16 de setiembre de 2019, relacionadas con las exigencias formuladas por el área usuaria.

Incumpliendo su función específica establecida en el numeral 12 del artículo 112° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 01-2017-MPC de 17 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 78)**, que establece: *"Otras funciones que le asigne la gerencia de infraestructura o que por ley corresponda"*, concordante con la función específica establecida en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MPC de 20 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 79)**, que señala: *"g) Otras funciones que le sean asignadas por el Gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura y, que sean de su competencia"*.

Asimismo, inobservó sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público; y de *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

6. **César Augusto Chávez Pérez,** identificado con DNI n.° 41547045, Presidente del Comité PEC n.° 01-2019-MPC/CS[32], período de gestión 14 de octubre de 2019 al 20 de noviembre de 2019; a través de la cédula de comunicación n.° 006-2020-OCI-MPC/SCEHPI-2, de 14 de octubre de 2020, se le comunicó el pliego de hechos; y, mediante oficio n.° 003-2020/CACHP. de 20 de octubre de 2020, presentó sus comentarios o aclaraciones.

A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 76** del Informe de Control Específico.

[30] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM publicado el 8 de setiembre de 2018.

[31] Aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM.

[32] Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 204-2019-MPC/GM de 14 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, y con cese hasta el otorgamiento de la buena pro, mediante "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 1-2019-MPC/CS-1 para la contratación de la ejecución de la Obra" de 20 de noviembre de 2019. **(Apéndice n.° 43)**

Por cuanto, conjuntamente con los demás integrantes del Comité, elaboró y aprobó el proyecto de las bases administrativas del Procedimiento **(Apéndice n.° 34)**, solicitando su aprobación a través del formato n.° 07 "solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 24 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, inobservando la existencia de vicios en los actos previos, dado que el área usuaria no consideró en su requerimiento los requisitos para el postor, personal especialista y equipos mínimos, atribuyéndose incluso, esta responsabilidad pese a que no era de su competencia, procediendo a elaborar las exigencias adicionales al expediente técnico de la Obra (capítulo III de la sección específica de las bases); así como, que el resumen ejecutivo **(Apéndice n.° 9)** fue emitido con posterioridad a la aprobación del citado expediente de contratación, conllevando a que las reglas del procedimiento no sean claras ni coherentes para los postores.

Asimismo, haber elaborado las bases **(Apéndice n.° 34)** sin haber considerado las bases estándar para la contratación de ejecución de obras[33], pues sin sustento se ha suprimido la nota importante establecida en el anexo n.° 9 "Modelo o carta de referencia bancaria aplicable para líneas de crédito", en la que permitía a los postores presentar su línea de crédito por uno o más de sus integrantes; lo cual, pese haber sido materia de consultas y observaciones por parte de postores, dado que se contravenía la normativa aplicable, el Comité integró las bases **(Apéndice n.° 37)**, persistiendo con sus incongruencias.

Situación que conllevó a que los postores Consorcio Cielo Azul y Consorcio C&V presenten sus carta de línea de crédito que debieron ser materia de subsanación; sin embargo, el Comité adoptó por no admitir tales propuestas, motivando su decisión en la incorrecta presentación de la carta de línea de crédito, generando que dichas propuestas no sean admitidas, permitiendo tan sólo la admisión del Consorcio Remoza **(Apéndice n.° 38)**, situación que generó que la entidad no obtenga una mejor propuesta en calidad y precio.

Aunado a ello, al haber elaborado **(Apéndice n.° 34)** e integrado las bases **(Apéndice n.° 37)** inobservando las consultas y observaciones; así como, haber persistido con las incongruencias pues se ha considerado en el capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las bases administrativas **(Apéndice n.° 34)** una numeración distinta a la establecida en las bases estándar aprobadas por la Autoridad de Reconstrucción con Cambios, y que en dicho capítulo se consideró como "plantel profesional clave" solo al Ingeniero Residente y Maestro de Obra, pese a que, según el desagregado de gastos generales del expediente técnico de la Obra, correspondía también considerar exigencias para el Ingeniero de Seguridad, y de esta forma garantizar la correcta ejecución de la Obra.

Así como, por haber exigido para el Residente de la Obra una experiencia mínima de tres (3) años, pese que, para el Supervisor de la Obra, el área usuaria exigió una experiencia mínima de dos (2) años, siendo contrario a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, situación que persistió al exigir que para el Maestro de Obra la formación de "Técnico en construcción civil y/o maestro de obra", lo cual no resultaba razonable ni congruente, por cuanto en el mercado no existe una carrera técnica o profesional denominada "Maestro de obra", siendo esta una "ocupación", conllevando a que las reglas definitivas del Procedimiento no sean claras ni coherentes para los postores, conllevando a incongruencias en las reglas definitivas del Procedimiento y a la restricción de la mayor participación de postores.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

[33] Aprobadas mediante Resolución Directoral n.° 056 -2018-RCC/DE, modificadas por las Resoluciones Directorales n.° 068-2018-RCC/DE, n.° 084-2018-RCC/DE, n.° 007-2019-RCC/DE y n.° 081-2019-RCC/DE de 16 de setiembre de 2019

Aunado a ello, por haber programado para ese mismo día (11 de noviembre de 2019) la realización de la etapa de presentación y apertura de ofertas de dos (2) procedimientos más a su cargo[34] **(Apéndice n.° 56)**, motivando que, el procedimiento para la ejecución de la obra no se realice en la fecha y hora prevista; más aún, que en el expediente de contratación[35] no existe documento alguno a través del cual se sustente la programación de la misma hora, fecha y lugar para la realización de la presentación de ofertas de tales procedimientos a su cargo, los cuales tenían objetos de contratación completamente distintos y que por ende significaban intereses particulares de cada postor; advirtiéndose que dicha situación no era razonable ni objetiva, más aun, de haber iniciado el Procedimiento a las 15:40 del mismo 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, pese a que se convocó para las 08:30 horas del mismo día, generando limitaciones a los postores para que accedan a la presentación de sus ofertas y restringieron a la Entidad la oportunidad de obtener mejores propuestas en calidad y precio, situación que se vio reflejada en la presentación de tan solo cuatro (4) postores cuando se inscribieron un total de treinta y dos (32) participantes, restringiendo la mayor concurrencia de postores y privando a la Entidad de la posibilidad de contratar con mejores condiciones técnicas y económicas.

Además, suscribieron el *"Acta de admisión, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro"* de 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, a través del cual, conforme lo señalado anteriormente sin que corresponda no se admitió las propuestas de los Consorcio Cielo Azul y Consorcio C&V, y por el contrario se otorgó al Consorcio Remoza el plazo de 2 días hábiles para subsanar, que no haya presentado el análisis de costos unitarios, pese a que su presentación estaba establecida como regla definitiva de manera precisa y clara en el literal e) inciso 2.2.1.1 del numeral 2.2.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento, y aunado a ello, el Comité absolvió una consulta dejando también establecido como regla definitiva la evaluación del análisis de precios unitarios en la fecha de la presentación de ofertas; por lo que no debió admitirse dicha propuesta.

Acto seguido, suscribieron el *"Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro"* de 20 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, otorgando la buena pro del Procedimiento al Consorcio Remoza, quien acreditó como representante común al señor Jorge Iván Sánchez Fernández, el cual estaba impedido de ejercer dicha representación de conformidad con el literal b) del numeral 7.4.2. de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado"[36] concordante con el numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[37], debido a que junto con el señor Edinson Omar Marín Velásquez han sido los proyectistas del expediente técnico, situación que ha sido de pleno conocimiento debido a que el referido expediente técnico[38] ha sido parte del expediente de contratación aprobado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 202-2019-MPC/GM de 9 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, ocasionando la afectación a la legalidad y transparencia de la contratación pública y que la entidad no obtenga como ganador a una mejor propuesta.

[34] "Procedimiento de selección para la Supervisión de la obra: "Reconstrucción de pistas y veredas de los jirones: Bolognesi, Grau, Pardo, Unión, San Martín, Ayacucho, Dos de Mayo, Cáceres y José Gálvez, distrito y provincia de Celendín – Región Cajamarca", y "Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 02-2019-MPC/CS, convocado para la contratación de la ejecución de la obra: Reconstrucción de pistas y veredas de los Jr. Bolognesi, Jr. Grau, Jr. Pardo, Jr. Unión, Jr. San Martín, Jr. Ayacucho, Jr. Dos de Mayo, Jr. Cáceres, Jr. José Gálvez del distrito de Celendín, provincia de Celendín – región Cajamarca"

[35] Según los oficios n.° 102-2020-MPC/U.L y n.° 104-2020-MPC/U.L ambos de 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, el señor Antony Crhistian Guerrero Tirado, responsable de la Unidad de Logística, hace llegar tres (3) archivadores del expediente de contratación del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 1-2019-MPC/CS; a través del cual se confirma que se han remitido todos los documentos en custodia de la Unidad de Logística del Expediente de Contratación.

[36] Aprobado con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

[37] Aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF

[38] Se encuentra archivado en los folios desde el 154 hasta el 184 de los actuados del expediente de Contratación

Con su actuación, ha contravenido lo establecido en los literales a), b), c), e), f) del artículo 2°, artículo 8°, el literal g) del numeral 11.1 del artículo 11° y artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones y el requerimiento; el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios[39], artículo 72º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a la prevalencia de la absolución de consulta y observación; artículo 28°, artículo 29° y artículo 35° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referido a la oportunidad de informar actos no acordes a la normativa, al contenido mínimo de las bases, y a la integración de la absolución de consultas y observaciones; y el artículo 13°, artículo 38° y artículo 79° del Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM referidos al requerimiento, subsanación de ofertas y la exigencia para la experiencia del residente de obra.

Asimismo, el literal b) del numeral 7.4.2. de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobado con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, relacionado con el impedimento del representante común del consorcio; los literales d), f) y h) del numeral 2.2.1.1 y el numeral 2.2.1.2 del capítulo II, numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III "Requerimiento" de la sección específica, anexos n.° 4, n.° 7 y n.° 9 de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para ejecución de obras, aprobadas mediante Resolución Directoral n.° 056-2018-RCC/DE, modificadas por las Resoluciones Directorales n.° 068-2018-RCC/DE, n.° 084-2018-RCC/DE, n.° 007-2019-RCC/DE y n.° 081-2019-RCC/DE de 16 de setiembre de 2019, relacionadas con las incongruencias en la numeración de las bases, requisitos para la presentación de la línea de crédito, y las exigencias para el personal.

Además, el literal e) del numeral 2.2.1.1 y numeral 2.2.1.2, del capítulo II) de la sección específica, anexo n.° 5 de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2019-MPC/CS **(Apéndice n.° 37)**, y el formato n.° 9 "Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones" publicado en el Seace el 7 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, que establecen la obligatoriedad de la presentación del análisis de precios unitarios y su evaluación

Incumpliendo su función prevista en los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"(...) c) (...) La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros. (...) 9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*; concordante con lo establecido en el artículo 28° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que

[39] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM publicado el 8 de setiembre de 2018.

aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que indica: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...). Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de sus encargos, bajo responsabilidad".*

Asimismo, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y de *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

7. **Víctor Alfonso Vásquez Borda,** identificado con DNI n.° 47136601, Miembro del Comité PEC n.° 01-2019-MPC/CS[40], período de gestión 14 de octubre de 2019 al 20 de noviembre de 2019; a través de la cédula de comunicación n.° 007-2020-OCI-MPC/SCEHPI-2, de 14 de octubre de 2020, se le comunicó el pliego de hechos; y, mediante carta n.° 003-2020/VAVB., de 20 de octubre de 2020, presentó sus comentarios o aclaraciones.

 A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 76** del Informe de Control Específico.

 Por cuanto, conjuntamente con los demás integrantes del Comité, elaboró y aprobó el proyecto de las bases administrativas del Procedimiento **(Apéndice n.° 34)**, solicitando su aprobación a través del formato n.° 07 "solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 24 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, inobservando la existencia de vicios en los actos previos, dado que el área usuaria no consideró en su requerimiento los requisitos para el postor, personal especialista y equipos mínimos, atribuyéndose incluso, esta responsabilidad pese a que no era de su competencia, procediendo a elaborar las exigencias adicionales al expediente técnico de la Obra (capítulo III de la sección específica de las bases); así como, que el resumen ejecutivo **(Apéndice n.° 9)** fue emitido con posterioridad a la aprobación del citado expediente de contratación, conllevando a que las reglas del procedimiento no sean claras ni coherentes para los postores.

 Asimismo, haber elaborado las bases **(Apéndice n.° 34)** sin haber considerado las bases estándar para la contratación de ejecución de obras[41], pues sin sustento se ha suprimido la nota importante establecida en el anexo n.° 9 "Modelo o carta de referencia bancaria aplicable para líneas de crédito", en la que permitía a los postores presentar su línea de crédito por uno o más de sus integrantes; lo cual, pese haber sido materia de consultas y observaciones por parte de postores,

[40] Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 204-2019-MPC/GM de 14 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, y con cese hasta el otorgamiento de la buena pro, mediante "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 1-2019-MPC/CS-1 para la contratación de la ejecución de la Obra" de 20 de noviembre de 2019. **(Apéndice n.° 43)**

[41] Aprobadas mediante Resolución Directoral n.° 056 -2018-RCC/DE, modificadas por las Resoluciones Directorales n.° 068-2018-RCC/DE, n.° 084-2018-RCC/DE, n.° 007-2019-RCC/DE y n.° 081-2019-RCC/DE de 16 de setiembre de 2019

dado que se contravenía la normativa aplicable, el Comité integró las bases **(Apéndice n.° 37)**, persistiendo con sus incongruencias.

Situación que conllevó a que los postores Consorcio Cielo Azul y Consorcio C&V presenten sus carta de línea de crédito que debieron ser materia de subsanación; sin embargo, el Comité adoptó por no admitir tales propuestas, motivando su decisión en la incorrecta presentación de la carta de línea de crédito, generando que dichas propuestas no sean admitidas, permitiendo tan sólo la admisión del Consorcio Remoza **(Apéndice n.° 38)**, situación que generó que la entidad no obtenga una mejor propuesta en calidad y precio.

Aunado a ello, al haber elaborado **(Apéndice n.° 34)** e integrado las bases **(Apéndice n.° 37)** inobservando las consultas y observaciones; así como, haber persistido con las incongruencias pues se ha considerado en el capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las bases administrativas **(Apéndice n.° 34)** una numeración distinta a la establecida en las bases estándar aprobadas por la Autoridad de Reconstrucción con Cambios, y que en dicho capítulo se consideró como "plantel profesional clave" solo al Ingeniero Residente y Maestro de Obra, pese a que, según el desagregado de gastos generales del expediente técnico de la Obra, correspondía también considerar exigencias para el Ingeniero de Seguridad, y de esta forma garantizar la correcta ejecución de la Obra.

Así como, por haber exigido para el Residente de la Obra una experiencia mínima de tres (3) años, pese que, para el Supervisor de la Obra, el área usuaria exigió una experiencia mínima de dos (2) años, siendo contrario a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, situación que persistió al exigir que para el Maestro de Obra la formación de "Técnico en construcción civil y/o maestro de obra", lo cual no resultaba razonable ni congruente, por cuanto en el mercado no existe una carrera técnica o profesional denominada "Maestro de obra", siendo esta una "ocupación", conllevando a que las reglas definitivas del Procedimiento no sean claras ni coherentes para los postores, conllevando a incongruencias en las reglas definitivas del Procedimiento y a la restricción de la mayor participación de postores.

Aunado a ello, por haber programado para ese mismo día (11 de noviembre de 2019) la realización de la etapa de presentación y apertura de ofertas de dos (2) procedimientos más a su cargo[42] **(Apéndice n.° 56)**, motivando que, el procedimiento para la ejecución de la obra no se realice en la fecha y hora prevista; más aún, que en el expediente de contratación[43] no existe documento alguno a través del cual se sustente la programación de la misma hora, fecha y lugar para la realización de la presentación de ofertas de tales procedimientos a su cargo, los cuales tenían objetos de contratación completamente distintos y que por ende significaban intereses particulares de cada postor; advirtiéndose que dicha situación no era razonable ni objetiva, más aun, de haber iniciado el Procedimiento a las 15:40 del mismo 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, pese a que se convocó para las 08:30 horas del mismo día, generando limitaciones a los postores para que accedan a la presentación de sus ofertas y restringieron a la Entidad la oportunidad de obtener mejores propuestas en calidad y precio, situación que se vio reflejada en la presentación de tan solo cuatro (4) postores cuando se inscribieron un total de treinta y dos (32) participantes,

[42] "Procedimiento de selección para la Supervisión de la obra: "Reconstrucción de pistas y veredas de los jirones: Bolognesi, Grau, Pardo, Unión, San Martín, Ayacucho, Dos de Mayo, Cáceres y José Gálvez, distrito y provincia de Celendín – Región Cajamarca", y "Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 02-2019-MPC/CS, convocado para la contratación de la ejecución de la obra: Reconstrucción de pistas y veredas de los Jr. Bolognesi, Jr. Grau, Jr. Pardo, Jr. Unión, Jr. San Martín, Jr. Ayacucho, Jr. Dos de Mayo, Jr. Cáceres, Jr. José Gálvez del distrito de Celendín, provincia de Celendín – región Cajamarca"

[43] Según los oficios n.° 102-2020-MPC/U.L y n.° 104-2020-MPC/U.L ambos de 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, el señor Antony Crhistian Guerrero Tirado, responsable de la Unidad de Logística, hace llegar tres (3) archivadores del expediente de contratación del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 1-2019-MPC/CS; a través del cual se confirma que se han remitido todos los documentos en custodia de la Unidad de Logística del Expediente de Contratación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

restringiendo la mayor concurrencia de postores y privando a la Entidad de la posibilidad de contratar con mejores condiciones técnicas y económicas.

Además, suscribieron el *"Acta de admisión, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro"* de 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, a través del cual, conforme lo señalado anteriormente sin que corresponda no se admitió las propuestas de los Consorcio Cielo Azul y Consorcio C&V, y por el contrario se otorgó al Consorcio Remoza el plazo de 2 días hábiles para subsanar, que no haya presentado el análisis de costos unitarios, pese a que su presentación estaba establecida como regla definitiva de manera precisa y clara en el literal e) inciso 2.2.1.1 del numeral 2.2.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento, y aunado a ello, el Comité absolvió una consulta dejando también establecido como regla definitiva la evaluación del análisis de precios unitarios en la fecha de la presentación de ofertas; por lo que no debió admitirse dicha propuesta.

Acto seguido, suscribieron el *"Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro"* de 20 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, otorgando la buena pro del Procedimiento al Consorcio Remoza, quien acreditó como representante común al señor Jorge Iván Sánchez Fernández, el cual estaba impedido de ejercer dicha representación de conformidad con el literal b) del numeral 7.4.2. de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado"[44] concordante con el numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[45], debido a que junto con el señor Edinson Omar Marín Velásquez han sido los proyectistas del expediente técnico, situación que ha sido de pleno conocimiento debido a que el referido expediente técnico[46] ha sido parte del expediente de contratación aprobado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 202-2019-MPC/GM de 9 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, ocasionando la afectación a la legalidad y transparencia de la contratación pública y que la entidad no obtenga como ganador a una mejor propuesta.

Con su actuación, ha contravenido lo establecido en los literales a), b), c), e), f) del artículo 2°, artículo 8°, el literal g) del numeral 11.1 del artículo 11° y artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones y el requerimiento; el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios[47], artículo 72º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a la prevalencia de la absolución de consulta y observación; artículo 28°, artículo 29° y artículo 35° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referido a la oportunidad de informar actos no acordes a la normativa, al contenido mínimo de las bases, y a la integración de la absolución de consultas y observaciones; y el artículo 13°, artículo 38° y artículo 79° del Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM referidos al requerimiento, subsanación de ofertas y la exigencia para la experiencia del residente de obra.

[44] Aprobado con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.
[45] Aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF
[46] Se encuentra archivado en los folios desde el 154 hasta el 184 de los actuados del expediente de Contratación
[47] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM publicado el 8 de setiembre de 2018.

Asimismo, el literal b) del numeral 7.4.2. de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobado con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, relacionado con el impedimento del representante común del consorcio; los literales d), f) y h) del numeral 2.2.1.1 y el numeral 2.2.1.2 del capítulo II, numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III "Requerimiento" de la sección específica, anexos n.° 4, n.° 7 y n.° 9 de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para ejecución de obras, aprobadas mediante Resolución Directoral n.° 056-2018-RCC/DE, modificadas por las Resoluciones Directorales n.° 068-2018-RCC/DE, n.° 084-2018-RCC/DE, n.° 007-2019-RCC/DE y n.° 081-2019-RCC/DE de 16 de setiembre de 2019, relacionadas con las incongruencias en la numeración de las bases, requisitos para la presentación de la línea de crédito, y las exigencias para el personal.

Además, el literal e) del numeral 2.2.1.1 y numeral 2.2.1.2, del capítulo II) de la sección específica, anexo n.° 5 de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2019-MPC/CS **(Apéndice n.° 37)**, y el formato n.° 9 "Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones" publicado en el Seace el 7 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, que establecen la obligatoriedad de la presentación del análisis de precios unitarios y su evaluación

Incumpliendo su función prevista en los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"(...) c) (...) La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros. (...) 9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*; concordante con lo establecido en el artículo 28° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que indica: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...). Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de sus encargos, bajo responsabilidad".*

Asimismo, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y de *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

8. **Antony Crhistian Guerrero Tirado,** identificado con DNI n.° 72155284, Miembro del Comité PEC n.° 01-2019-MPC/CS[48] y Responsable de la Unidad de Logística[49], de 14 de octubre de 2019 al 20 de noviembre de 2019 y 2 de setiembre de 2019 al 31 de agosto de 2020, respectivamente; a través de la cédula de comunicación n.° 008-2020-OCI-MPC/SCEHPI-2, de 14 de octubre de 2020, se le comunicó el pliego de hechos; y, mediante oficio n.° 125-2020-MPC/U.L, de 3 de noviembre de 2020, presentó sus comentarios o aclaraciones.

 A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 76** del Informe de Control Específico.

 En su calidad de miembro de Comité Especial Permanente

 Por cuanto, conjuntamente con los demás integrantes del Comité, elaboró y aprobó el proyecto de las bases administrativas del Procedimiento **(Apéndice n.° 34)**, solicitando su aprobación a través del formato n.° 07 "solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 24 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, inobservando la existencia de vicios en los actos previos, dado que el área usuaria no consideró en su requerimiento los requisitos para el postor, personal especialista y equipos mínimos, atribuyéndose incluso, esta responsabilidad pese a que no era de su competencia, procediendo a elaborar las exigencias adicionales al expediente técnico de la Obra (capítulo III de la sección específica de las bases); así como, que el resumen ejecutivo **(Apéndice n.° 9)** fue emitido con posterioridad a la aprobación del citado expediente de contratación, conllevando a que las reglas del procedimiento no sean claras ni coherentes para los postores.

 Asimismo, haber elaborado las bases **(Apéndice n.° 34)** sin haber considerado las bases estándar para la contratación de ejecución de obras[50], pues sin sustento se ha suprimido la nota importante establecida en el anexo n.° 9 "Modelo o carta de referencia bancaria aplicable para líneas de crédito", en la que permitía a los postores presentar su línea de crédito por uno o más de sus integrantes; lo cual, pese haber sido materia de consultas y observaciones por parte de postores, dado que se contravenía la normativa aplicable, el Comité integró las bases **(Apéndice n.° 37)**, persistiendo con sus incongruencias.

 Situación que conllevó a que los postores Consorcio Cielo Azul y Consorcio C&V presenten sus carta de línea de crédito que debieron ser materia de subsanación; sin embargo, el Comité adoptó por no admitir tales propuestas, motivando su decisión en la incorrecta presentación de la carta de línea de crédito, generando que dichas propuestas no sean admitidas, permitiendo tan sólo la

[48] Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 204-2019-MPC/GM de 14 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, y con cese hasta el otorgamiento de la buena pro, mediante "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 1-2019-MPC/CS-1 para la contratación de la ejecución de la Obra" de 20 de noviembre de 2019. **(Apéndice n.° 43)**

[49] Contratado como encargado de la Unidad de Logística, mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 112-09-2019-MPC/OGA de 2 de setiembre de 2019, Contrato Administrativo de Servicios n.° 045-2019-MPC de 23 de setiembre de 2019, Adenda n.° 001 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 045-2019-MPC de 25 de octubre de 2019, Adenda n.° 002 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 045-2019-MPC de 29 de noviembre de 2019, Adenda n.° 001 período 2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 045-2019-MPC de 2 de enero de 2020, Adenda n.° 002 período 2020 - Contrato Administrativo de Servicios n.° 045-2019-MPC de 31 de enero de 2020, Adenda n.° 003 período 2020 - Contrato Administrativo de Servicios n.° 045-2019-MPC de 28 de febrero de 2020, Adenda n.° 004 período 2020 - Contrato Administrativo de Servicios n.° 045-2019-MPC de 31 de marzo de 2020, Adenda n.° 005 período 2020 - Contrato Administrativo de Servicios n.° 045-2019-MPC de 1 de junio de 2020, Adenda n.° 006 período 2020 - Contrato Administrativo de Servicios n.° 045-2019-MPC de 1 de julio de 2020, Adenda n.° 007 período 2020 - Contrato Administrativo de Servicios n.° 045-2019-MPC de 1 de setiembre de 2020 y Adenda n.° 007 período 2020 - Contrato Administrativo de Servicios n.° 045-2019-MPC de 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 77)**, cabe precisar, que se consigna dicho cargo según post firma; no obstante, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 001-2017-MPC de 17 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 78)** y el Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MPC de 20 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 79)**, señala como Jefe de la Unidad de Logística.

[50] Aprobadas mediante Resolución Directoral n.° 056 -2018-RCC/DE, modificadas por las Resoluciones Directorales n.° 068-2018-RCC/DE n.° 084-2018-RCC/DE, n.° 007-2019-RCC/DE y n.° 081-2019-RCC/DE de 16 de setiembre de 2019

admisión del Consorcio Remoza **(Apéndice n.° 38)**, situación que generó que la entidad no obtenga una mejor propuesta en calidad y precio.

Aunado a ello, al haber elaborado **(Apéndice n.° 34)** e integrado las bases **(Apéndice n.° 37)** inobservando las consultas y observaciones; así como, haber persistido con las incongruencias pues se ha considerado en el capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las bases administrativas **(Apéndice n.° 34)** una numeración distinta a la establecida en las bases estándar aprobadas por la Autoridad de Reconstrucción con Cambios, y que en dicho capítulo se consideró como "plantel profesional clave" solo al Ingeniero Residente y Maestro de Obra, pese a que, según el desagregado de gastos generales del expediente técnico de la Obra, correspondía también considerar exigencias para el Ingeniero de Seguridad, y de esta forma garantizar la correcta ejecución de la Obra.

Así como, por haber exigido para el Residente de la Obra una experiencia mínima de tres (3) años, pese que, para el Supervisor de la Obra, el área usuaria exigió una experiencia mínima de dos (2) años, siendo contrario a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, situación que persistió al exigir que para el Maestro de Obra la formación de "Técnico en construcción civil y/o maestro de obra", lo cual no resultaba razonable ni congruente, por cuanto en el mercado no existe una carrera técnica o profesional denominada "Maestro de obra", siendo esta una "ocupación", conllevando a que las reglas definitivas del Procedimiento no sean claras ni coherentes para los postores, conllevando a incongruencias en las reglas definitivas del Procedimiento y a la restricción de la mayor participación de postores.

Aunado a ello, por haber programado para ese mismo día (11 de noviembre de 2019) la realización de la etapa de presentación y apertura de ofertas de dos (2) procedimientos más a su cargo[51] **(Apéndice n.° 56)**, motivando que, el procedimiento para la ejecución de la obra no se realice en la fecha y hora prevista; más aún, que en el expediente de contratación[52] no existe documento alguno a través del cual se sustente la programación de la misma hora, fecha y lugar para la realización de la presentación de ofertas de tales procedimientos a su cargo, los cuales tenían objetos de contratación completamente distintos y que por ende significaban intereses particulares de cada postor; advirtiéndose que dicha situación no era razonable ni objetiva, más aun, de haber iniciado el Procedimiento a las 15:40 del mismo 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, pese a que se convocó para las 08:30 horas del mismo día, generando limitaciones a los postores para que accedan a la presentación de sus ofertas y restringieron a la Entidad la oportunidad de obtener mejores propuestas en calidad y precio, situación que se vio reflejada en la presentación de tan solo cuatro (4) postores cuando se inscribieron un total de treinta y dos (32) participantes, restringiendo la mayor concurrencia de postores y privando a la Entidad de la posibilidad de contratar con mejores condiciones técnicas y económicas.

Además, suscribieron el *"Acta de admisión, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro"* de 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, a través del cual, conforme lo señalado anteriormente sin que corresponda no se admitió las propuestas de los Consorcio Cielo Azul y Consorcio C&V, y por el contrario se otorgó al Consorcio Remoza el plazo de 2 días hábiles para subsanar, que no haya presentado el análisis de costos unitarios, pese a que su presentación

[51] "Procedimiento de selección para la Supervisión de la obra: "Reconstrucción de pistas y veredas de los jirones: Bolognesi, Grau, Pardo, Unión, San Martín, Ayacucho, Dos de Mayo, Cáceres y José Gálvez, distrito y provincia de Celendín – Región Cajamarca", y "Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 02-2019-MPC/CS, convocado para la contratación de la ejecución de la obra: Reconstrucción de pistas y veredas de los Jr. Bolognesi, Jr. Grau, Jr. Pardo, Jr. Unión, Jr. San Martín, Jr. Ayacucho, Jr. Dos de Mayo, Jr. Cáceres, Jr. José Gálvez del distrito de Celendín, provincia de Celendín – región Cajamarca"

[52] Según los oficios n.° 102-2020-MPC/U.L y n.° 104-2020-MPC/U.L ambos de 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, el señor Antony Crhistian Guerrero Tirado, responsable de la Unidad de Logística, hace llegar tres (3) archivadores del expediente de contratación del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 1-2019-MPC/CS; a través del cual se confirma que se han remitido todos los documentos en custodia de la Unidad de Logística del Expediente de Contratación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

estaba establecida como regla definitiva de manera precisa y clara en el literal e) inciso 2.2.1.1 del numeral 2.2.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento, y aunado a ello, el Comité absolvió una consulta dejando también establecido como regla definitiva la evaluación del análisis de precios unitarios en la fecha de la presentación de ofertas; por lo que no debió admitirse dicha propuesta.

Acto seguido, suscribieron el *"Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro"* de 20 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, otorgando la buena pro del Procedimiento al Consorcio Remoza, quien acreditó como representante común al señor Jorge Iván Sánchez Fernández, el cual estaba impedido de ejercer dicha representación de conformidad con el literal b) del numeral 7.4.2. de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado"[53] concordante con el numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[54], debido a que junto con el señor Edinson Omar Marín Velásquez han sido los proyectistas del expediente técnico, situación que ha sido de pleno conocimiento debido a que el referido expediente técnico[55] ha sido parte del expediente de contratación aprobado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 202-2019-MPC/GM de 9 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, ocasionando la afectación a la legalidad y transparencia de la contratación pública y que la entidad no obtenga como ganador a una mejor propuesta.

Con su actuación, ha contravenido lo establecido en los literales a), b), c), e), f) del artículo 2°, artículo 8°, el literal g) del numeral 11.1 del artículo 11° y artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones y el requerimiento; el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios[56], artículo 72º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a la prevalencia de la absolución de consulta y observación; artículo 28°, artículo 29° y artículo 35° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referido a la oportunidad de informar actos no acordes a la normativa, al contenido mínimo de las bases, y a la integración de la absolución de consultas y observaciones; y el artículo 13°, artículo 38° y artículo 79° del Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM referidos al requerimiento, subsanación de ofertas y la exigencia para la experiencia del residente de obra.

Asimismo, el literal b) del numeral 7.4.2. de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobado con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, relacionado con el impedimento del representante común del consorcio; los literales d), f) y h) del numeral 2.2.1.1 y el numeral 2.2.1.2 del capítulo II, numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III "Requerimiento" de la sección específica, anexos n.° 4, n.° 7 y n.° 9 de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para ejecución de obras, aprobadas mediante Resolución Directoral n.° 056-2018-RCC/DE, modificadas por las Resoluciones Directorales n.° 068-2018-RCC/DE, n.° 084-2018-RCC/DE, n.° 007-2019-RCC/DE y n.° 081-2019-RCC/DE de 16 de setiembre de 2019, relacionadas con las

[53] Aprobado con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

[54] Aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF

[55] Se encuentra archivado en los folios desde el 154 hasta el 184 de los actuados del expediente de Contratación

[56] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM publicado el 8 de setiembre de 2018.

1082

incongruencias en la numeración de las bases, requisitos para la presentación de la línea de crédito, y las exigencias para el personal.

Además, el literal e) del numeral 2.2.1.1 y numeral 2.2.1.2, del capítulo II) de la sección específica, anexo n.° 5 de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2019-MPC/CS **(Apéndice n.° 37)**, y el formato n.° 9 "Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones" publicado en el Seace el 7 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, que establecen la obligatoriedad de la presentación del análisis de precios unitarios y su evaluación

Incumpliendo su función prevista en los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"(...) c) (...) La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros. (...) 9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*; concordante con lo establecido en el artículo 28° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que indica: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...). Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de sus encargos, bajo responsabilidad"*.

Asimismo, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y de *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

<u>En su calidad de Responsable de la Unidad de Logística</u>

Por cuanto, tramitó y suscribió el requerimiento de servicios n.° 2019-1585 **(Apéndice n.° 5)** elaborado por el área usuaria (Sub Gerencia de Inversiones), para la contratación de la ejecución de la Obra, a través del memorándum n.° 2061-2019-MPC/OGA tramitado 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, sin advertir que el área usuaria omitió la determinación del "requerimiento" que debía describir las exigencias para el postor, personal especialista y equipos mínimos, puesto que tales aspectos tenían mucha importancia para la contratación del mejor postor, no permitiendo que se garantice la correcta ejecución de la obra y su finalidad; evidenciándose que pese a ello, y sin la emisión del formato "Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (servicios)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(Apéndice n.° 9), suscribió el formato n.° 02 "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" **(Apéndice n.° 13)** que fue remitido directamente al Gerente Municipal, mediante informe n.° 1871-2019-MPC/U.L de 7 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, para la aprobación del expediente de contratación.

Asimismo, por haber emitido el informe n.° 1927-2019-MPC-/U.L. de 14 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, adjuntando el formato n.° 03 "Solicitud y propuesta de miembros para integrar el Comité de Selección" **(Apéndice n.° 21)**, en el cual se propuso como miembros titulares del comité de selección del Procedimiento a los señores César Augusto Chávez Pérez y Víctor Alfonso Vásquez Borda, los cuales fueron designados por el Gerente Municipal a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 204-2019-MPC/GM de 14 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**; pese a que fueron contratados como locadores de servicios, a través de los contratos n.° 005-2019-MPC/GM y n.° 006-2019-MPC/GM ambos de 7 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, habiéndose contemplado como sus obligaciones, desempeñarse como asistentes técnicos para el área de Estudios de la Sub Gerencia de Inversión.

Siendo la contratación de los locadores de su conocimiento, puesto que a través del memorándum n.° 2009-2019-MPC/OGA de 4 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, se le encargó realizar el estudio de mercado y que se proceda con el trámite correspondiente para su contratación; es decir, conocía de manera clara y precisa que en dichos contratos ni en los términos de referencia establecidos por el área usuaria de acuerdo a su necesidad, no se consideró como obligación o actividad a prestar, el ser designados como miembros del comité, advirtiéndose además que no se comunicó sobre dicha contratación a la Sub Gerente de Inversión.

Asimismo, por haber permitido que se suscriba el contrato n.° 59-2019-MPC/U.L de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 73)**, para la contratación de la ejecución de la Obra, siendo que no requirió la evaluación por parte del área usuaria del "análisis de precios unitarios" presentado por el Consorcio Remoza, advirtiéndose que las partidas "Movilización y desmovilización de equipos" y "flete terrestre", no fueron desagregados, pese a su importancia significativa y repercusión durante la ejecución de la Obra, con el fin de prever sus costos unitarios en el caso de presentarse un adicional de obra, que entre otros implique el cálculo de costos para tales partidas; permitiendo que el Consorcio no establezca dichos costos detallados y/o desagregados para la suscripción del contrato y que posteriormente tenga a su criterio el manejo de su presupuesto; y también, por no observar que el consorcio Remoza, acredite la formación académica de manera congruente y razonable del personal clave "Maestro de Obra", es decir presente el Título Técnico en Construcción Civil, ello por cuanto no era posible acreditar la formación académica de Maestro de Obra; ocasionando que no se garantice la correcta ejecución de la obra ni su finalidad pública.

Más aún, haber permitido que la suscripción del contrato se realice con el señor Jorge Iván Sánchez Fernández en su calidad de Representante Común del Consorcio Remoza, quien ha sido el proyectista del expediente técnico de la Obra y por ende estaba impedido de representar a dicho Consorcio, situación que ha sido de pleno conocimiento debido a que su persona elaboró el expediente de contratación, que contiene el presupuesto del expediente técnico de la Obra que está suscrito por el citado Representante en calidad de Proyectista.

Con su actuación, ha contravenido lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º, el literal g) del numeral 11.1 del artículo 11º, artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones, al impedimento y contenido del requerimiento; el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios[57].

Así como, los literales a) y m) del numeral 42.3 del artículo 42º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido al contenido del expediente de contratación; los artículos 16° y 55º del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referido la presentación de los precios unitarios en el caso del sistema de contratación a precios unitarios y al contenido del Contrato; el artículo 13° del Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, que modifica el Reglamento[58] del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referido al contenido del requerimiento y el literal b) del numeral 7.4.2. de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobado con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, relacionado con el impedimento del representante común del consorcio.

Asimismo, inobservó los numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para ejecución de obras, aprobadas mediante Resolución Directoral n.° 056-2018-RCC/DE, modificadas por las Resoluciones Directorales n.° 068-2018-RCC/DE, n.° 084-2018-RCC/DE, n.° 007-2019-RCC/DE y n.° 081-2019-RCC/DE de 16 de setiembre de 2019, relacionadas con las exigencias formuladas por el área usuaria; numeral 3.1 del capítulo III de la Sección General, referido al perfeccionamiento del contrato; la nota de referencia 11 del literal I) del numeral 2.5 del capítulo II), literal b) del numeral 1.24, inciso C.1 del literal C del numeral 1.31 del capítulo III de la sección específica, anexo n.° 5 y anexo n.° 7 de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2019-MPC/CS **(Apéndice n.° 37)**, relacionadas con la exigencias para la suscripción del contrato relacionadas a la evaluación del análisis de costos unitarios y la formación académica del maestro de obra.

Y también, el artículo 1764° del Código Civil, los objetos de los contratos n.° 005-2019-MPC/GM y n.° 006-2019-MPC/GM, ambos de 7 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 19)**; y, los numerales VI y VII del Requerimiento de servicios n.° 2019-1515 de 3 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, relacionado a los términos de referencia para la contratación de dos (2) asistentes técnicos para la Sub Gerencia de Inversión y sus actividades.

Incumpliendo su función prevista en el literal c) del artículo 8° y el numeral 9.1. del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que dispone: "(...) c) *El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos (...)*, y "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)*".

[57] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM publicado el 8 de setiembre de 2018.
[58] Aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, en el artículo 88° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 01-2017-MPC/A de 17 de enero de 2017, que señala: *"1. Programar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de las actividades vinculadas con el Sistema de Abastecimientos (...) 5. Actuar como órgano asesor, consecutivo, informativo y de coordinación en la adquisición, contratación y mejora del Sistema de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Celendín. (...) 8. Cumplir con las normas y disposiciones vigentes relacionadas con la adquisición de bienes, servicios y contratación de Ejecución de Consultorías y obras" (...). 19. Formular y ejecutar las diferentes etapas de un proceso de adquisiciones y contrataciones con la Entidad (Expediente contratación, bases administrativas, registro en el SEACE). (...) y según lo establecido en la Ley de contrataciones del estado y su reglamento". 28. "Supervisar y controlar los requerimientos solicitados por las diferentes áreas usuarias"*; concordante con la función específica establecida en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MPC de 20 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 79)**, que señala: *c) Programar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades del sistema de Abastecimiento de la Municipalidad. h) Evaluar actividades del área y determinar las medidas correctivas para el buen funcionamiento" l) Estudiar y emitir opinión técnica sobre expedientes de los procesos de adquisiciones y contrataciones (...) n) Coordinar y ejecutar con las áreas usuarias, las entregas de suministros y/o sobre la prestación de servicios (...)"*

Asimismo, en ambas cargos incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y de *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "*Se realizó procedimiento de selección al margen de la normativa, otorgando la buena pro a consorcio que no presentó documento obligatorio, y que acreditó a representante común impedido para esta contratación, además se suscribió contrato pese a que no se acreditó los requisitos exigidos, ocasionando que la entidad no cuente con la oportunidad de obtener mejores ofertas en calidad y precio; asimismo, afectó la legalidad, transparencia, igualdad de trato y competencia de las contrataciones públicas*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "*Se realizó procedimiento de selección al margen de la normativa, otorgando la buena pro a consorcio que no presentó documento obligatorio, y que acreditó a representante común impedido para esta contratación, además se suscribió contrato pese a que no se acreditó los requisitos exigidos, ocasionando que la entidad no cuente con la oportunidad de obtener mejores ofertas en calidad y precio; asimismo, afectó la legalidad, transparencia, igualdad de trato y competencia de las contrataciones públicas*", están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Celendín, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado que, se elaboró y aprobó el expediente de contratación del Procedimiento, sin considerar que el "requerimiento" describa los requisitos para el postor, personal especialista y equipos mínimos, siendo esta información complementaria al expediente técnico que correspondía ser incorporado en las bases y también sin haber emitido el resumen ejecutivo.

Asimismo, se designó al comité de selección, sin advertir que dos (2) de sus integrantes fueron contratados como locadores de servicios para el área de Estudios de la Sub Gerencia de Inversión de la entidad y que dicha prestación de servicios no los facultaba para participar en procedimientos de selección, pese a ello, se los designó como miembros de tres (3) procedimientos de selección convocados simultáneamente en el marco de la reconstrucción con cambios, en el cual se incluyó el presente Procedimiento.

Acto seguido, el Comité no elaboró ni integró adecuadamente las bases; asimismo, estableció de manera incongruente, la misma hora, fecha y lugar para llevar a cabo la etapa de presentación y apertura de ofertas de los tres (3) procedimientos a su cargo, evidenciándose que el Procedimiento no se realizó en la hora prevista.

Además, el Comité admitió y otorgó la buena pro al Consorcio Remoza, pese a que no presentó el análisis de costos unitarios, documento obligatorio para la admisibilidad de la oferta y además que acreditó a Representante común que era el Proyectista del expediente técnico de la Obra, quien determinó las especificaciones técnicas y el valor referencial para la ejecución de la obra, es decir en comparación con los demás postores, éste coadyuvaba a que dicho Consorcio cuente con mayor información, motivo por el cual se encontraba impedido para actuar en representación del postor.

Finalmente, se suscribió el contrato con el Consorcio Remoza, pese a que éste, incumplió con presentar los requisitos exigidos; por el cual, se advierte que, no presentó el certificado Técnico en construcción civil y/o Maestro de obra, del personal clave "Maestro de Obra" y en el desagregado de los precios unitarios no se precisa las partidas "Movilización y desmovilización de equipos" y "flete terrestre".

Los hechos expuestos contravienen lo dispuesto en los artículos 2°, 8°, 11° y 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios, los artículos 42° y 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; los artículos 16°, 28°, 29°, 35° y 55° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; y los

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

artículos 13°, 38° y 79° del Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM.

También, se inobservó los numeral 7.4.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobado con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE; asimismo, se incumplió los numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 del capítulo II, numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III, anexos 4, 7 y 9 de la sesión específica de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para ejecución de obras; del mismo modo, se inobservó, el numeral 3.1 del capítulo III de la sección general; numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 y 2.5 del capítulo II, numerales 1.24 y 1.31 del capítulo III de la sesión específica de las bases integradas del Procedimiento para la contratación de la ejecución de la Obra y la absolución a las consultas n.° 3 y 6, establecidas en el Formato n.° 09 "Acta de Aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones".

Además, el artículo 1764° del Código Civil y objetos de los Contratos n.° 005-2019-MPC/GM y n.° 006-2019-MPC/GM, ambos de 7 de octubre de 2019, numerales VI y VII del Requerimiento de servicios n.° 2019-1515 de 3 de setiembre de 2019, que adjunta los términos de referencia para la contratación de dos (2) asistentes técnicos para la Sub Gerencia de Inversión.

Los hechos en mención ocasionaron que la entidad no cuente con la oportunidad de obtener mejores ofertas en calidad y precio; asimismo, afectó la legalidad, transparencia, igualdad de trato y competencia de las contrataciones públicas.

La situación antes descrita, fue causada por el accionar de los funcionarios y servidores, quienes elaboraron y aprobaron el expediente de contratación, sin el requerimiento que indique los aspectos complementarios al expediente técnico de la Obra, designaron a un Comité conformado por dos (2) miembros que no debieron asumir tales funciones, elaboraron e integraron las bases al margen de la normativa aplicable, establecieron un cronograma incongruente para la realización del acto público del Procedimiento, admitieron y otorgaron la buena pro al Consorcio Remoza, que no presentó documento obligatorio y cuyo representante común estaba impedido para esta contratación; y además causada por los funcionarios que tramitaron y suscribieron el Contrato pese al incumplimiento de requisitos exigidos al ganador de la buena pro del Procedimiento.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la entidad/Responsable de la Dependencia:

1. *Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Celendín comprendidos en los hechos irregulares "Se realizó procedimiento de selección al margen de la normativa, otorgando la buena pro a consorcio que no presentó documento obligatorio, y que acreditó a representante común impedido para esta contratación, además se suscribió contrato pese a que no se acreditó los requisitos exigidos, ocasionando que la entidad no cuente con la oportunidad de obtener mejores ofertas en calidad y precio; asimismo, afectó la legalidad, transparencia, igualdad de trato y competencia de las contrataciones públicas" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.*
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Anticorrupción:

2. *Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.*
 (Conclusión n.° 1)

M. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia fedateada de los oficios n.° 102-2020-MPC/U.L. y n.° 104-2020-MPC/U.L. de 19 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 5: Fotocopia fedateada del informe n.° 300-2019-MPC/SUBGI-JEBC de 6 de setiembre de 2019, requerimiento de servicios n.° 2019-1585 de 6 de setiembre de 2019 y CD que contiene el expediente técnico de la Obra.

Apéndice n.° 6: Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 126-2019-MPC-A de 27 de mayo de 2019 y del expediente técnico de la Obra.

Apéndice n.° 7: Fotocopia fedateada del informe n.° 0796-2019-ING.ADA-GEIN/MPC de 5 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 8: Fotocopia fedateada del memorándum n.° 2061-2019-MPC/OGA tramitado el 6 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 9: Fotocopia fedateada de los formatos "Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (servicios)" de 16 y 24 de octubre de 2019 y reporte de la ficha del Seace del Procedimiento.

Apéndice n.° 10: Fotocopia fedateada del oficio n.° 015-2020-OCI-MPC/SCEHPI-2 de 15 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 11: Fotocopia fedateada del oficio n.° 117-2020-MPC/U.L de 5 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 12: Fotocopia fedateada del informe n.° 0503-2020-GIDUR-SGI/JLSP-MPC de 9 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 13: Fotocopia fedateada del informe n.° 1871-2019-MPC/U.L. de 7 de octubre de 2019 y formato n.° 02 "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" de 3 de octubre de 2019,

Apéndice n.° 14: Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 202-2019-MPC/GM de 9 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 15: Fotocopia fedateada del oficio n.° 115-2020-MPC/U.L de 2 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 16: Fotocopia fedateada del informe n.° 292-2019-MPC/SUBGI-JEBC de 3 de setiembre de 2019 y requerimiento de servicios n.° 2019-1515 de 3 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 17: Fotocopia fedateada del informe n.° 0775-2019-ING.ADA-GEIN/MPC de 4 de setiembre de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Apéndice n.° 18: Fotocopia fedateada del memorándum n.° 2009-2019-MPC/OGA de 4 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 19: Fotocopia fedateada de los contratos n.° 005-2019-MPC/GM y n.° 006-2019-MPC/GM de 7 de octubre de 2019 y los currículum vitae.

Apéndice n.° 20: Fotocopia fedateada del informe n.° 0929-2019-ING.ADA-GEIN/MPC. de 14 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 21: Fotocopia fedateada del informe n.° 1927-2019-MPC-/U.L. de 14 de octubre de 2019 y formato n.° 03 "Solicitud y propuesta de miembros para integrar el Comité de Selección".

Apéndice n.° 22: Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 204-2019-MPC/GM de 14 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 23: Fotocopia fedateada del oficio n.° 030-2020-OCI-MPC/SCEHPI-2 de 29 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 24: Fotocopia fedateada del informe n.° 0478-2020-GIDUR-SGI/JLSP-MPC de 2 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 25: Fotocopia fedateada de carta n.° 001-2020-ING/J.E.B.C de 18 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 26: Fotocopia fedateada del oficio n.° 029-2020-OCI-MPC/SCEHPI-2 de 28 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 27: Fotocopia fedateada del informe n.° 1281-2020-AD/GEIN/MPC de 28 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 28: Fotocopia fedateada del oficio n.° 017-2020-MPC/JT de 29 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 29: Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 213-2019-MPC/GM de 25 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 30: Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 214-2019-MPC/GM de 25 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 31: Fotocopia fedateada del formato n.° 06 "acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de" de 22 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 32: Fotocopia fedateada de formato 07 "solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 24 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 33: Fotocopia fedateada del informe n.° 2065-07-2019-MPC/UL de 24 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 34: Fotocopia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 215-2019-MPC/GM de 25 de octubre de 2019, memorando n.° 1717-2019-MPC/GM. de 23 de octubre de 2019 y bases administrativas.

Apéndice n.° 35: Pliego de absolución de las consultas y observaciones, formato 9 "Acta de Aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones" y "Etapa de absolución de consultas y observaciones PEC-PROC-1-2019-MPC/CS-1.

Apéndice n.° 36: Fotocopia fedateada del oficio n.° 112-2020-MPC/U.L. de 1 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 37: Fotocopia fedateada de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2019-MPC/CS.

Apéndice n.° 38: Fotocopia fedateada del "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios n.° 1-2019-MPC/CS" de 11 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 39: Fotocopia fedateada de carta de línea de crédito presentada por el Consorcio Cielo Azul, a favor de Shilicos Constructores E.I.R.L. de 9 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 40: Fotocopia fedateada del Anexo n.° 5 - Oferta Económica presentada por el Consorcio Cielo Azul.

Apéndice n.° 41: Fotocopia fedateada de carta de línea de crédito presentada por el Consorcio C&V, a favor de la empresa Constructora y Multiservicios Cercado SRL de 5 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 42: Fotocopia fedateada del Anexo n.° 5 - Oferta Económica presentada por el Consorcio C&V.

Apéndice n.° 43: Fotocopia fedateada del "acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 1-2019-MPC/CS para la contratación de la ejecución de la Obra" de 20 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 44: Fotocopia fedateada "Carta de referencia bancaria - línea de crédito" emitido por la Financiera TFC S.A. presentada por el Consorcio Remoza de 7 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 45: Fotocopia fedateada del oficio n.° 6721-2020-SBS de 17 de febrero de 2020 y las Resoluciones SBS n.° 5826-2019 y n.° 5855-2019, publicadas el 13 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 46: Fotocopia fedateada del oficio n.° 114-2020-MPC/U.L. de 1 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 47: Fotocopia fedateada del oficio n.° 001-2019-CG/OCI/0370 de 12 de noviembre de 2019 y Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 001-2019-OCI/0370-SCC.

Apéndice n.° 48: Fotocopia fedateada de la carta n.° 001-2019-CR de 3 de diciembre de 2019 y documentación presentada por el Consorcio Remoza para la suscripción de contrato.

Apéndice n.° 49: Fotocopia fedateada de la oferta del Consorcio Cielo Azul.

Apéndice n.° 50: Fotocopia fedateada de la oferta del Consorcio C&V.

Apéndice n.° 51: Fotocopia fedateada del anexo n.° 4 "Declaración jurada de cumplimiento del requerimiento (expediente técnico)".

Apéndice n.° 52: Fotocopia fedateada del anexo n.° 7 "Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento requerido para la ejecución de la obra".

Apéndice n.° 53: Fotocopia fedateada del informe n.° 295-2019-MPC/SUBGI-JEBC de 5 de setiembre de 2019, requerimiento de servicios n.° 2019-1552 de 5 de setiembre de 2019 y documento denominado "Capítulo III - Requerimiento".

Apéndice n.° 54: Fotocopia fedateada del informe n.° 0788-2019-ING.ADA-GEIN/MPC de 5 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 55: Fotocopia fedateada del memorándum n.° 2059-2019-MPC/OGA tramitado el 6 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 56: Fotocopia simple del calendario de la contratación pública especial para la Reconstrucción con Cambios n.° 1-2019-MPC/CS-1, n.° 2-2019-MPC/CS-1 y n.° 3-2019-MPC/CS-1.

Apéndice n.° 57: Fotocopia fedateada de la oferta técnica y económica presentada por el Consorcio Remoza.

Apéndice n.° 58: Fotocopia fedateada del presupuesto del expediente técnico de la obra, obrante en el expediente de contratación.

Apéndice n.° 59: Fotocopia fedateada del documento sin número de 20 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 60: Fotocopia fedateada de proveído n.° 01-2019-MPC/SG. de 22 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 61: Fotocopia fedateada del informe n.° 282-2019-AD/GEIN/MPC de 24 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 62: Fotocopia fedateada del oficio n.° 020-2020-MPC/JT de 6 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 63: Fotocopia fedateada del oficio n.° 013-2020-MPC/JT. de 16 de septiembre de 2020.

Apéndice n.° 64: Fotocopia fedateada del oficio n.° 018-2020-MPC/JT de 2 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 65: Captura de la consulta del Registro Único de Contribuyente de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – Sunat de Inversiones Yahuarhuaca.

Apéndice n.° 66: Fotocopia fedateada del oficio n.° 109-2020-MPC/U.L de 15 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 67: Fotocopia fedateada de la partida de nacimiento del señor Edinson Omar Marín Velásquez.

Apéndice n.° 68: Fotocopia fedateada de la escritura pública de la empresa Construcciones y servicios generales Heyal & Junior SRL.

Apéndice n.° 69: Fotocopia fedateada de la escritura pública de la empresa Vialest SAC.

Apéndice n.° 70: Fotocopia fedateada de las partidas de nacimiento de los señores Pedro Pablo Marín Velásquez y Peter Alexander Marín Velásquez.

Apéndice n.° 71: Fotocopia fedateada del contrato n.° 052-2019-MPC/UL de 26 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 72: Fotocopia fedateada del informe n.° 058-2020-2-0370-SCE, oficio n.° 311-2020-OCI-MPC y oficio n.° 312-2020-OCI-MPC, ambos de 8 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 73: Fotocopia fedateada del contrato n.° 59-2019-MPC/U.L de 5 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 74: Reporte de la ficha del Procedimiento del Seace, del consentimiento de la buena pro.

Apéndice n.° 75: Fotocopia fedateada del contrato n.° 004-2019-MPC/GM "Contrato de Locación de Servicios de Consultoría" de 4 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 76: Fotocopia fedateada de cédulas de comunicación, fotocopia fedateada de comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 77: Fotocopia fedateada de los documentos de designación y contratos de los servidores y funcionarios de la entidad.

Apéndice n.° 78: Fotocopia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 01-2017-MPC/A de 17 de enero de 2017.

Apéndice n.° 79: Fotocopia fedateada del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MPC.

Celendín, 14 de noviembre de 2020.

Karla Patricia Huatay Laván
Supervisor de la Comisión de Control

Elber Joel Rodríguez Pérez
Jefe de la Comisión de Control

Edith Natividad Ruiz Jáuregui
Abogado de la Comisión de Control

A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Celendín, 14 de noviembre de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Karla Patricia Huatay Lavan
JEFE DE OCI

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Provincial de CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 067-2020-2-0370-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

CELENDIN-CELENDIN-CAJAMARCA

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: RECONSTRUCCIÓN DEL TRAMO 2 - 1135 PUENTE CÓRDOVA DESDE CÓRDOVA HASTA MONTOYA - DISTRITO DE CELENDÍN, PROVINCIA DE CELENDIN - CAJAMARCA"

PERÍODO

6 DE SEPTIEMBRE AL 5 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO II DE VI

CAJAMARCA - PERÚ

14 DE NOVIEMBRE DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

0729

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-20 20 - 1026
Tomo: 2 de 6
Departamento de Gestión Documentaria

0672020203700 0

0096

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad
Provincial de
CELENDÍN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Manuel Moisés Silva Chávez	27077312	Gerente Municipal	02/04/2019	02/01/2020	Designado	Jr. Dos de Mayo n.° 531 - Celendín	Se realizó procedimiento de selección al margen de la normativa, otorgando la buena pro a consorcio que no presentó documento obligatorio, y que acreditó a representante común impedido para esta contratación, además se suscribió contrato pese a que no se acreditó los requisitos exigidos, ocasionando que la entidad no cuente con la oportunidad de obtener mejores ofertas en calidad y precio; asimismo, afectó la legalidad, transparencia, igualdad de trato y competencia de las contrataciones públicas.		X	X
2	Jhony Omar Chávez Bazán	40077169	Gerente Municipal encargado	23/10/2019	25/10/2019	Designado	Jr. San Cayetano n.° 498 - Celendín				X
3	Sonia Elizabeth Leyva Carbajal	42282389	Asesora Legal	22/05/2019 01/04/2020	15/02/2020 Actualidad	Designado	Caserío Choropampa - Magdalena - Cajamarca				X
4	Alejandro Díaz Acosta	27047521	Gerente de Infraestructura	02/01/2019 30/03/2020	12/03/2020 Actualidad	Designado	Jr. Pardo n.° 790 - Celendín				X
5	Jhulisa Elizabeth Burga Castillo	71573694	Sub Gerente de Inversión	02/01/2019	28/02/2020	Contratado	Jr. Cáceres n.° 805 – Celendín.				X
6	César Augusto Chávez Pérez	41547045	Presidente del Comité PEC n.° 1-2019-MPC/CS	14/10/2019	20/11/2019	Designado	Jr. Los Juncos n.° 409 – Barrio Nuevo Cajamarca - Cajamarca			X	X
7	Víctor Alfonso Vásquez Borda	47136601	Miembro del Comité PEC n.° 1-2019-MPC/CS	14/10/2019	20/11/2019	Designado	Jr. Nicolás Arriola n.° 396 – Barrio San Sebastián - Cajamarca			X	X
8	Antony Crhistian Guerrero Tirado	72155284	Miembro del Comité PEC n.° 1-2019-MPC/CS	14/10/2019	20/11/2019	Designado	Jr. Ayacucho cuadra n.° 17 - Celendín			X	X
			Responsable de la Unidad de Logística	02/09/2019	Actualidad	Contratado				X	X

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por HUATAY LAVAN Karla Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-11-2020 08:37:03 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

Celendin, 17 de Noviembre de 2020

OFICIO N° 000429-2020-CG/OC0370

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDÍN
ALCALDÍA
RECIBIDO
25 NOV. 2020
Exp. N°: 6365 Hora: 3:52PM
Folios: 127 +CD Firma:

Señor:
Jose Ermitaño Marin Rojas
Alcalde
Municipalidad Provincial De Celendín
Jr. José Gálvez N° 612-614
Cajamarca/Celendin/Celendin

Asunto : Remisión del Informe de Control Específico n.° 067-2020-2-0370-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 309-2020-OCI-MPC recepcionado el 7 de setiembre de 2020

b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presuntas Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento a) de la referencia, mediante el cual se le comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico al **Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 1-2019-MPC/CS, convocado para la contratación de la ejecución de la obra: "Reconstrucción del tramo 2 – 1135 – Puente Córdova desde Córdova hasta Montoya – distrito de Celendín, provincia de Celendín – Cajamarca"**.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Especifico n.° 067-2020-2-0370-SCE,** el mismo que contempla en el **Apéndice N° 2** los Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad administrativa, el cual se adjunta en un (1) CD, a fin de que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, respecto a las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, en el **Apéndice N° 3,** del citado informe se adjunta los Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad penal, el cual el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, ha sido remitido al Procurador Público Anticorrupción Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionario de Cajamarca, para el inicio de acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Documento firmado digitalmente
Karla Patricia Huatay Lavan
Jefe de OCI de la Municipalidad Provincial de Celendín
Contraloría General de la República

(KHL/erp)

Nro. Emisión: 00032 (0370 - 2020) Elab:(U71213 - 0370)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LDADHLH**